



Roj: **AAN 33/2018** - ECLI: **ES:AN:2018:33A**

Id Cendoj: **28079270052018200002**

Órgano: **Audiencia Nacional. Juzgados Centrales de Instrucción**

Sede: **Madrid**

Sección: **5**

Fecha: **05/02/2018**

Nº de Recurso: **31/2013**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **JOSE DE LA MATA AMAYA**

Tipo de Resolución: **Auto**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5 AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 31/2013

AUTO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Madrid 05.02.2018

INDICE

1. ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. ANTECEDENTES

1.2. PARTES ACUSADORAS

1.3. PARTES PASIVAS (PERSONAS IMPUTADAS)

2. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA TRANSFORMACION EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PERSONAS RESPONSABLES

2.1. INTRODUCCIÓN

2.2. NECESIDADES DE FINANCIACION Y OPERATIVAS DESARROLLADAS POR PESCANOVA

2.2.1. CREDITOS DOCUMENTARIOS

2.2.2. RED DE SOCIEDADES INSTRUMENTALES

2.2.3. UTILIZACION FRAUDULENTE DE LAS LINEAS DE FACTORING

2.2.4. EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

2.3. ALTERACIONES CONTABLES EN 2010 y 2011

2.4. AMPLIACION DE CAPITAL DE 2012

2.5. ALTERACIONES EN LAS CUENTAS ANUALES DE 2012

2.6. PESCAFINA SA

2.7. INFORMACION A LA CNMV

2.8. RELACIONES CON DETERMINADOS INVERSORES

2.8.1. LUXEMPART SA

2.8.2. SILICON METALS HOLDING LLC

2.9. OTROS INVERSORES



- 2.10. VENTA DE ACCIONES MEDIANTE USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA
- 2.11. KIWI ESPAÑA SA / QUINTA DO SOBREIRO SL
- 2.12. NUEVA PESCANOVA SL
- 2.13. LA PARTICIPACION DE LA AUDITORA EXTERNA Y EL SOCIO AUDITOR
- 4. FUNDAMENTOS JURIDICOS
 - 4.1. CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL
 - 4.2. PERSONAS IMPUTADAS
 - 4.3. INDICIOS RACIONALES DE CRIMINALIDAD
 - 4.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA
 - 4.4.1. FALSEAMIENTO DE CUENTAS ANUALES Y OTROS DOCUMENTOS RELEVANTES
 - 4.4.2. FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
 - 4.4.3. ESTAFA (ARTS. 248 Y 250 CP), EN RELACIÓN CON LA CAPTACIÓN SINGULAR DE INVERSORES
 - 4.4.4. ESTAFA (ARTS. 248 Y 250 CP), EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS FALSAS A ENTIDADES FINANCIERAS
 - 4.4.5. FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL
 - 4.4.6. INSOLVENCIA PUNIBLE
 - 4.4.7. ALZAMIENTO DE BIENES (ART. 257 CP) O BLANQUEO DE CAPITALS (art. 301 CP)
 - 4.4.8. USO DE INFORMACIÓN RELEVANTE
 - 4.4.9. IMPEDIMENTO DE LA ACTUACIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR
 - 4.5. CONCLUSIÓN
 - 4.6. OTROS PRONUNCIAMIENTOS
 - 4.6.1. PRÁCTICA DE DILIGENCIAS
- 5. PARTE DISPOSITIVA

1. ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. ANTECEDENTES

1 Las presentes diligencias se incoaron por Auto de 12.04.2013 (tomo 2, f. 546), completado por Auto de 23.05.2013 (tomo 3, f. 941 y ss.), en los que se dio curso a cuatro querellas presentadas por algunos inversores de PESCANOVA SA. Los hechos investigados fueron perfilados inicialmente por el Ministerio Fiscal en su informe de 16.05.2013 (tomo 3, f. 739 y ss.), si bien las sucesivas personaciones, denuncias y querellas, así como los atestados y los expedientes remitidos con posterioridad por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (tomo 7, f. 3.305 ss, tomo 10, f. 4.676 y ss. y tomo 12, f. 5.238 y ss.) hicieron aflorar hechos de variada complejidad y extensión que han motivado la práctica de numerosas diligencias de investigación.

2. Desde entonces se siguieron las presentes actuaciones, por hechos presuntamente constitutivos de delitos comprendidos en el ámbito del procedimiento abreviado, habiéndose practicado las diligencias pertinentes para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que en los mismos hayan participado.

La investigación de los hechos debe entenderse formalmente concluida en fecha 06.10.2017 por expiración del plazo fijado en el Auto de 06.06.2017 (tomo 57, f. 473) de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 LECrim .

3. Las personas investigadas en este procedimiento han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

1.2. PARTES ACUSADORAS

PROCURADOR PARTE

Manuel Lanchares Perlado Emilia PEREIRA FUENTE y otros

Yolanda Ortiz Alfonso Juan Carlos FERNANDEZ PIMENTEL y otros



Delicias Santos Montero CITURRIOZ INVERSIONES S.L

María Jesús González Diez GESRENTA BCN SL y otros

María Jesús González Diez IBERFOMENTO S.A

Isidro Orquín Cedenilla LUXEMPART

María Esther Gómez de Enterría CORPORACION ECONOMICA DAMM

1.3. PARTES PASIVAS (personas imputadas)

Todas las personas imputadas han sido informadas de sus derechos, han sido citadas en calidad de imputadas para ser oídos en declaración y han sido informadas de los hechos objeto de imputación.

PERSONAS IMPUTADAS

1. Evaristo Obdulio
2. Teodulfo Nazario
3. Roberto Fabio
4. Ivan Nicanor
5. Ricardo Ivan
6. Isaac Victorino
7. Erasmo Victorio
8. Secundino Agapito
9. Joaquin Urbano
10. Gabino Isaac
11. Isaac Urbano
12. Evaristo Roberto
13. Evaristo Urbano
14. Franco Imanol
15. Maximo Nazario
16. Bruno Cayetano

2. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA TRANSFORMACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PERSONAS RESPONSABLES

En el presente caso, de las diligencias practicadas a lo largo de la instrucción de la causa han quedado indiciariamente acreditados los siguientes hechos:

2.1. INTRODUCCIÓN

PESCANOVA SA es una sociedad de nacionalidad española, constituida el 23.06.1960, que tiene por objeto social el comercio al por mayor de pescados y otros productos de pesca y de la acuicultura. PESCANOVA, S.A. es además la sociedad matriz de un extenso holding empresarial con más de cuarenta sociedades participadas, domiciliadas en veintiún países distintos.

PESCANOVA SA era la cabecera de un grupo formado por 151 empresas, en todo el mundo, entre sociedades que dependen directamente y en su totalidad, filiales y empresas subsidiarias, sociedades participadas y uniones estratégicas, con presencia en más de 25 países, en los 5 continentes.

Su actividad era la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución, comercialización y desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, así # como la participación en empresas nacionales o extranjeras.

Además era líder en productos del mar congelados en España y Portugal. Asimismo, cuenta con una flota de 90 buques factoría, con 50 instalaciones de acuicultura, más de 30 plantas de procesamiento, procesa unas 70 especies marinas distintas y vende con 16 marcas comerciales propias, contando con aproximadamente 10.000 trabajadores en todo el mundo, 1.500 de ellos en Galicia.



La sociedad PESCANOVA SA (A36603587), con domicilio en C/ José Fernández López, Chapela, municipio de Redondela (Pontevedra), se constituyó el 23.06.1960 con un capital social de 6.000.000 pts.

A fecha 02.08.2012, ese capital era de 172.426.306 € dividido en 28.737.718 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid y Bilbao. Su objeto social es la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluida su producción, transformación, distribución y comercialización.

En fecha 15.04.2013, PESCANOVA SA formuló solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores, que fue declarado mediante auto del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Pontevedra de 25.04.2013 .

De hecho, los concursos de PESCANOVA y de sus doce filiales españolas fueron voluntarios, puesto que fueron solicitados por los respectivos órganos de administración de las referidas entidades mercantiles y no por un acreedor. En el concurso de PESCANOVA se acordó la suspensión de facultades del órgano de administración. En el resto de procedimientos concursales, esto es, en los de las doce filiales españolas de PESCANOVA, se estableció un régimen de mera intervención.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FECHA DEL AUTO REGIMEN DE FACULTADES

PESCANOVA, S.A. 25 ABRIL 2013 SUSPENSIÓN

ACUINOVA, S.L. 28 JUNIO 2013 INTERVENCIÓN

PESCAFINA, S.A. 8 JULIO 2013 INTERVENCIÓN

BAJAMAR SEPTIMA, S.A. 17 JULIO 2014 INTERVENCIÓN

FRIGODIS, S.A. 17 JULIO 2014 INTERVENCIÓN

FRIVIPESCA CHAPELA, S.A. 17 JULIO 2014 INTERVENCIÓN

PESCANOVA ALIMENTACION, S.A. 17 JULIO 2014 INTERVENCIÓN

FRICATAMAR, S.L. 3 SEPTIEMBRE 2014 INTERVENCIÓN

Hasta esa fecha, la sociedad se encontraba administrada por un Consejo de Administración compuesto por trece miembros, existiendo a fecha 28.08.2013 vacantes, y siendo los miembros los siguientes:

- Evaristo Obdulio
- Teodulfo Nazario
- ICS HOLDING LIMITED (representante persona física Ivan Nicanor).
- INVERLEMA SL (representante persona física Roberto Fabio).
- Laureano Doroteo .
- IBERFOMENTO SL (representante persona física Ricardo Ivan).
- SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACION DE CARBONES SA (representante persona física Cayetano Benjamin).
- Gustavo Justiniano .
- LUXEMPART SA (representante persona física Florian Severino).
- Hipolito Saturnino .

El Comité de Auditoría estaba integrado por Laureano Doroteo , ICS HOLDING LIMITED y Teodulfo Nazario .

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estaba integrado por Javier Ignacio , ICS HOLDING LIMITED y Laureano Doroteo .

PESCANOVA SA estaba auditada por la entidad BDO AUDITORES SL, siendo el socio responsable auditor Leovigildo Mateo . Esta empresa fue reelegida como auditor de cuentas de la sociedad para el ejercicio que finalizaba el 31.12.2012, en virtud de acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 13.04.2012.

El auditor de cuentas del Grupo Consolidado encabezado por PESCANOVA SA era, igualmente, BDO AUDITORES SL. Esta empresa fue reelegida como auditor de cuentas de la sociedad para el ejercicio que finalizaba el 31.12.2012, en virtud de acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 13.04.2012.



De todos los anteriores conviene ahora destacar a los siguientes:

- Evaristo Obdulio fue consejero desde el 25.06.1977 hasta el 12.09.2013 y Presidente desde el 19.04.1985 hasta el 17.07.2013.

El investigado Evaristo Obdulio era, además, propietario y administrador de:

- SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARBONES SA

(A36623478) accionista de PESCANOVA SA y consejera de esta sociedad desde el 04.05.2005 hasta el 12.09.2013.

- INVERPESCA SA (A78024627) accionista de PESCANOVA SA y consejera de esta sociedad desde el 27.05.2000 al 24.04.2012 .

- INVERLEMA SL (B79123667) consejera desde el 24.04.2012 hasta el 12.09.2013 , esta última administrada por aquel a través de SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL SODESCO (A28921690).

- ICS HOLDING LTD, sociedad de nacionalidad sudafricana.

Las tres primeras sociedades indicadas (SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARBONES SA; INVERPESCA SA; e INVERLEMA SL), actuaban en el Consejo

de Administración de PESCANOVA SA a través de su representante, Roberto Fabio , quien trabajaba en PESCANOVA SA con la categoría de Director General de Área, tenía poderes de gestión y representación de dos de sus filiales y formaba parte del órgano de administración de otras ocho.

La entidad ICS HOLDING LTD con domicilio en Sudáfrica fue nombrada consejera de PESCANOVA SA el 25.04.1994 (inscripción 163ª), reelegida el 15.05.1998 (inscripción 175ª) y cesada en el cargo el 23.07.1999 (inscripción 179ª). Fue nombrada de nuevo consejera el 21.09.2009 (inscripción 233ª) y reelegida el 07.04.2010 (inscripción 239ª). Además, fue nombrada miembro del Comité de Auditoría de PESCANOVA SA, primero como Presidente desde el 29.12.2009 (inscripción 236ª) y luego como Secretario desde el 05.12.2012 (inscripción 266ª). Esos cargos los ejerció a través de una persona física nombrada representante al amparo del art. 143 RRM : Laureano Doroteo , de 1994 a 1999 y Ivan Nicanor , de 2009 a 2013. Aunque ha ejercido como consejera a través de dos representantes que también han sido durante años consejeros a título personal - Laureano Doroteo y Ivan Nicanor -, su administrador único es el imputado Evaristo Obdulio (inscripciones 236ª y 239ª),

El titular del 100% del capital de ICS HOLDING LTD (39. 057.421 acciones) es la SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL (SODESCO) que las adquirió el 21.12.2005 (vid Tomo 38, Folios 135 a 137). Ivan Nicanor , a partir del 21.09.2009, del 29.12.2009 y del 02.12.2009, respectivamente, pasó a ejercer los cargos de consejero de PESCANOVA SA, de miembro su Comité de Auditoría y de miembro de su Comité de Nombramientos y Retribuciones como representante de la sociedad de nacionalidad sudafricana ICS HOLDING LTD.

- Roberto Fabio , como se ha indicado, ocupó importantes puestos de responsabilidad en PESCANOVA SA durante el tiempo que sucedieron los hechos y varios años antes. Era representante (ex art. 143 RRM) de tres sociedades que ejercieron de consejeras en PESCANOVA SA: SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARBONES SA, INVERPESCA SA e INVERLEMA SL. Es cierto que tales empresas eran administradas directa o indirectamente por Evaristo Obdulio , pero éste último admitió en su declaración de 15.10.2013 que Roberto Fabio podía ejercer su cargo con criterio propio.

Por otra parte, según será expuesto más adelante, la mercantil LUXEMPART SA, seducida por la imagen irreal de empresa solvente proporcionada por sus responsables, realizó inversiones en PESCANOVA SA por un total de 52.061.445 € en los años 2011 y 2012. Para llevar a cabo algunas de esas inversiones se utilizó la sociedad luxemburguesa PESCAHOLD SA, administrada por Evaristo Obdulio y por Roberto Fabio . De hecho, para adquirir 992.000 acciones de PESCANOVA, LUXEMPART SA concedió en escritura de 13.06.2011 un préstamo de 29.760.000 € a PESCAHOLD SA, que compró dichas acciones. Posteriormente, en escritura de 04.07.2011, se canceló este préstamo y PESCAHOLD SA lo amortizó transmitiendo las acciones a la prestamista. El administrador de esta sociedad luxemburguesa PESCAHOLD SA, Roberto Fabio , concurrió al otorgamiento de ambas escrituras.

Finalmente, Roberto Fabio ejercía en PESCANOVA SA como Director General de Área, y según consta en el Informe de la Administración Concursal de 02.09.2013, tenía poderes de gestión y representación de las filiales FRIGODIS SA y FRINOVA SA, y pertenecía al órgano de administración de las filiales internacionales: PESCANOVA (PORTUGAL) PRODUCTOS ALIMENTALES LDA; PESCANOVA ITALIA SRL; PESCANOVA POLSKA; PESCANOVA HELLAS SRL-PRODUCCION Y COMERCIO DE ALIMENTOS; PESCANOVA JAPAN KK; NOVAGROUP



PROPRIETARY LTD; y AUSTRAL FISHERIES PTY LTD, así como de la española HARINAS Y SEMOLAS DEL NOROESTE SA. Todo ello le sitúa en un ámbito de gestión y decisión considerable dentro del Grupo PESCANOVA.

- Ivan Nicanor también formó parte del órgano de administración de PESCANOVA SA hasta el 12.09.2013. Como se ha indicado, ejerció como consejero desde el 06.10.1980, como miembro de su Comité de Auditoría desde el 09.09.2003 y de su Comité de Nombramientos y Retribuciones desde el 04.05.2005. A partir del 21.09.2009, del 29.12.2009 y del 02.12.2009, respectivamente, y como se ha indicado anteriormente, esos tres cargos pasaron a ser ejercidos por él mismo como representante de la sociedad ICS HOLDING LTD.

- Teodulfo Nazario consejero desde el 17.12.1975 hasta el 12.09.2013, consejero-delegado desde el 25.06.1977 hasta el 14.05.2003 y miembro de su Comité de Auditoría desde el 09.09.2003 hasta el 12.09.2013 .

Por su parte, entre los ejecutivos y personal cualificado de PESCANOVA SA de la máxima confianza del Presidente al tiempo de los hechos se encontraban los siguientes:

- Secundino Agapito , Jefe de Auditoría Interna y responsable de consolidación del Grupo Pescanova y Director de Relaciones con los Inversores, con antigüedad en la empresa desde 1985. Acudía a todas las reuniones de la Comisión de Auditoría de PESCANOVA SA junto con los tres consejeros miembros de la misma, así como a todas las reuniones del Consejo de Administración en las que, según han declarado varios consejeros, asumía un importante papel informador de la marcha de la sociedad, que conocía a la perfección. No en vano, antes de incorporarse a PESCANOVA SA había pertenecido al equipo del anterior auditor externo -Ernst & Young-.

- Erasmo Victorio , Director de Administración, con antigüedad en la empresa desde 1982, quien asistía igualmente a todas las reuniones del Comité de Auditoría .

- Joaquin Urbano , Jefe de Contabilidad desde 2005, con antigüedad en la empresa desde 1985-.

- Isaac Urbano , Jefe de Servicio, economista, con antigüedad en la empresa desde 1978, con poderes de representación en la sociedad y en nueve de sus filiales y administrador solidario de la filial NOVAPESCA TRADING SL .

- Isaac Victorino no formó parte del Consejo de Administración ni del Comité de Auditoría de PESCANOVA SA, ni firmó sus cuentas anuales, sino que desempeñó durante años el cargo de Director Financiero del Grupo PESCANOVA. Concretamente, hasta el 31.07.2012 y jubilado el 21.01.2013, con poderes de representación en la sociedad y en nueve de sus filiales (FRIGODIS SA; FRINOVA SA; BAJAMAR SÉPTIMA SA; PESCAFRESCA SA; FRIVIPESCA CHAPELA SA; FRICATAMAR SL; PESCAFINA BACALAO SA; PESCANOVA (PORTUGAL) PRODUCTOS ALIMENTARES SA; ADMINISTRACIÓN ACUINOVA-ACTIVIDADES PISCICOLAS SA. Su labor consistió en captar y mantener la financiación de esos bancos, lo que implica una intensa actividad dirigida a cubrir las crecientes necesidades financieras de PESCANOVA SA, que eran ocultadas a los inversores.

- Gabino Isaac , empleado del Departamento Financiero, responsable del área de tesorería y control de cobros y pagos .

- Evaristo Roberto , Director Financiero de la filial PESCAFINA SA desde 1994, consejero de esta filial desde el 29.12.1994 hasta el 28.01.2013 (desde el 13.04.2007 hasta el 20.06.2011 como representante de INSUIÑA SL), Director Financiero del Grupo PESCANOVA desde el mes de agosto de 2012 en el que sustituyó al anterior y apoderado en tres filiales .

Como Director Financiero del Grupo Pescanova y bajo la dependencia directa y exclusiva de Evaristo Obdulio , Evaristo Roberto se encargó de mantener relaciones con los bancos a fin de renovar y obtener financiación para PESCANOVA SA y sus filiales. Esa financiación generaba deuda bancaria que no se contabilizaba debidamente. Cabe racionalmente inferir que conocía la verdadera situación de insolvencia de la sociedad. No en vano ha declarado que fue él quien propuso al Presidente de PESCANOVA SA acudir a la vía concursal para negociar una deuda bancaria a la que la sociedad no podía hacer frente a principios del año 2013.

Por su parte, en relación ahora con PESCAFINA, una de las prácticas irregulares ejecutada durante años por los responsables de PESCANOVA SA fue la constitución de un entramado de sociedades instrumentales que actuaron como supuestos clientes y proveedores con el fin de generar facturación ficticia susceptible de descuento bancario y contabilizar resultados inexistentes. Esa red operó con PESCAFINA SA entre 2007 y 2013 (a excepción del año 2008), "registrando en sus estados financieros ingresos y gastos que no responden a una operación comercial real, al objeto de obtener financiación mediante el descuento comercial de facturas" (Informe de 18.11.2013 de la Administración Concursal). El incremento de ventas del 51 % experimentado por PESCAFINA SA en el año 2009 se debe a la facturación con tales sociedades. Esta práctica era tan evidente que en el mes de marzo de 2013, tras hacerse pública la situación del Grupo PESCANOVA, PESCAFINA SA tuvo que anular facturas de venta a esas sociedades por más de 60 millones de euros que no



correspondían a operación alguna. Este hecho no podía ser desconocido por Evaristo Roberto . La evidencia digital recogida por KJVIPG en su informe le sitúa, además, como remitente y destinatario de varios correos electrónicos relacionados directa o indirectamente con estas y otras operativas irregulares.

Estas personas constituían el equipo de confianza del querellado Evaristo Obdulio y eran, junto a él, los máximos responsables de la elaboración de la información financiera y de la contabilidad de la entidad y su grupo de empresas.

Las personas indicadas conocían y participaron de una u otra forma en los hechos que se expondrán a continuación junto con las personas que se dirá bajo la dirección última del Presidente de PESCANOVA SA. Se ocupaban de obtener de los bancos esa financiación por importes millonarios, si bien esa creciente deuda financiera no se consignaba luego en los balances. Así, por ejemplo, en las cuentas anuales del Grupo Pescanova del ejercicio 2012 se ocultaron al menos 1.939 millones de euros de deuda bancaria.

2.2. NECESIDADES DE FINANCIACION Y OPERATIVAS DESARROLLADAS POR PESCANOVA

PESCANOVA era principal y casi únicamente una sociedad holding, por lo que las causas de su insolvencia estaban ampliamente relacionadas con la evolución de la operación y la financiación del Grupo en los pasados años.

Según se indica en Informe de fecha 02.09.2013, elaborado por la Administración Concursal (vid Tomo 13, Folio 40), reproducido de nuevo en Hecho Relevante a CNMV de 01.06.2017, el análisis y la explicación de las causas de la insolvencia de la Sociedad se encuentran dificultados por el hecho de que la Sociedad y el Grupo PESCANOVA en general habían venido realizando prácticas contables y de financiación irregulares, lo que dificultó sobremanera la determinación y adecuada cuantificación de las causas, y también la definición temporal del momento en el que PESCANOVA se encontró, de hecho, en una situación de insolvencia.

Ello no obstante, la investigación ha permitido determinar que la insolvencia de PESCANOVA tiene su origen, en prácticas irregulares ligadas directamente al área financiera del Grupo PESCANOVA, a saber: la obtención de financiación de los bancos mediante la concesión de créditos documentarios y mediante el descuento de facturas con base en ambos casos en operaciones inexistentes o simuladas, circunstancia esta -la falsedad de las operaciones y de las facturas- que era ocultada a tales bancos.

Por su parte, las principales causas que llevaron a la utilización de estas prácticas irregulares fueron las siguientes:

A) Necesidades de financiación relacionadas con la realización de un intenso proceso de inversión.

Entre los años 2007 y 2012 el Grupo PESCANOVA desarrolló un intenso plan de inversiones, por un importe bruto de 833.832.000 €, con el fin de expandir su negocio de acuicultura de langostino, salmón y rodaballo, principalmente localizado en Ecuador, Centroamérica, el Cono Sur, Galicia y Portugal, área de negocio cuyas expectativas no pueden materializarse rápidamente.

La mitad de esta inversión correspondió al periodo 2007-2010, y la otra mitad a los ejercicios 2011 y 2012.

En este sentido se pronunciaba el Informe de la Administración concursal (unido por diligencia de 09.09.2013, vid Tomo 12, folio 39), al incidir también en que las necesidades de financiación de la empresa estaban "relacionadas con la realización un intenso proceso de inversión, principalmente relacionado con el negocio de la acuicultura" (pág. 162), de tal forma que "la Concursada ha estado financiando las operaciones (y en muchos de los casos flujos de caja negativos) de las sociedades que recibían estas inversiones, al no contar las mismas con capacidad de generación de caja suficiente, por encontrarse precisamente en estadios iniciales de inversión" (pág. 163). "En resumen, una parte muy importante de los proyectos de inversión de los últimos años y de los flujos negativos de caja incurridos en el lanzamiento de muchos de estos proyectos y en algunos otros negocios del Grupo se cubrieron desde la Concursada con cantidades adicionales de deuda financiera" (pág. 164).

Inicialmente esas inversiones se financiaban en su mayor parte mediante créditos del propio Grupo principalmente de la matriz a las sociedades correspondientes, si bien a partir de 2010 ante la insuficiencia de los flujos internos de caja se empezó a incrementar significativamente la financiación bancaria con garantía de PESCANOVA SA (en informe KPMG, Tomo 11, folio 14, cuadro 1, se sitúa esta inversión neta en 491.0894.000 €).

La inversión se producía fundamentalmente desde la sociedad NOVAPESCA TRADING SL y la propia PESCANOVA. Así, de las inversiones indicadas, únicamente las relacionadas con el rodaballo (no todas) se financiaron mediante esquemas de Project Finance (esto es, financiados de forma autónoma, con base en un plan de negocio y sin recurso al accionista).



Desde 2010, la estrategia inicial de financiación interna se fue modificando y se incrementó el nivel de financiación exterior, aumentando el nivel de préstamos de entidades financieras en las sociedades locales donde se había completado la inversión. Parte de esta financiación adicional se formalizó con garantía por parte de PESCANOVA.

En todo caso, el nivel de endeudamiento de las sociedades del Grupo tanto con entidades financieras como con otras empresas del Grupo se fue incrementando significativamente en los últimos ejercicios como consecuencia, en parte importante, del desarrollo del plan de inversiones mencionado.

B) Financiación de flujos de caja negativos.

Algunos de estos proyectos desarrollados por PESCANOVA sufrieron ciertos problemas que no permitieron que las inversiones comenzaran a generar flujos de caja positivos según sus expectativas iniciales de negocio) y, por tanto, siguieron trayendo de caja operativa del Grupo.

Adicionalmente existían otros negocios y sociedades del Grupo que a lo largo de los años recibieron lo que podría denominarse subvenciones o ayudas de PESCANOVA como una manera de financiar ciertas pérdidas operativas en aquellos ejercicios en los que dichas sociedades, por el motivo que fuera, no habían alcanzado los resultados de explotación esperados.

PESCANOVA pudo llegar a mantener este saldo con el Grupo, principal y fundamentalmente, mediante la obtención de financiación bancaria ya que no contaba con recursos suficientes por parte de sus operaciones (o procedentes de su Grupo) para atender a estas necesidades de inversión.

La cuantificación adecuada de los flujos de caja negativos realmente incurridos por el Grupo es compleja, en tanto que muchas sociedades modificaban sistemáticamente las ventas y márgenes.

En resumen, una parte importante de los proyectos de inversión de los últimos años y de los flujos negativos de caja incurridos en el lanzamiento de muchos de estos proyectos y en algunos otros negocios del Grupo se cubrieron desde PESCANOVA con cantidades adicionales de deuda financiera. Es relevante tener en cuenta que una parte muy importante de dicha deuda adicional, que financiaba inversiones a largo plazo y pérdidas acumuladas, no era financiación de inversiones a largo plazo, sino financiación obtenida con instrumentos de circulante -a corto plazo- con un coste elevado, que había asimismo que refinanciar.

C) Necesidades de financiación derivadas del pago de un importe muy relevante de gastos financieros asociados a instrumentos de circulante que permitían mantener, de manera ineficiente, el nivel de endeudamiento.

Esa financiación externa fue aumentando el nivel de endeudamiento del Grupo PESCANOVA hasta límites de riesgo muy elevado, incompatibles, además, con una situación histórica de racionalización y restricción de crédito bancario, por lo que PESCANOVA SA hubo de acudir a mecanismos alternativos de financiación con vencimiento a corto plazo, lo que generaba unos gastos financieros muy considerables que, a su vez, incrementaban la deuda del Grupo y necesitaban ser de nuevo financiados mediante un mecanismo piramidal insostenible.

Para sortear esa situación y seguir obteniendo financiación externa algunos responsables de PESCANOVA SA decidieron realizar ciertas prácticas comerciales irregulares, aun a sabiendas de que con ellas inevitablemente agravaban su situación financiera y patrimonial, la cual habrían de ocultar a sus inversores, accionistas, acreedores y al organismo regulador.

Toda esta financiación, tanto la obtenida mediante las vías referidas con anterioridad, como el resto de financiación tradicional, además de resultar sumamente costosa, era a corto plazo, lo cual exigía una constante generación de mayor tesorería para cubrir la deuda que iba venciendo, y los intereses bancarios que ésta iba devengando. De manera adicional, esta financiación llevaba asociada una serie de costes adicionales bancarios -tales como los gastos de apertura originados por la formalización de los créditos documentarios-.

La acumulación de gastos financieros (tanto reconocidos como ocultados) en los últimos ejercicios no sólo fue la consecuencia de una estructura de deuda excesiva e ineficiente, sino que también fue la causa de parte del ingente volumen de deuda, al financiarse su pago con más deuda en un mecanismo que funcionaría de manera análoga a los sistemas piramidales de financiación.

D) Situación patrimonial negativa.

De acuerdo con el análisis realizado, la Sociedad presentaría unos fondos propios y un patrimonio neto negativos al menos desde 2011, por lo que estaría en causa legal de disolución desde al menos ese ejercicio y, por tanto, debería haber reequilibrado su patrimonio o haber solicitado concurso.



E) Falta de financiación bancaria.

Los puntos anteriores muestran que PESCANOVA y su Grupo mantuvieron la operación, así como una gran dinámica inversora, sustentados con base en un crecimiento ininterrumpido de la financiación bancaria obtenida por diversos medios, tanto regulares como irregulares.

Dicho crecimiento de la financiación llevó a que el volumen de deuda financiera de PESCANOVA fuera, en fechas previas a la solicitud de declaración de concurso, de algo más de 2,2 miles de millones de euros, la cual no podía ser atendida ni por el flujo de caja operativo de la Sociedad ni por los flujos obtenidos por sus filiales (que eran su principal activo). Por este motivo, la deuda de la Sociedad sólo podía ser servida, precisamente, mediante el incremento de deuda financiera.

Esta situación se fue agravando gradualmente con una deuda que crecía y unos mercados que cortaban la disponibilidad de la misma.

La conclusión que alcanzó el Informe de Administración Concursal de 02.09.2013, reiterado en el reciente Hecho Relevante de 01.06.2017, es que el intenso proceso inversor en el que se embarcó la Sociedad, las necesidades operativas de financiación del mismo, así como la asunción de pérdidas operativas en parte de su negocio tradicional, provocaron unas fuertes necesidades de financiación que, incrementadas adicionalmente por los propios costes financieros de la deuda ya acumulada, desembocaron finalmente en los, aproximadamente, 3.650 millones de euros que formaban el total pasivo de Pescanova. Este nivel de deuda y la incapacidad de seguir incrementándola llevó a una situación de insolvencia en la que la Sociedad era incapaz de atender a sus obligaciones exigibles de circulante y pago de la deuda. Todo ello sin perjuicio de los posibles desequilibrios patrimoniales señalados anteriormente.

Como se ha indicado anteriormente, para combatir esta situación, PESCANOVA puso en marcha una serie de prácticas claramente irregulares.

Sobre el particular compensa destacar las relevantes conclusiones alcanzadas por el informe de investigación forense de KPMG:

1. Durante los últimos ejercicios (el informe es de 2013) se han diseñado y ejecutado prácticas contables cuyo objetivo era presentar una deuda financiera del Grupo inferior a la real y, consecuentemente, una cifra de resultados superior a los realmente generados.
2. Para la obtención de financiación, PESCANOVA ha llevado a la práctica determinadas operaciones (formalización de créditos documentarios sin que existieran transacciones reales con mercancía, utilización de estructuras societarias instrumentales para generar financiación bancaria y resultados ficticios, líneas de factoring dispuestas sin sustancia económica, etc.) que pueden ser consideradas como irregulares desde un punto de vista contable y financiero.
3. Los hechos, operativas y prácticas desarrolladas por el Grupo Pescanova no fueron fortuitas, sino que fueron resultado de una planificación de forma consciente que se han venido realizando durante varios años por parte de la Dirección de PESCANOVA.
4. Existen indicios fundados de que determinadas personas de la cúpula directiva de PESCANOVA han instruido, ejecutado, llevado a cabo o conocido, en mayor o menor medida, dichas prácticas.

Entre las prácticas irregulares que se desarrollaron por PESCANOVA, en síntesis, se encuentran las que seguidamente se exponen.

2.2.1. CRÉDITOS DOCUMENTARIOS

El objetivo que perseguía esta operativa era el de la obtención de liquidez y/o financiación a corto plazo para llevar a cabo la operativa diaria del Grupo.

Para ello se formalizaban Créditos Documentarios mediante "Operaciones triangulares" realizadas entre la Sociedad y determinadas filiales del Grupo de Chile, Ecuador, Namibia y Argentina, sin que existiera una transacción real con mercancía.

Las sociedades filiales a través de las cuales PESCANOVA formalizó estos "Créditos Documentarios" fueron las siguientes: PESCA CHILE SA, PROMARISCO, SA, SKELETON COAST TRAWLING LTD, ARGENOVA Y MEDOSAN.

En muchos casos, esta financiación era obtenida sin que las entidades financieras les exigiesen la correspondiente documentación soporte, no habiéndose podido evidenciar, por ejemplo, que se presentaran en muchos casos los documentos de embarque (bill of loading) para la tramitación de estos créditos en las entidades de crédito.



De hecho, la única información que era remitida y requerida por las entidades financieras era la "factura comercial, copia o fotocopia visada por PESCANOVA SA".

Los pasos seguidos por PESCANOVA para desarrollar esta operativa eran los siguientes (vid Informe KPMG, Tomo 11, Folio 115):

1. En primer lugar, PESCANOVA (ordenante) elaboraba una factura pro-forma de venta a favor de una de las filiales indicadas, con este documento se dirigía a la entidad financiera, en la que solicitaba la apertura de un crédito documentario a favor de dicha filial. 2. Posteriormente, la sociedad filial (beneficiaria), solicitaba el anticipo de los fondos, conforme al crédito documentario que había sido perfeccionado por PESCANOVA, recibiendo los fondos en una cuenta bancaria en España de la misma entidad financiera en la que se había presentado la factura pro-forma. 3. Acto seguido, la sociedad filial efectuaba una transferencia de los fondos recibidos a una cuenta corriente abierta en España a nombre de la sociedad AMERICAN SHIPPING. 4. A continuación, AMERICAN SHIPPING realizaba la transferencia de estos fondos provenientes de la filial a PESCANOVA, siendo ingresados en otra cuenta corriente a nombre de PESCANOVA en España. 5. Por último, PESCANOVA, en el momento del vencimiento del crédito documentario, abonaba el importe en la entidad financiera en la que se formalizó el crédito documentario.

En los registros contables de las sociedades filiales no se ha reflejado ningún apunte que refleje la realidad transaccional de esta operativa en cuestión.

El importe de la deuda financiera que el Grupo PESCANOVA había adquirido como consecuencia de la formalización de estos créditos documentarios durante los años 2009 a 2012 es el siguiente:

2009 833.689.000 €

2010 1.006.018.000 €

2011 1.066.649.000 €

2012 1.857.000.000 €

A 31.12.2012 quedaban pendientes de vencimiento créditos documentarios por importe de 972.591.000 €:

SOCIEDAD IMPORTE

PESCA CHILE 131.905.845 €

PROMARISCO 156.219.526 €

SKELETON 352.655.776 €

ARGENOVA 162.142.311 €

MEDOSA#N 158.881.320

OTROS 10.786.352

TOTAL 972.591.130

2.2.2. RED DE SOCIEDADES INSTRUMENTALES

Utilización de una red de sociedades instrumentales en España, sin vinculación aparente ni estructura suficiente para llevar a cabo actividad comercial relevante, pero en muchos casos plenamente dependientes de la operativa que PESCANOVA canalizaba a través de ellas, para emitir facturas que posteriormente eran presentadas al descuento en entidades financieras, previa contrapartida de dejar en cuenta depósitos en efectivo.

Las transacciones con estas sociedades se generaban en función de las necesidades de liquidez que necesitaba PESCANOVA. Existe información relevante que corrobora el control exhaustivo que efectuaba PESCANOVA en relación a los vencimientos de los pagarés que habían sido previamente descontados.

Estas sociedades eran constituidas y gestionadas por los responsables de PESCANOVA SA, fundamentalmente por Secundino Agapito , Erasmo Victorio y Isaac Victorino , bajo el control último de su Presidente Evaristo Obdulio , con la colaboración de terceros

El imputado Fermin Dimas -administrador de cuatro de esas sociedades- reconoció en su declaración judicial de 24.10.2013 (tomo 21, f. 252) que Secundino Agapito y Isaac Victorino habían mantenido contactos con él para constituir y organizar la gestión de esas sociedades.

Toda esta operativa era realizada mediante transacciones donde no existía traspaso de mercancía real (eran operaciones comerciales inexistentes que permitían generar facturación ficticia o efectos susceptibles de



descuento), por lo que además de generar financiación bancaria, también crearon en los últimos ejercicios resultados no reales en los registros contables de la Sociedad. De hecho, y a tal efecto:

- PESCANOVA instrumentó la creación de un depósito virtual dentro de su almacén denominado "5090 VENTAS INDIRECTAS Y OTROS" a través del cual se canalizaban cada una de las transacciones realizadas con las sociedades identificadas - Identificó en cada una de las facturas y/o albaranes referentes a las operaciones llevadas a cabo con las sociedades identificadas un código específico que permitía diferenciarlas con el resto de operaciones que suponían una transacción real.

Las sociedades instrumentales utilizadas para estos fines fueron:

- 1) EFIALTES SL (B32375040), constituida el 22.11.2007, con domicilio en Avda. Gran Vía nº 180, 1º, Vigo (Pontevedra), de la que es administrador único desde el 21.05.2010 Evaristo Urbano .
- 2) PONTEPESCA SL (B85960284), constituida el 20.05.2010, con domicilio en C/ Velázquez nº 94, 1º, Madrid, de la que es administrador único desde su constitución Evaristo Urbano .
- 3) MAR DE ARENCO SL (B27722396), constituida el 28.11.2008, con domicilio en C/ Doce de Octubre, 5, Madrid, de la que es administrador único desde el 20 de mayo de 2010 Evaristo Urbano .
- 4) INTERMEGA PESCA SL (B39728290), constituida el 20.05.2010, con domicilio en C/ Antonio López 8, bajo, Santander, de la que es administrador único desde su constitución Evaristo Urbano .
- 5) EL GRAN SOL DE ALTURA SL (B85517670), constituida el 20.08.2008, con domicilio en C/ Velázquez nº 94, 1º, Madrid, de la que es administrador único desde su constitución Fermin Dimas .
- 6) PESCADOS JORFRAS SL (B33962531), constituida el 21.08.2008, con domicilio en Camino de San Juan 3, 1º C, La Fresneda, Siero, Principado de Asturias, de la que es administrador único desde el 11.02.2010 Fermin Dimas .
- 7) PESCAEJE SUR SL (B39728282), constituida el 20.05.2010, con domicilio en C/ Antonio López 8, bajo, Santander, de la que es administrador único desde su constitución Fermin Dimas .
- 8) PESCAGALICIA NOROESTE SL (B85960235), constituida el 20.05.2010, con domicilio en C/ Velázquez 53, 2º, Madrid, de la que es administrador único desde su constitución Fermin Dimas .
- 9) TEMPLETON FISH SL (B36999555), constituida el 26.09.2007, con domicilio en Avda. Las Camelias nº 108, Vigo, Pontevedra, de la que es administrador desde el 03.09.2009 Maximo Nazario .
- 10) VENTRES FISH SL (B85517696), constituida el 20.08.2008, con domicilio en C/ Velázquez 53, 2º, Madrid, de la que es administrador desde el 3 de septiembre de 2009 Maximo Nazario .
- 11) CALADEROS DEL NORTE SL (B27743384), constituida el 20.05.2010, con domicilio en C/ Sanjurjo Badia 107 Bis, 5º A, Vigo, Pontevedra, de la que es administrador único desde su constitución Maximo Nazario .
- 12) SIEG VIGO SL (B27719004), constituida el 18.09.2008, con domicilio en C/ Sanjurjo Badia 107 Bis, 5º A, Vigo, Pontevedra, de la que es administrador único desde el 20 de mayo de 2010 Maximo Nazario .
- 13) WORLD FROST SL (B85541969), constituida el 10.10.2008, con domicilio en C/ Tutor nº 40, bajo F, Madrid, de la que es administrador único desde su constitución Bruno Cayetano .
- 14) SEAFRIZEN SL (B85575769), constituida el 25.11. 2008, con domicilio en C/ Tutor nº 40, bajo F, Madrid, de la que es administrador único desde su constitución el investigado Bruno Cayetano .
- 15) De forma independiente de las anteriores, la sociedad BUENA PESCA 97 SA (A41855727), constituida el 09.06.1997, con domicilio en Autovía Sevilla-Málaga, km. 1, Mercasevilla, nave D, Sevilla, de la que es administrador único desde su constitución Bartolome Belarmino , la cual realizaba con el Grupo PESCANOVA tanto operaciones reales como ficticias con los fines anteriormente indicados.
- 16) Eso mismo combinación de operaciones reales y ficticias sucedía con la sociedad PESCATRADE SA (A39059407), con sede en Medio Cudeyo, Santander, cuyo administrador Gervasio Calixto falleció el 15.07.2015 en el curso de esta causa.

Estas sociedades han sido creadas utilizadas o creadas ad hoc como medio para obtener financiación y presentan las siguientes características (vid informe KPMG, Tomo 11, folio 17):

- Ninguna de las sociedades identificadas dispone de empleados.
- La dirección social de muchas de estas sociedades se encuentra ubicada en despachos de abogados y/o centros de negocio ubicados en Madrid.

- Varias de estas sociedades fueron constituidas el mismo día.
- Todas estas sociedades se encuentran vinculadas a las siguientes personas: Maximo Nazario , Evaristo Urbano y Bruno Cayetano , con despachos profesionales cuyo objeto social se encuentra relacionado con el asesoramiento de empresas; y Franco Imanol , administrador de una sociedad denominada INMOBILIARIA SOBRADO DOS MONTES SL, cuya denominación anterior fue PESCANOVA INMOBILIARIA SL, la cual se encontraba administrada por PESCANOVA SL.

A lo anterior se añade que los precios unitarios a los que el Grupo PESCANOVA facturaba a las sociedades identificadas eran, en muchos casos, significativamente superiores a los precios unitarios facturados a otros clientes, tratándose de mercancía idéntica. Y que, en muchos casos identificados, no se ha producido un movimiento real de mercancía, y las entradas y salidas de almacén del Grupo PESCANOVA se ajustaban de forma manual en el sistema con el objeto de identificar esta operativa.

El proceso llevado a cabo por el Grupo con las sociedades identificadas ha sido el siguiente:

1. PESCANOVA suscribía un producto financiero con una entidad bancaria que le permitía descontar efectos hasta un determinado importe. A cambio, y además de las correspondientes comisiones bancarias asociadas a las operaciones de descuento, la entidad financiera exigiría la contratación de un depósito por una parte del importe concedido. 2. Una vez conocido el importe concedido en la línea de descuento, se emitían facturas a una o varias de las sociedades indicadas. Las características comunes de estas facturas eran las siguientes: a. Inclusión de las siglas "RCM". Estas siglas han sido identificadas como "Red Comercial Mayor". b. Los precios de estos productos de forma unitaria son notablemente superiores al de los clientes reales, sin que realmente exista una salida real de productos de los almacenes de PESCANOVA.

c. En este sentido, y para que pueda llevarse a cabo el proceso de facturación, se realiza una salida virtual de producto del almacén que posteriormente se compensaba con la teórica operación de compra que realizaba PESCANOVA.

3. Como consecuencia de la emisión de estas facturas, estos teóricos clientes, pagaban sus facturas mediante la emisión de pagarés cuyo periodo de vencimiento dependía del producto financiero contratado por PESCANOVA con la entidad bancaria correspondiente, si bien dicho plazo oscilaba entre los 90 y 100 días.

4. Una vez obtenidos dichos pagarés, PESCANOVA los presentaba al descuento obteniendo así financiación, lo que le permitía liberar tensión de tesorería.

5. En fechas cercanas al vencimiento de los efectos que habían sido presentados por Pescanova al descuento, la Sociedad se veía obligada a realizar una aportación de fondos y/o inyección de liquidez en cada una de las sociedades que habían sido utilizadas previamente para la emisión de los pagarés, con el objeto que pudiera hacer frente al pago de los mismos.

Esta segunda parte de la operativa se llevaba a cabo de la siguiente manera:

1. La sociedad que había comprado la mercancía o los productos a PESCANOVA, emitía una factura de venta a otra de las sociedades identificadas, quien a su vez, vendía dicha mercancía nuevamente a Pescanova.

2. Esto implica que Pescanova tenía una entrada virtual de mercancía en su almacén, similar a la salida que había registrado con motivo de la teórica venta que realizó en su momento. En este caso, la sociedad que vendía la mercancía a PESCANOVA emitía la correspondiente factura que era pagada por Pescanova mediante transferencia bancaria.

3. Con estos fondos la sociedad emisora de los pagarés, hacía frente a los mismos llegado su vencimiento.

4. Ante situaciones de tensión de tesorería como las que aparentemente tenía PESCANOVA, se necesitaban continuas y permanentes operaciones de este tipo para poder ir afrontando el vencimiento de los pagarés.

5. En la factura de compra emitida a PESCANOVA se encontraba el precio de venta del producto, más la correspondiente comisión que las personas que administran estas sociedades, percibían por llevar a cabo las operaciones.

Precisamente para posibilitar las anteriores operaciones de descuento de efectos y factoring, PESCANOVA suscribió determinadas pólizas de descuento de efectos y de factoring con diferentes entidades de crédito que le permitían presentar al descuento efectos comerciales de las sociedades referidas:

1. Con fecha 30.04.2009, la Sociedad formalizó un contrato de factoring con la entidad UBI Banca por un importe de 2.500.000 Euros, permitiendo el descuento de efectos comerciales de las siguientes sociedades: EFIALTES, GRAN SOL, TEMPLETON FISH o VENTRES FISH.



2. Con fecha 27.07.2011, la Sociedad formalizó un contrato de factoring con la entidad HSBC por un importe de 22.000.000 Euros, permitiendo el descuento de pagarés de las siguientes sociedades: EFIALTES, EL GRAN SOL DE ALTURA, PESCADOS JORFRAS, SIEG-VIGO, TEMPLETON FISH, VENTRES FISH, y WORLD FROST.

3. Con fecha 21.12.2012, la Sociedad formalizó un Contrato Mercantil sobre Negociación de Documentos y Efectos de Comercio con la entidad Banco Caixa Geral por un importe de 40.000.000 Euros, permitiendo el descuento de efectos comerciales de las siguientes sociedades: EFIALTES, TEMPLETON FISH, SIEG-VIGO, EL GRAN SOL DE ALTURA, PESCADOS JORFRAS, PONTEPESCA, PESCAEJE SUR, CALADEROS NORTE y MAR DE ARENCO.

4. Con fecha 15.12.2010, la Sociedad formalizó una Póliza de Apertura de Crédito para la Negociación de Letras de Cambio, Cheques, Recibos y otros Efectos y Documentos de Comercio con la entidad Banco Espirito Santo por un importe de 50.000.000 euros. Con fecha 08.01.2013 se firmó una cláusula adicional a la póliza anteriormente descrita en la que se estipula la constitución de "... un derecho real de prenda a favor del Banco, que este acepta, sobre el derecho de crédito contenido en la Imposición a Plazo Fijo de la que es titular y el saldo que la mismo representa...". El saldo de esta imposición asciende a 39.985.00 Euros.

5. Con fecha 08.01.2010, la Sociedad formalizó una Póliza de Liquidación, Responsabilidad y Garantía de Operaciones Mercantiles con la entidad Banco Pastor por un importe de 20.000.000 Euros, permitiendo el descuento de efectos comerciales de las siguientes sociedades: PESCAEJE SUR, PESCA GALICIA NOROESTE, PONTEPESCA, CALADEROS NORTE, INTERMEGAPESCA, MAR DE ARENCO, EFIALTES, TEMPLETON FISH, SIEG-VIGO, EL GRAN SOL DE ALTURA, PESCADOS JORFRAS, y VENTRES FISH. Con fecha 31.12.2012 se firmó el Anexo número Siete a la póliza anteriormente descrita en la que se estipula la constitución de "Garantía Prendaria" sobre la cuenta a plazo que tiene la Sociedad en esa entidad. El saldo de esta imposición a plazo asciende a 5.773.00 Euros.

6. Con fecha 31.12.2012, la Sociedad formalizó una Póliza de Pignoración, de Derechos de Crédito Documentados en Imposiciones a Plazo Fijo y en Cuentas de Ahorro con la entidad Banco de Galicia, perteneciente a Banco Popular por un importe de 10.641.529,91 Euros. Este importe corresponde a diversos efectos descontados de las siguientes sociedades: PESCAEJE SUR, PESCA GALICIA NOROESTE, PONTEPESCA, CALADEROS NORTE, INTERMEGA PESCA, MAR DE ARENCO, EFIALTES, TEMPLETON FISH, SIEG-VIGO, EL GRAN SOL DE ALTURA, PESCADOS JORFRAS, y VENTRES FISH.

7. Con fecha 31.12.2012, la Sociedad formalizó una Póliza de Pignoración, de Derechos de Crédito Documentados en Imposiciones a Plazo Fijo y en Cuentas de Ahorro con la entidad Banco Popular por un importe de 3.557.212,60 Euros. Asimismo, en la misma fecha se firma una póliza similar con INSUIN~A por importe de 1.984.000 Euros. La suma total de estas 2 pólizas asciende a 5.541.212,60 Euros que corresponden a diversos efectos descontados de las siguientes sociedades: PESCAEJE SUR, PESCA GALICIA NOROESTE, PONTEPESCA, CALADEROS NORTE, INTERMEGA PESCA, MAR DE ARENCO, EFIALTES, TEMPLETON FISH, SIEG-VIGO, EL GRAN SOL DE ALTURA, PESCADOS JORFRAS, y VENTRES FISH.

El volumen de la facturación aparente realizada entre el Grupo Pescanova y las referidas sociedades alcanzó los siguientes importes totales entre 2007 y 2012:

Ejercicio Ventas Compras

2007 68.018.676 € 17.033.392 €

2008 229.965.925 € 76.282.014 €

2009 535.738.575 € 491.707.643 €

2010 545.362.773 € 534.076.696 €

2011 484.755.972 € 531.735.105 €

2012 652.631.053 € 563.725.123 €

PESCANOVA SA que realizaba el 84 % de esas ventas, obtenía liquidez descontando en los bancos los efectos obtenidos en esas ventas ficticias y después proporcionaba fondos a esas empresas facturadoras incluida una comisión a través de compras de esa misma mercancía siempre inmovilizada para que las mismas pudieran atender tales efectos a su vencimiento.

Existieron acuerdos económicos entre PESCANOVA y algunos de los administradores de las sociedades identificadas para que llevaran a cabo dicha operativa, soportando PESCANOVA la totalidad de los gastos asociados a la misma, tales como: impuesto sobre sociedades, diferencia existente entre IVA soportado



y repercutido, gastos financieros, así # como los derivados de la constitución de dichas sociedades instrumentales.

Esa red de sociedades instrumentales operó también con idéntico fin entre los años 2007 y 2013 a excepción de 2008 con la filial PESCAFINA SA (A28419273) propiedad 98,82 % de PESCANOVA SA , de la que eran consejeros al tiempo de los hechos Evaristo Roberto Director Financiero desde 1994 y Director Financiero del Grupo Pescanova desde agosto de 2012 , Evaristo Obdulio y Roberto Fabio .

PESCAFINA SA fue declarada en concurso por Auto de 08.07.2013 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra en el procedimiento nº 187/2013 (tomo 42, f. 4 y ss.). La Administración Concursal ajustó sus ventas de los ejercicios 2011 y 2012 reduciéndolas respectivamente en un 42% y un 48,2%, esto es, en 211.765.000 € y 342.125.000 €, incluyendo en este importe las ventas a su matriz. En mayo de 2013 esas ventas ficticias alcanzaban ya 84.776.000 €, un 32 % de todas las ventas de la sociedad, si bien una vez hecha pública la situación del Grupo Pescanova, PESCAFINA SA hubo de anular facturas de venta a esas sociedades por 60.561.285 €.

El volumen de ventas aparentes realizadas entre PESCAFINA SA y las sociedades españolas instrumentales referidas, según la auditoría forense realizada en julio de 2013, alcanzó, al menos, los siguientes importes totales entre 2007 y 2012:

Año Ventas 2007 3.518.658 € 2009 207.498.019 € 2010 130.805.883 € 2011 1.711.560 € 2012 61.976.151 €

2.2.3. UTILIZACION FRAUDULENTE DE LAS LINEAS DE FACTORING

Esta operativa consiste en el uso irregular de líneas de crédito mediante las cuales la sociedad obtendría liquidez a cambio del compromiso de liquidación de estas líneas a cambio de la emisión y liquidación de facturas.

Además, la sociedad incrementó el uso de líneas de factoring, descontado en muchos casos en los bancos facturas emitidas por ventas inexistentes o facturas duplicadas o ya descontadas en otros. También utilizó datos de mercantiles que en algún momento fueron o que en la actualidad eran clientes actuales del grupo, sin que las sociedades tuvieran conocimiento del uso de sus datos para esta operativa.

A lo largo de 2012 y 2013 PESCANOVA habría realizado un total de 304 procesos de factoring, cediéndose un total de 41.823 facturas, por un total de 499.118.789,39 € (vid informe UDEF 35.852/15, de 10.11.2015, Tomo 53, folio 277).

ENTIDAD FINANCIERA CANTIDAD

NGC-ABANCA 85.270.455,12

LIBERBANK-BANCANTABRIA 39.807.125,89

BBVA 34.683.688,59

CAIXA CATALUNYA 15.863.198,24

CREDIT MUTUEL 51.401.731,87

BANCO POPULAR 22.590.700,83

BANCO GALICIA 22.535.439,26

TARGOBANK 9.997.880,15

UBIBANCA 104.817.086,30

FINANMADRID-BANKIA 53.079.845,41

BANCO SABADELL 59.071.637,72

HSBC 23.577.978,89

TOTAL 499.118.789,39

A título de ejemplo vid informe UDEF 4.097/2015, de 10.02.2015 sobre factoring (Tomo 49, folios 442 y ss.), del total de las facturas analizadas en el referido informe policial (un total de 5.278), y que figuraban incluidas en diferentes procesos de factoring realizados por PESCANOVA con distintas entidades, ninguna de ellas corresponden con las declaradas con AEAT. Además, el formato exclusivamente numérico que poseen el conjunto de facturas analizadas no corresponde con el formato mayoritario utilizado y declarado por PESCANOVA a la AEAT. Esta no correspondencia demostrada hace concluir que estos listados de facturas para realizar operaciones de factoring que fueron enviados a la entidades bancarias son completamente



ficticios, no correspondiendo en ningún caso a ningún negocio o venta real realizada por PESCANOVA a sus clientes.

Más concretamente, en el informe UDEF 35.852/15, de 10.11.2015, Tomo 53, folio 277, se alcanzan las siguientes conclusiones:

Los listados de facturas remitidos a las entidades financieras respecto a las facturas declaradas a la AEAT, en el período 01.02.2012 y 06.03.2013, evidencian que la cantidad de facturas no coincidentes ascendería a 37.783 facturas, lo que supone un 90.34% respecto a las facturas cedidas por la mercantil. La suma de estas facturas cedidas irregularmente a las distintas entidades financieras ascendería a 487.420.780,25 €.

La práctica irregular se extiende a todo el período analizado y no solamente a los meses cercanos a la declaración de pre concurso de acreedores.

El mecanismo indicado se implementó con perfecto conocimiento de diferentes empleados de PESCANOVA, mediante una perfecta estructuración de las tareas a realizar y reparto de funciones entre cada uno de ellos y la estructura jerárquica existente.

El funcionamiento establecido entre las entidades financieras y PESCANOVA para hacer uso de esas líneas de factoring era análogo en todas ellas: Así, el grupo comunicaba a las entidades vía electrónica un listado de facturas que pasaban a factorizar con esa entidad, adelantando la entidad un porcentaje (normalmente el 95%) del total de la factura. Era PESCANOVA quien era el encargado de tener relación y cobrar la factura a la empresa deudora, y una vez realizado, comunicárselo a la entidad bancaria y hacer entrega del total facturado. Es de indicar que, según la documentación facilitada por las entidades bancarias, esas facturas enviadas estaban aseguradas contra impago mediante póliza de aseguramiento de crédito entre PESCANOVA y la entidad aseguradora, normalmente COFACE (vid informe UDEF 87.344/13 de 01.10.2013, sobre uso irregular de factoring (Tomo 14, folios 178).

Si bien la ejecución y las comunicaciones con las entidades financieras eran llevadas a cabo por empleados del Departamento Financiero, tanto el volumen de la facturación falsa, el hecho de que se enviaba copia a los superiores jerárquicos y el intercambio de correos entre ellos, evidencia que la cúpula directiva de los Departamentos Financiero y de Administración tenía pleno conocimiento de esa irregularidad, y tuvo que participar en el diseño del mecanismo fraudulento.

Más en particular:

- Dada la estructura jerárquica de la empresa, esta actuación fraudulenta no se pudo desarrollar sin conocimiento de su Presidente, Evaristo Obdulio .
- El Director Financiero, normalmente Isaac Victorino hasta su jubilación, y después Evaristo Roberto , era el encargado de negociar y conseguir con las diferentes entidades bancarias líneas de crédito y factoring para ser utilizadas por el PESCANOVA.
- Una vez eran conseguidas esas líneas de crédito, era el Responsable de Tesorería, el que, conociendo las líneas disponibles y el riesgo asumible, indicaba hasta qué cantidades y en que entidades debían realizarse las cesiones de facturas. - Una vez establecidas esas cantidades, se obtenía el listado de facturas disponibles para ceder consultando el sistema de Contabilidad, donde se encontraría el listado de facturas estaban disponibles.
- Los documentos mercantiles que se preparaban faltando completamente a la verdad del negocio jurídico, y eran firmados por los apoderados de la empresa Gabino Isaac , Erasmo Victorio , y Isaac Urbano . - El Departamento de Administración era el responsable de controlar qué facturas de clientes estaban disponibles para la cesión en factoring.
- Ese listado de facturas se enviaban a la entidad financiera, junto, si fuera necesario, con una carta de cesión de crédito firmado por algún responsable, tales como el Responsable de Tesorería, el Director Financiero o el Director de Administración. Si bien era un derecho por parte de la entidad financiera, nunca fueron exigidas garantías suplementarias para la cesión de esas facturas.
- Al ser PESCANOVA el encargado de cobrar a los clientes las facturas, periódicamente se consultaba el sistema de Contabilidad por parte del Departamento Financiero para conocer que facturas cedidas habían sido cobradas y al cliente, haciéndoselo saber a la entidad bancaria y procediendo al abono de las mismas.

La reclamación del pago de estas facturas por parte de las entidades bancarias a los clientes ha generado a su vez problemas de reputación empresarial y financieros a esas mercantiles, al devengar en impagadas a ojos de la entidad financiera. Vid informe UDEF 87.344/13 de 01.10.2013, sobre uso irregular de factoring (Tomo 14, folios 139 y ss.).

El importe total creciente de esta financiación alcanzó las siguientes cifras entre los años 2009 y 2012:



2009 170.000.000 €
2010 203.000.000 €
2011 253.000.000 €
2012 337.799.000 €

Una casuística irregular desarrollada por PESCANOVA en la utilización de factoring tiene que ver con operaciones detectadas por determinadas Entidades Financieras como MADRID LEASING, UBI BANCA o BANCO SABADELL. Pudieran estar relacionadas con un proceso de factorización indebido o irregular que derivaría en un perjuicio a los clientes a los que se emiten estas facturas que PESCANOVA factoriza:

1. Existe un volumen importante de clientes que se ponen en contacto con PESCANOVA al efecto de que se les aclare el motivo por el que distintas Entidades Bancarias les están enviando requerimientos para que procedan al pago de facturas que han sido emitidas por PESCANOVA, y factorizadas ante dichas Entidades, convirtiéndose en deudores ante las mismas. En algunos casos las consideran como facturas falsas, en otros como que dichas facturas fueron pagadas en su momento y se han vuelto a emitir, y otros en los que ante una misma factura reciben múltiples requerimientos al haberse factorizado ante más de una Entidad Financiera.

2. Ante estos hechos, PESCANOVA se limitaba a enviar un correo electrónico estándar en el que aluden a un error que se solventará en las próximas fechas, sin que ello se lleve a cabo (vid. Informe UDEF 7.785/14, de 28.01.2014, Tomo 32, folios 14 y ss.).

3. Según lo manifestado por los empleados (vid. Informe UDEF 7.785/14, de 28.01.2014, Tomo 32, folio 21), se hicieron llegar algunas de las quejas desde el Departamento de Administración al Financiero, si bien, según orden recibida dada por los responsables del Departamento de Administración, se dejó de dar cuenta de las mismas a otros departamentos. Además, y durante el tiempo en el que se estuvieron emitiendo los certificados de saldo pendiente a petición de los clientes, se estuvo dando cuenta a Inocencio Julio (responsable del Departamento Jurídico de PESCANOVA). Otras personas que conocían esta práctica eran: Joaquin Urbano (Responsable de Contabilidad dentro del Departamento de Administración de PESCANOVA SA, dirigido por Erasmo Victorio); Balbino Teodulfo (responsable del Departamento de Atención al Cliente y de Gestión de Almacenes de PESCANOVA SA); Elias Marcos (responsable de la Red Comercial Mayor de PESCANOVA SA, y como supervisor de las diferentes áreas comerciales (Victoria Herminia (responsable del control sobre las pólizas de crédito, bajo dependencia directa del Director Financiero de la matriz del Grupo).

4. Estas facturas que se factorizaban con estos clientes cuyo importe asciende por lo menos a 6.529.418 €, no se corresponden, en algunos casos, con operaciones mercantiles reales, y en otros, dichas operaciones se han duplicado.

Las conclusiones sobre la forma de atender estas quejas de clientes son las siguientes (vid. Informe UDEF 7.785/14, de 28.01.2014, Tomo 32, folios 28): las directrices de cómo hacer frente a las mismas fueron dadas por los responsables del Departamento de Administración, Erasmo Victorio y Joaquin Urbano . Estas decisiones de cómo solucionar las incidencias se hizo con total opacidad para el resto de empleados de la matriz que estaba teniendo participación en la gestión de las incidencias, y con el fin de prolongar la situación el máximo tiempo posible. Respecto al conocimiento por parte de otros empleados, si bien se comunicó inicialmente a otros Departamentos, tales como el Departamento Financiero, este tipo de incidencias, hubo orden expresa de los responsables del Departamento de Administración para que estos extremos no fueran comunicados más allá del propio Departamento.

2.2.4. EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Como mecanismo adicional de financiación PESCANOVA procedió a emitir obligaciones convertibles durante los años 2010, 2011 y 2012 por importes respectivos de 110, 180 y 160 millones de euros, quedando pendiente de vencer a 31.12.2012 obligaciones por 349.442.000 €.

2.3. ALTERACIONES CONTABLES EN 2010 y 2011

La situación anterior motivó que PESCANOVA, en lugar de presentar la situación real, decidiera alterar los estados financieros que periódicamente presentaba al mercado, mediante determinadas prácticas contables irregulares, con el fin de que las consecuencias económicas derivadas de esas operaciones comerciales irregulares no quedaran registradas en su contabilidad, ni afloraran en sus cuentas anuales, ni en los informes y documentos que venían obligados a presentar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

A tal efecto, los responsables de PESCANOVA decidieron elaborar sus estados financieros ocultando el importe real de su deuda bancaria y, por ende, su verdadera situación de insolvencia, acometiendo las siguientes prácticas:



1. No incorporación en el perímetro de consolidación, con anterioridad a la presentación de los Estados Financieros consolidados del Grupo PESCANOVA correspondientes al ejercicio 2012 y anteriores, de determinadas sociedades vinculadas y controladas por PESCANOVA, alegando que no tenía control sobre ellas.

Las sociedades filiales que no fueron consolidadas hasta la presentación de los estados financieros consolidados del Grupo a 31.12.2012, son las siguientes:

- EFRIPEL- ENTREPOSTO FRIGORIFICO DE PESCA MOCAMBIQUE LIMITADA (Mozambique) - AMERICAN SHIPPING SA. - ANTARTIC SEA FISHERIES SA - MEDOSAN SA - PORVENIR SA

La incorporación de estas sociedades filiales en el Perímetro de Consolidación del Grupo originó un aumento de la deuda financiera del Grupo en 65.751.802 € (que supone menos del 2% sobre el total de la deuda financiera).

PESCANOVA ostentaba el control de estas sociedades con anterioridad al ejercicio 2010.

A modo de ejemplo, en el informe KPMG (vid Tomo 11, folio 86), se identifican diversas pólizas de crédito 'multi-titular' y 'multidivisa' a nombre de alguna de estas sociedades y otra sociedad del Grupo, que tenían el objetivo de traspasar, a final de ejercicio y antes del cierre contable, el saldo dispuesto a estas sociedades filiales que no se incorporaban en el perímetro de consolidación del Grupo:

- Póliza de crédito mercantil a interés variable formalizada por AMERICAN SHIPPING (en condición de Acreditado) y PESCANOVA (en condición de Fiador) con Banco Sabadell S.A. por un importe de 4.000.0000 €.

- Póliza de crédito mercantil a interés variable formalizada por ARGENOVA SA y MEDOSAN (en condición de Acreditados) y PESCANOVA (en condición de Fiador) con Banco Sabadell SA por un importe de 13.000.000 €.

- Póliza de crédito multidivisa formalizada por PESCANOVA y MEDOSAN con Caja Cantabria por un importe 4.000.000 €.

De esta forma, el saldo dispuesto en las pólizas de crédito se presentaba en los estados financieros consolidados de PESCANOVA como un saldo a pagar frente a un acreedor, en lugar de considerarse como una deuda contraída con una entidad de crédito.

PESCANOVA ejercía un control directo sobre las políticas de estas sociedades con anterioridad a la presentación de los Estados Financieros de Referencia. Un ejemplo de estas maniobras es la operativa llevada a cabo entre WORLD FROST y NOVAPESCA sobre la sociedad EFRIPEL, cabe destacar los siguientes aspectos:

- WORLD FROST es una Sociedad instrumental creada 'Ad hoc' para llevar a cabo distintas operaciones de compra-venta con NOVAPESCA que no se corresponden con una realidad comercial. Su Administrador, Bruno Cayetano, sirve a PESCANOVA, de quien percibe su correspondiente remuneración económica por ejercer dicho cargo.

- WORLD FROST efectuó una serie de operaciones con NOVAPESCA en relación a la compra de acciones de EFRIPEL, con el objeto de mantener a EFRIPEL fuera del perímetro de consolidación del Grupo PESCANOVA.

- El precio estipulado en la operación de compra de las acciones de EFRIPEL por parte de NOVAPESCA, 10.000 € por el 93,20% del capital social de EFRIPEL, se encuentra por debajo del valor que esta sociedad presentó a la hora de integrarse en los Estados Financieros de Referencia.

- Por su parte, el precio por el que NOVAPESCA adquirió las acciones que previamente habían sido vendidas a WORD FROST ascendió a 15.000 €. Esta diferencia existente entre los precios podría corresponderse con la remuneración que habría percibido WORLD FROST por mantener fuera de balance del Grupo Pescanova la sociedad EFRIPEL.

- La decisión de mantener a EFRIPEL fuera del perímetro de consolidación del Grupo PESCANOVA durante los años 2010 y 2011 recayó directamente en su Presidente, Evaristo Obdulio, siendo concedores de esta operación parte de su equipo directivo.

2. Neteos indebidos de la deuda financiera, reduciéndola en 1.440.005.020 €, toda vez que PESCANOVA SA constituía depósitos en garantía de la financiación obtenida, pero contabilizaba la deuda deduciendo el importe de dichas garantías.

Por "neteo" se viene a denominar la práctica contable de compensar determinadas partidas del pasivo [deuda financiera] con otras partidas de activo, para hacerlas figurar en los Estados Financieros por su valor neto.

El objetivo de esta operativa era presentar una deuda financiera inferior a la real desde al menos el año 2010.



Durante el proceso de consolidación del Grupo PESCANOVA, la Sociedad realizaba ajustes que incorporaban determinadas compensaciones entre activos y pasivos con el objeto de presentar un menor nivel de deuda financiera asociada a cierre de cada ejercicio

También se llevaban a cabo neteos en la deuda mantenida con entidades de crédito contra saldos de tesorería en concepto de depósitos bancarios

Una práctica habitual de las entidades financieras para conceder financiación a PESCANOVA, consistía en la obligación de constituir un depósito bancario asociado a la financiación solicitada por la Sociedad.

En el momento de registrar la deuda con estas entidades de crédito, en sus estados financieros, PESCANOVA la presentaba por el importe neto, es decir compensada con el importe del depósito constituido.

3. Falta de dotación de una provisión por importe de 129.656.501 € por una inversión no recuperable en su totalidad de PESCANOVA SA en NOVANAM LTD, sociedad cuyas acciones se traspasaban estratégicamente cada año al cierre del ejercicio a otra sociedad para excluirla de la consolidación y se adquirían de nuevo al inicio del ejercicio siguiente con el auxilio de Isaac Urbano .

Con el objeto de no presentar la inversión en NOVANAM y su deuda financiera asociada, desde el año 2007, NOVAPESCA transmitía a una sociedad tercera supuestamente no vinculada al Grupo un porcentaje de sus aportaciones para, posteriormente, recomprarlas al inicio del ejercicio siguiente.

La sociedad a la que se transmitían era CUVIMARKET SL, la cual se constituyó el 23.12.2002 y fue disuelta el 11.02.2013 (vid correos electrónicos de Secundino Agapito y Isaac Urbano en Tomo 21, folios 247 y 248).

El objeto social de CUVIMARKET radicaba en "la compra-venta de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabaco, artículos de perfumería y droguería, artículos de librería, papelería y material informático, así como servicios de reprografía de todo tipo". El administrador de CUVIMARKET es Patricio Federico , persona que ha sido al mismo tiempo, empleado de Pescanova en Namibia a través de NOVANAM.

La operativa y la estructura societaria que fue generada en torno a CUVIMARKET, tuvo como finalidad llevar a cabo un aparcamiento de las inversiones llevadas a cabo por NOVAPESCA en concepto de 'preference shares', y así # mantener esta inversión fuera del Grupo PESCANOVA y por tanto fuera del consolidado.

Varios miembros del equipo directivo de PESCANOVA eran conocedores de la operativa, siendo ésta aprobada por Evaristo Obdulio .

Está identificada una diferencia de 4.144.781 € entre el importe pagado a CUVIMARKET por la adquisición de la participación en NOVANAM y el las aportaciones efectuadas por parte de NOVAPESCA a NOVANAM. Es decir, mientras que NOVAPESCA registró transferencias a NOVANAM por importe de 223.217.369 €, el valor de la participación que registró contablemente a 31.12.2012 como consecuencia de la compra de las participaciones que previamente había vendido a CUVIMARKET ascendió# a 227.362.150 €.

De acuerdo con la estructura societaria de NOVANAM:

- NOVAPESCA es titular del 49% de las acciones ordinarias de esta sociedad.
- NOVAPESCA ha realizado aportaciones de efectivo desde el año 1998 hasta el año 2010 por un importe total de 1.989.002.000 Dólares Namibios (223.217.369 €), en concepto de una emisión de acciones preferentes o 'preferente shares' por parte de NOVANAM.

Las aportaciones realizadas por PESCANOVA desde el año 1998 hasta el año 2010, servían fundamentalmente para compensar las pérdidas obtenidas por NOVANAM, así # como cubrir sus necesidades de financiación. A pesar de que PESCANOVA aparentemente solo ostenta el 49% del accionariado de NOVANAM, cubría el 100% de sus pérdidas, sin que parezca existir ninguna aportación económica por parte del restante 51% de accionistas.

Mediante estas operativas con CUVIMARKET se evitaba tener que reflejar dichas pérdidas en el balance consolidado durante más de 14 años y dejarlo todo 'activado' a la espera de obtener beneficios futuros con los que empezar a repagar dicha deuda.

La inversión que el Grupo mantiene en la sociedad NOVANAM, en relación a las aportaciones efectuadas en concepto de 'preferente shares' no es recuperable en su totalidad.

Por tanto, considerando que el valor actual de los flujos facilitados por el Grupo NOVANAM asciende a 54.000.0000 € (vid Tomo 11, folio 109), y que, de este importe le correspondería al Grupo 26.460.000 € (49%), derivado del porcentaje de su participación en NOVANAM, los Estados Financieros de Referencia podrían ser susceptible de ser ajustados en un importe de 129.656301 € (que sería el valor de la inversión neta ajustada



menos 26.400.000 € equivalente al porcentaje de participación del Grupo PESCANOVA en los beneficios futuros estimados por el grupo NOVANAM.

4. Falta de contabilización de la deuda financiera millonaria generada por los créditos documentarios, ya descritos.

5. Falta de incorporación de la deuda financiera millonaria generada por el factoring, toda vez que tales pólizas se contabilizaban como factoring "sin recurso" a pesar de que PESCANOVA SA quedaba obligada en muchas de ellas frente al banco al pago de las facturas cedidas, bien por su falsedad, bien porque firmaba separadamente unos compromisos de recompra de los créditos cedidos.

Con estas prácticas los investigados minoraron indebidamente la deuda financiera a contabilizar por el Grupo PESCANOVA constituida prácticamente por deuda con entidades de crédito, en cantidades muy importantes, lo que les permitía elaborar sus cuentas anuales y demás documentos contables e informativos consignando deliberadamente en ellos resultados positivos que no se correspondían con la realidad, pues tanto PESCANOVA SA como el Grupo consolidado presentaban patrimonios netos y resultados negativos millonarios.

Así, en fecha 25.02.2011 se formularon las cuentas anuales del ejercicio 2010, tanto de PESCANOVA SA como del Grupo consolidado las cuales fueron posteriormente aprobadas y depositadas, afirmando que las mismas reflejaban la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, pero haciendo constar en ellas magnitudes contrarias a la realidad (cuentas anuales en CD incorporado en Tomo 43, folio 402).

De hecho, en relación con las cuentas 2010, en la Memoria se expresaba literalmente que:

"Las cuentas anuales del ejercicio 2010 han sido formuladas por los Administradores, en reunión del Consejo de Administración celebrada el día 25.02.2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones concordantes de aplicación y a los principios técnicos generalmente aceptados.

Estas cuentas anuales muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de las operaciones de Pescanova al 31.12.2010; asimismo, los flujos incorporados en el Estado de Flujos de Efectivo, se corresponden con los efectivamente incurridos a lo largo del ejercicio.

Las cuentas anuales del ejercicio 2010 de Pescanova han sido preparadas a partir de los registros de contabilidad mantenidos por la Sociedad y se han formulado de acuerdo con la legislación mercantil vigente y las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como la veracidad de los flujos incorporados en el estado de flujos de efectivo".

Por su parte, el auditor de cuentas de la compañía, Leovigildo Mateo, socio de BDO AUDITORES SL, había emitido su preceptivo informe al respecto de las cuentas anuales en fecha 28.02.2011, tras la ejecución de los correspondientes trabajos de auditoría, afirmando que, en su opinión:

"[L]as cuentas anuales del ejercicio 2010 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de PESCANOVA SA, a 31.12., así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo".

La información contenida en las cuentas anuales sobre el patrimonio y la situación financiera de la sociedad matriz y de su grupo consolidado era, además, consistente con la información financiera intermedia que la sociedad había remitido a la CNMV respecto del primer y el segundo semestre de 2010, así como con la información trimestral que también había sido remitida al Organismo Supervisor por el equipo de Evaristo Obdulio a lo largo del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Mercado de Valores.

Pero aún más, la información contenida en las cuentas anuales del ejercicio 2010 era coherente con la información financiera intermedia correspondiente al primer trimestre de 2011, remitida por la sociedad a la CNMV en fecha 12.04.2011 y conforme a la cual el Grupo PESCANOVA obtuvo en dicho período un beneficio neto 6,5% más elevado que el obtenido en el mismo período del año anterior, hasta superar los 8,5 millones de euros. Según se afirmaba falsamente en dicha información financiera obligatoria, los resultados del primer trimestre confirmaban la tendencia alcista iniciada en ejercicios anteriores materializándose los efectos de las inversiones estratégicas efectuadas en los mismos con un incremento del EBITDA del primer trimestre del ejercicio de más del 10%, para superar los 34 millones de euros.



Lógicamente, si se hubiese registrado contablemente la verdadera deuda contraída por el grupo con entidades de crédito y otros acreedores y los correspondientes gastos financieros, los satisfactorios datos difundidos por la entidad al mercado al concluir ese primer trimestre de 2011 hubiesen sido diametralmente distintos.

La situación no se modificó en relación con las cuentas de 2011.

En fecha 25.02.2012, formularon las cuentas anuales del ejercicio 2011, tanto de PESCANOVA SA como del Grupo consolidado las cuales fueron posteriormente aprobadas y depositadas, afirmando que las mismas reflejaban la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, pero haciendo constar en ellas magnitudes contrarias a la realidad (cuentas anuales en CD incorporado en Tomo 43, folio 402).

Dichas cuentas anuales de 2011, como es habitual, habían sido preparadas por los departamentos financiero, de administración y de auditoría interna de PESCANOVA SA, a cargo de Secundino Agapito, Isaac Victorino y Erasmo Victorio, y explicadas e informadas previamente en una reunión conjunta de su Comisión de Auditoría con el auditor de cuentas. En la sesión del Consejo de Administración de 24.02.2012, Secundino Agapito, Director de Auditoría Interna, y Erasmo Victorio, Director de Administración, tras leer el borrador del informe limpio de auditoría, destacaron una vez más en tono positivo la evolución de la marcha de la compañía matriz y su grupo, enfatizando los siguientes resultados

"En cuanto a la Cuenta de Resultados Consolidada, la facturación llegó a € 1.670 millones de euros (+6,8%), EBITDA alcanzó € 183 millones (+12%), las amortizaciones/depreciaciones registradas ascendieron a €61 millones (8,4%). Los gastos financieros aumentaron debido a la segunda emisión de bonos y el coste de la recompra de bonos de la primera emisión. El beneficio operativo alcanzó € 121 millones, y los beneficios netos después de impuestos totalizaron más de [50 millones (+38%)]. En resumen, se observa un incremento de la cifra de negocios, el EBITDA y el resultado anual".

También intervino el entonces Presidente de la Comisión de Auditoría, el querellado Ivan Nicanor, que refirió el contenido de la reunión celebrada el día anterior por la Comisión con el auditor de cuentas e indicó que no se habían producido cambios en los estándares contables para la elaboración de las cuentas anuales, así como que los auditores de PESCANOVA,S.A. y su grupo de sociedades, después de los trabajos de auditoría llevados a cabo, recomendaban al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31.11.2011.

Según tales cuentas anuales del ejercicio 2011, por lo que respecta a la empresa matriz, el patrimonio neto experimentaba un incremento desde los 242 millones de euros hasta los 262 millones, registrando la sociedad en su balance un Pasivo global de unos 670 millones de euros (393 millones correspondiente a deuda con entidades de crédito). En cuanto al grupo consolidado, el patrimonio neto también habría experimentado un incremento significativo desde 477 millones de euros a 531 millones, contabilizándose por el grupo un pasivo agregado por importe de 1.744 millones de euros (del cual, 716 millones sería deuda de carácter financiero).

Lo cierto es, sin embargo, que las Cuentas anuales de 2010 y 2011 no se correspondían con la realidad de la situación económica y financiera de la sociedad y su grupo, resultando que en las mismas se hicieron constar las siguientes magnitudes contrarias a la realidad:

Cuentas anuales de 2010

GRUPO PESCANOVA

Declarado Importe real

Deuda financiera 794.431.000 € 2.958.806.000 €

Patrimonio neto 477.166.000 € -533.556.000 €

Resultado del ejercicio 36.860.000 € -177.355.000

PESCANOVA SA

Declarado Importe real

Deuda financiera 328.072.000 € 1.974.013.000 €

Patrimonio neto 242.256.000 € -762.719.000 €

Resultado del ejercicio 15.448.000 € -222.910.000 €

Cuentas anuales de 2011

GRUPO PESCANOVA

Declarado Importe real



Deuda financiera 960.927.000 € 3.356.792.000 €

Patrimonio neto 531.890.000 € - 790.757.000 €

Resultado del ejercicio 50.421.000 € - 260.110.000 €

PESCANOVA SA

Declarado Importe real

El 12.03.2013 la Sociedad PESCANOVA informó a través de la publicación de un Hecho Relevante a la CNMV que, en relación con las cuentas anuales de 2010 y 2011, habían detectado discrepancias, que pudieran ser significativas, entre su contabilidad y las cifras de su deuda bancaria. Una vez se realizó una investigación forense para analizar la situación, se confirmó la existencia de discrepancias significativas entre las cifras de deuda bancaria de la Sociedad y los importes que hasta ese momento se reflejaban en la contabilidad por dicho concepto. Y asimismo se identificó un volumen significativo de transacciones de compra y venta sin sustancia operativa y cuyo objetivo fundamental residía en ser instrumentos para la obtención de financiación bancaria.

Ello llevó a formular de acuerdo con estos hallazgos las cuentas anuales de 2012 (como se verá posteriormente), y a realizar un extenso trabajo de revisión de las transacciones de los ejercicios anteriores y su reflejo en los registros contables de la Sociedad, lo que dio lugar a la reelaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y de la información comparable relativa al ejercicio 2010.

Así, en dicha información del año 2010 incluida en las cuentas anuales de 2011, se procedió a registrar la totalidad de la deuda financiera, así como la retrocesión de las operaciones de compra y venta sin sustancia económica anteriormente mencionadas.

Adicionalmente a estas modificaciones obligadas por el registro de la operativa de obtención de financiación relacionada con la concesión de créditos documentarios y de la retrocesión de operaciones de compra y de venta, y el correspondiente registro de la deuda financiera relacionada con el descuento de facturas por estas operaciones, en las cuentas anuales del ejercicio 2011 se tuvieron que realizar, entre otras menores, las siguientes modificaciones más relevantes:

a) En relación con las Cuentas Anuales consolidadas de 2011 del Grupo:

- Registro de deuda financiera por operaciones de factoring: durante el ejercicio 2010 diversas sociedades del Grupo obtuvieron financiación mediante la cesión, supuestamente sin recurso, de facturas de determinados clientes. Ya que estos instrumentos se revelaron como deuda de la sociedad, en las cuentas anuales consolidadas de 2011 se procedió a reconocer el pasivo financiero correspondientes a las remesas de factoring abiertas al cierre del ejercicio 2010, que ascendían a 296.309.000 € (169.478.000 € al 01.01.2010), y se registraron contra un mayor saldo de cuentas a cobrar.

- Registro de deuda financiera neteada con depósitos bancarios y otros activos: la formalización de alguna de las operaciones de descuento de efectos y de factoring, llevaba asociada la constitución, por parte de PESCANOVA SA, de un depósito bancario por una parte del importe obtenido en la operación de financiación, que se mantenía hasta el vencimiento de la misma. Dichos depósitos se presentaban minorando el importe del pasivo financiero, y en las cuentas anuales consolidadas de 2011 se clasificaron en el activo corriente bajo la partida "Efectivo y otros medios equivalentes" por tratarse de caja y depósitos a corto plazo. El importe equivalente a esta reclasificación en el balance al 31.12.2010 supuso incrementar los activos y los pasivos en un importe de 109.756.000 € (6.837.000 € al 01.01.2010)

- Reclasificación de deuda del pasivo no corriente al pasivo corriente: la situación patrimonial y financiera de la sociedad, una vez realizadas las modificaciones descritas hicieron que se incumplieran, tanto en 2011 como en 2010, los ratios financieros establecidos en determinados préstamos y créditos bancarios y que, en consecuencia, los importes pendientes al cierre de ambos ejercicios correspondientes a dichos créditos resultarían exigibles. En las cuentas anuales consolidadas de 2011, dichos saldos pendientes a 31.12.2011, que ascienden a 437.112.000 €, fueron clasificados en el pasivo corriente del Estado de Situación Financiera Consolidado (213.625.000 € al 01.01.2010).

- Variaciones en el perímetro de consolidación: con efecto anterior al inicio del ejercicio 2010, se incluyen en el perímetro de consolidación siete sociedades dependientes que anteriormente no se integraban, al considerarse que en todas ellas se ejerce control con anterioridad al 31.12.2009. El detalle de dichas sociedades dependientes, que se incluyen por integración global en todos los casos, es el que sigue: AMERICAN SHIPPING SA, ENTREPOSTO FRIGORIFICO DE PESCA DE MOZAMBIQUE LDA, PORVENIR SA y cuatro sociedades del Grupo de Sociedades del Atlántico Suroccidental.

b) En relación con las Cuentas Anuales de 2011 de PESCANOVA SA:



- Registro de deuda financiera por operaciones de factoring: durante el ejercicio 2010 PESCANOVA SA obtuvo financiación mediante la cesión, supuestamente sin recurso, de facturas de determinados clientes. Ya que estos instrumentos se revelaron como deuda de la sociedad, en las cuentas anuales de 2011 se procedió a reconocer el pasivo financiero correspondientes a las remesas de factoring abiertas al cierre del ejercicio 2010, que ascendían a 105.762.000 €.

- Registro de deuda financiera neteada con depósitos bancarios y otros activos: la formalización de alguna de las operaciones de descuento de efectos y de factoring, llevaba asociada la constitución, por parte de PESCANOVA SA, de un depósito bancario por una parte del importe obtenido en la operación de financiación, que se mantenía hasta el vencimiento de la misma. Dichos depósitos se presentaban minorando el importe del pasivo financiero, y en las cuentas anuales de 2012 se clasificaron como "inversiones financieras temporales" del activo del balance. El importe equivalente a esta reclasificación en el balance al 31.12.2010 supuso incrementar los activos y los pasivos en un importe de 109.756.000 €. - Reclasificación de deuda del pasivo no corriente al pasivo corriente: la situación patrimonial y financiera de la sociedad, una vez realizadas las modificaciones descritas hicieron que se incumplieran, tanto en 2011 como en 2010, los ratios financieros establecidos en determinados préstamos y créditos bancarios y que, en consecuencia, los importes pendientes al cierre de ambos ejercicios correspondientes a dichos créditos resultarían exigibles. En las cuentas anuales de 2011, dichos saldos pendientes a 31.12.2010, que ascienden a 275.123.000 €, fueron clasificados en el pasivo corriente del balance.

El resumen es que, en relación con la deuda financiera del GRUPO PESCANOVA, el importe real de las deudas que vencían en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y el resto hasta su cancelación, era el que se detalla a continuación. Debe hacerse constar que el Grupo procedió a reclasificar a corto plazo la mayor parte de su deuda financiera:

Vencimientos Miles Euros

Deudas con Entidades de Crédito y Obligaciones 31.12.2011 31.12.2010

2011 2.271.122

2012 2.343.757 193.441

En relación con el patrimonio neto y resultado del ejercicio, los datos obrantes en las cuentas del GRUPO PESCANOVA correspondientes a 2010 y 2011 pasaron a ser las siguientes:

BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010

PATRIMONIO NETO Y PASIVO Miles Euros

31.12.2011 31.12.2010

PATRIMONIO NETO (790.757) (533.556)

De la Sociedad Dominante (818.484) (560.921)

De Accionistas Minoritarios 27.727 27.365

PASIVO NO CORRIENTE 675.438 508.876

Ingresos Diferidos 105.892 115.265

Provisiones a Largo Plazo 3.526 3.658

Obligaciones y Otros Valores Negociables 244.708 104.257

Deuda Financiera a Largo 275.556 221.532

Otras Cuentas a Pagar a Largo 24.094 44.956

Impuestos Diferidos 21.662 19.208

PASIVO CORRIENTE 3.393.279 3.275.443

Deuda Financiera a Corto Sin Recurso 130.123 122.216

Deuda Financiera a Corto Plazo con Recurso 2.706.405 2.510.801

Acreedores Comerciales y Otras cuentas a Pagar a Corto 556.751 642.426

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO 3.277.960 3.250.763

RESULTADO NETO (260.110) (177.355)



RESULTADO GLOBAL TOTAL DEL EJERCICIO (229.633) (208.954)

Así, a título de ejemplo, obsérvense algunas de las magnitudes que debieron ser reexpresadas por la existencia de discrepancias significativas entre las cifras de deuda bancaria de PESCANOVA SA y los importes que, hasta ese momento, se reflejaban en la contabilidad por dicho concepto, y porque se identificó un volumen significativo de transacciones de compra y venta sin sustancia operativa y cuyo objetivo fundamental residía en ser instrumentos para la obtención de financiación bancaria. Para corregirlas, se procedió a registrar la totalidad de la deuda financiera, así como la retrocesión de las operaciones de compra y de venta anteriormente mencionadas.

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

PATRIMONIO NETO Y PASIVO Miles Euros

31.12.2010 Corrección 31.12.2010

PATRIMONIO NETO 477.166 (1.010.722) (533.556)

PASIVO NO CORRIENTE 810.950 (302.074) 508.876

PASIVO CORRIENTE 902.026 2.373.417 3.275.443

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO 2.190.142 1.060.621 3.250.763

RESULTADO NETO (177.355)

RESULTADO GLOBAL TOTAL DEL EJERCICIO (208.954)

En relación con el patrimonio neto y resultado del ejercicio, los datos obrantes en las cuentas de PESCANOVA SA correspondientes a 2010 y 2011 pasaron a ser las siguientes:

BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010

PATRIMONIO NETO Y PASIVO Miles Euros

31.12.2011 31.12.2010

PATRIMONIO NETO (1.051.535) (762.719)

Fondos Propios (1.051.784) (762.842)

Capital 116.683 116.683

Capital escriturado 116.683 116.683

Prima de Emisión 57.043 57.043

Reservas 34.627 49.608

Reserva legal 18.576 17.031

Otras reservas 16.051 32.577

Acciones y participaciones en patrimonio propias (1.967) (2.746)

Resultado de ejercicios anteriores (989.527) (766.617)

Resultado del ejercicio (292.594) (222.910)

Otros Instrumentos de Patrimonio neto 23.951 6.097

Subvenciones, donaciones y legados recibidos 249 123

PASIVO NO CORRIENTE 247.986 111.015

Deudas a largo plazo 247.986 107.382

Obligaciones y otros valores negociables 244.704 104.254

Otros pasivos financieros 3.282 3.128

Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo --- 3.633

PASIVO CORRIENTE 2.624.350 2.160.452

Deudas a corto 2.158.723 1.974.013

Deudas con entidades de crédito 2.105.675 1.974.013

Otros pasivos financieros 53.048 ---
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo 267.451 83.439
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar 190.412 100.424
Proveedores 11.861 28.691
Proveedores empresas del grupo y asociadas 168.358 60.164
Acreedores varios 5.078 2.315
Personal (remuneraciones pendientes de pago) 416 514
Otras deudas con las Administraciones Públicas 4.699 8.740
Periodificaciones a corto plazo 7.764 2.576
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO 1.820.801 1.508.748
RESULTADO DEL EJERCICIO 292.594

Esta situación financiera y patrimonial negativa se retrotrae, al menos, hasta el ejercicio 2009, si bien en esta causa no consta si se han practicado los ajustes contables procedentes. En todo caso, se conoce que el Grupo Pescanova formuló sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2009 consignando en ellas una deuda financiera de 749.851.000 €, cuando la misma en realidad era de 2.514.040.000 €.

2.4. AMPLIACION DE CAPITAL DE 2012

El 02.07.2012, el Consejo de Administración de PESCANOVA SA, en una Sesión a la que asistieron, junto a los Consejeros investigados, los directivos Secundino Agapito y Evaristo Roberto, aprobaron formalizaron una ampliación de capital de 124.956.740€ incluida la prima de emisión, que fue instrumentada en escritura de 02.08.2012

La operación supuso la emisión de 9.290.464 nuevas acciones por un importe nominal de 55.742.784 €.

Las condiciones de dicha emisión se recogían en el "Documento de Registro de Acciones" y en la "Nota sobre Acciones" que fueron inscritos en la CNMV el 26.06.2012 y el 10.07.2012, respectivamente. Dichos documentos, bajo la declaración de responsabilidad del presidente de PESCANOVA SA, ofrecían como información financiera fundamental de la sociedad emisora, entre otra, la contenida en sus cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, auditadas con opinión favorable, asegurando expresamente el cumplimiento actual de todos sus compromisos financieros sin riesgo alguno de vencimiento anticipado de sus obligaciones, consignando importes millonarios en las partidas de fondos propios y resultado del ejercicio y omitiendo el importe real de la deuda financiera, ocultando, en definitiva, su situación de insolvencia.

Así, en la "Nota sobre Acciones relativa a la ampliación de capital de PESCANOVA, se reflejaban entre otros los siguientes datos que, como ya se ha indicado, no se ajustaban a la realidad y debieron ser posteriormente reexpresados:

DATOS BALANCE CONSOLIDADO GRUPO PESCANOVA 2010

Declarado en la Nota Importe Real

Patrimonio neto 477.166.000 € -533.556.000 €
Deuda financiera neta (con recurso) 540.768 2.510.801
Resultado del ejercicio 36.860.000 € -177.355.000
Total patrimonio neto y pasivo 2.190.142 3.250.763

DATOS BALANCE CONSOLIDADO GRUPO PESCANOVA 2011

Declarado en la Nota Importe Real

Patrimonio neto 531.890.000 € - 790.757.000 €
Deuda financiera neta (con recurso) 688.168 2.706.405
Resultado del ejercicio 50.421.000 € - 260.110.000 €
Total patrimonio neto y pasivo 2.276.481 3.277.960



También se afirmaba en la Nota que a la fecha actual, el Grupo PESCANOVA no se encontraba en situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras o de cualquier tipo de obligación que pudiera dar lugar a una situación de vencimiento anticipado de sus compromisos financieros.

2.5. ALTERACIONES EN LAS CUENTAS ANUALES DE 2012

El día 27.02.2013 se celebró un Consejo de Administración en PESCANOVA SA con el fin de formular las cuentas anuales del ejercicio 2012, para lo cual al inicio de la sesión los consejeros investigados distribuyeron el documento con las cuentas que habían elaborado, consignando en ellas las siguientes partidas contrarias a la realidad:

Cuentas anuales de 2012

GRUPO PESCANOVA

Declarado Importe real

Deuda financiera 1.034.839.000 € 3.545.270.000 €

Patrimonio neto 653.890.666 € -1.487.061.000 €

Resultado del ejercicio 36.600.000 € - 791.423.000 €

PESCANOVA SA

Declarado Importe real

Deuda financiera 787.393 € 2.100.659.300 €

Patrimonio neto 395.728.000 € -1.522.549.000 €

Resultado del ejercicio 17.719.000 € - 569.978.000 €

Tales cuentas, sin embargo, no fueron aprobadas por los demás consejeros toda vez que dos de ellos desvelaron que días antes el investigado Evaristo Obdulio les había convocado a una reunión celebrada en Madrid el 25.02.2013 en la cual este les expuso la delicada situación económica de la sociedad por falta de liquidez y les requirió para que aportaran 50 millones de euros con el fin de hacer frente a determinados compromisos financieros. Ante esta noticia, el resto de los consejeros se negó a firmar las cuentas presentadas, y la sesión terminó con la decisión de acudir al mecanismo del precursoso previsto en el art. 5 de la Ley Concursal, lo que así se comunicó a la CNMV el día siguiente 28.02.2013.

El 15.04.2013 PESCANOVA SA solicitó la declaración de concurso ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra (procedimiento 98/2013), el cual reconoció dicha situación mediante Auto de 25.04.2013 (vid Tomo 7, Folios 3.110 y ss.), fijando su déficit patrimonial la administración concursal el 02.09.2013 en -1.667.074.000 € (vid Tomo 13, Folio 40). Esa administración reexaminó las cuentas anuales de los ejercicios 2011 y 2012 y formuló las del ejercicio 2013 (tomo 43, f. 402), estas últimas con un patrimonio neto negativo de -1.923.091.000 € y un resultado negativo de -401.562.000 € respecto de la concursada, así como un patrimonio neto negativo de -2.236.862.000 € y un resultado negativo de -718.863.000 € respecto del Grupo consolidado.

En particular, en relación con las cuentas de 2012, como se ha indicado anteriormente, el 12.03.2013 la Sociedad PESCANOVA informó a través de la publicación de un Hecho Relevante a la CNMV que habían detectado discrepancias, que pudieran ser significativas, entre su contabilidad y las cifras de su deuda bancaria. Una vez se realizó una investigación forense para analizar la situación, se confirmó la existencia de discrepancias significativas entre las cifras de deuda bancaria de la Sociedad y los importes que hasta ese momento se reflejaban en la contabilidad por dicho concepto. Y asimismo se identificó un volumen significativo de transacciones de compra y venta sin sustancia operativa y cuyo objetivo fundamental residía en ser instrumentos para la obtención de financiación bancaria.

Ello llevó a la reelaboración de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2012 y de la información comparable relativa al ejercicio 2011, tanto en relación con el Grupo consolidado como en relación con la sociedad PESCANOVA SA.

Así, en dicha información del año 2011 incluida en las cuentas anuales de 2012, se procedió a registrar la totalidad de la deuda financiera, así como la retrocesión de las operaciones de compra y venta sin sustancia económica anteriormente mencionadas.

Adicionalmente a estas modificaciones por el registro de la operativa de obtención de financiación relacionada con la concesión de créditos documentarios y de la retrocesión de operaciones de compra y de venta, y el correspondiente registro de la deuda financiera relacionada con el descuento de facturas por estas

operaciones, en las cuentas anuales del ejercicio 2012 se tuvieron que realizar, entre otras menores, las siguientes modificaciones más relevantes:

a) En relación con las Cuentas Anuales consolidadas de 2012 del Grupo:

- Registro de deuda financiera por operaciones de factoring: durante el ejercicio 2011 diversas sociedades del Grupo obtuvieron financiación mediante la cesión, supuestamente sin recurso, de facturas de determinados clientes. Ya que estos instrumentos se revelaron como deuda de la sociedad, en las cuentas anuales consolidadas de 2012 se procedió a reconocer el pasivo financiero correspondientes a las remesas de factoring abiertas al cierre del ejercicio 2011, que ascendían a 187.807.000 € (299.151.000 € al 01.01.2011), y se registraron contra un mayor saldo de cuentas a cobrar.

- Registro de deuda financiera neteada con depósitos bancarios y otros activos: la formalización de alguna de las operaciones de descuento de efectos y de factoring, llevaba asociada la constitución, por parte de PESCANOVA SA, de un depósito bancario por una parte del importe obtenido en la operación de financiación, que se mantenía hasta el vencimiento de la misma. Dichos depósitos se presentaban minorando el importe del pasivo financiero, y en las cuentas anuales consolidadas de 2012 se clasificaron en el activo corriente bajo la partida "Efectivo y otros medios equivalentes" por tratarse de caja y depósitos a corto plazo. El importe equivalente a esta reclasificación en el balance al 31.12.2011 supuso incrementar los activos y los pasivos en un importe de 148.000.000 € (209.508.000 € al 01.01.2011)

- Reclasificación de deuda del pasivo no corriente al pasivo corriente: la situación patrimonial y financiera de la sociedad, una vez realizadas las modificaciones descritas hicieron que se incumplieran, tanto en 2012 como en 2011, los ratios financieros establecidos en determinados préstamos y créditos bancarios y que, en consecuencia, los importes pendientes al cierre de ambos ejercicios correspondientes a dichos créditos resultarían exigibles. En las cuentas anuales consolidadas de 2012, dichos saldos pendientes a 31.12.2011, que ascienden a 481.975.000 €, fueron clasificados en el pasivo corriente del Estado de Situación Financiera Consolidado (395.169.000 € al 01.01.2011).

- Variaciones en el perímetro de consolidación: con efecto anterior al inicio del ejercicio 2011, se incluyen en el perímetro de consolidación siete sociedades dependientes que anteriormente no se integraban, al considerarse que en todas ellas se ejerce control con anterioridad al 31.12.2010. El detalle de dichas sociedades dependientes, que se incluyen por integración global en todos los casos, es el que sigue: AMERICAN SHIPPING SA, ENTREPUESTO FRIGORIFICO DE PESCA DE MOZAMBIQUE LDA, PORVENIR SA y cuatro sociedades del Grupo de Sociedades del Atlántico Suroccidental.

b) En relación con las Cuentas Anuales de 2012 de PESCANOVA SA:

- Registro de deuda financiera por operaciones de factoring: durante el ejercicio 2011 PESCANOVA SA obtuvo financiación mediante la cesión, supuestamente sin recurso, de facturas de determinados clientes. Ya que estos instrumentos se revelaron como deuda de la sociedad, en las cuentas anuales de 2012 se procedió a reconocer el pasivo financiero correspondientes a las remesas de factoring abiertas al cierre del ejercicio 2011, que ascendían a 141.755.000 €. - Registro de deuda financiera neteada con depósitos bancarios y otros activos: la formalización de alguna de las operaciones de descuento de efectos y de factoring, llevaba asociada la constitución, por parte de PESCANOVA SA, de un depósito bancario por una parte del importe obtenido en la operación de financiación, que se mantenía hasta el vencimiento de la misma. Dichos depósitos se presentaban minorando el importe del pasivo financiero, y en las cuentas anuales de 2012 se clasificaron como "inversiones financieras temporales" del activo del balance. El importe equivalente a esta reclasificación en el balance al 31.12.2011 supuso incrementar los activos y los pasivos en un importe de 101.950.000 €.

- Reclasificación de deuda del pasivo no corriente al pasivo corriente: la situación patrimonial y financiera de la sociedad, una vez realizadas las modificaciones descritas hicieron que se incumplieran, tanto en 2012 como en 2011, los ratios financieros establecidos en determinados préstamos y créditos bancarios y que, en consecuencia, los importes pendientes al cierre de ambos ejercicios correspondientes a dichos créditos resultarían exigibles. En las cuentas anuales de 2012, dichos saldos pendientes a 31.12.2011, que ascienden a 311.062.000 €, fueron clasificados en el pasivo corriente del balance.

En definitiva, la formulación de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2012 comportó el registro de diversas correcciones de los datos consignados en los ejercicios anteriores, que junto con las pérdidas registradas durante el ejercicio 2012 llevaron a que el Grupo presentara realmente, a 31.12.2012, un resultado negativo de 791.423.000 € (260.110.000 € en 2011); un patrimonio negativo de 1.487.061.000 € (790.757.000 € en 2011); y un fondo de maniobra, igualmente negativo, de 2.422.928.000 € (1.703.010.000 € en 2011).



Así, en relación con la deuda financiera del GRUPO PESCANOVA, el importe real de las deudas que vencían en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y el resto hasta su cancelación, era el que se detalla a continuación. El Grupo procedió a reclasificar a corto plazo la mayor parte de su deuda financiera:

Vencimientos Miles Euros

Deudas con Entidades de Crédito y Obligaciones 31.12.2012 31.12.2011

2012 2.343.757

2013 2.591.992 227.776

2014 222.959 174.801

2015 146.362 211.552

2016 113.919 112.388

2017 218.191 286.518

Siguientes 257.847

Total 3.545.270 3.356.792

Por su parte, en relación con el patrimonio neto y resultado del ejercicio, los datos obrantes en las cuentas del GRUPO PESCANOVA correspondientes a 2012 son las siguientes:

BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

PATRIMONIO NETO Y PASIVO Miles Euros

31.12.2012

PATRIMONIO NETO (1.487.061)

De la Sociedad Dominante (1.496.759)

De Accionistas Minoritarios 9.698

PASIVO NO CORRIENTE 399.416

Ingresos Diferidos 97.305

Provisiones a Largo Plazo 3.787

Obligaciones y Otros Valores Negociables 3

Deuda Financiera a Largo 250.290

Otras Cuentas a Pagar a Largo 23.526

Impuestos Diferidos 24.505

PASIVO CORRIENTE 3.819.073

Deuda Financiera a Corto Sin Recurso 127.838

Deuda Financiera a Corto Plazo con Recurso 3.167.139

Acreedores Comerciales y Otras cuentas a Pagar a Corto 524.096

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO 2.731.428

RESULTADO NETO (791.423)

RESULTADO GLOBAL TOTAL DEL EJERCICIO (782.398)

En cuanto a PESCANOVA SA, los datos relativos al patrimonio neto y resultado del ejercicio obrantes en las cuentas de correspondientes a 2012 son las siguientes:

BALANCE PESCANOVA SA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

PATRIMONIO NETO Y PASIVO Miles Euros

31.12.2012

PATRIMONIO NETO (1.522.549)

Fondos Propios (1.522.902)



Capital 172.426

Capital escriturado 172.426

Prima de Emisión 121.617

2.6. PESCAFINA SA

Al igual que PESCANOVA SA, la filial PESCAFINA SA tampoco mostraba a sus acreedores e inversores la imagen fiel de su situación patrimonial y financiera, pues, como ya se ha dicho, simulaba ventas millonarias 211.765.000 € en 2011 y 342.125.000 € en 2012 y no contabilizaba toda la deuda que tenía contraída con las entidades de crédito 133.418.151 € en 2011 y 121.883.768 € en 2012 .

Una vez aflorada esa deuda y corregidas tales operaciones, sus cuentas anuales del ejercicio 2012 formuladas por la administración concursal arrojaron un resultado negativo de - 28.943.661 € y un patrimonio neto negativo de -17.551.033 €.

Consta en la causa (vid Tomo 42, folio 7 y ss.) informe de la Administración Concursal de PESCAFINA SA de 18.11.2013, emitido en el procedimiento de Concurso ordinario nº 187/2013 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra.

En dicho informe se dice que la Administración Concursal considera conveniente reformular las cuentas anuales del ejercicio 2011 de PESCAFINA SA -auditadas sin salvedad con resultado positivo de 4.299.897 €- "al existir indicios suficientes para concluir que no muestran la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera" (pág. 22). En particular se advierte que PESCAFINA SA ha estado operando con "sociedades instrumentales" durante el tiempo analizado "registrando en sus estados financieros ingresos y gastos que no responden a una operación comercial real, al objeto de obtener financiación mediante el descuento comercial de facturas" (pág. 25).

Se indica que ya en el Informe Forensic de KPMG, se identificaba a PESCAFINA y otras sociedades de Grupo PESCANOVA como sociedades que utilizaban "una red de sociedades instrumentales en España, sin vinculación aparente ni estructura suficiente para llevar a cabo actividad comercial relevante, pero en muchos casos plenamente dependientes de la operativa que PESCANOVA canalizaba a través de ellas, para emitirles facturas que posteriormente eran presentadas al descuento en entidades financieras, previa contrapartida de dejar en cuenta depósitos en efectivo. Toda esta operativa era realizada mediante transacciones donde no existía traspaso de mercancía real, por lo que además de generar financiación bancaria, también crearon en los últimos ejercicios resultados no reales en los registros contables de la Sociedad." De manera resumida, la práctica llevada por la Sociedad consistía en realizar operaciones de compraventa asociadas a "movimientos virtuales de almacén", para que tanto la Concursada, su matriz y el resto de la red de "Sociedades Instrumentales" descontaran los pagarés y así obtuvieran financiación hasta el vencimiento de los mismos

Así pues, se trata de operaciones de compraventa asociadas a "movimientos virtuales de almacén" con el fin de generar efectos susceptible de descuento para PESCAFINA SA y su matriz PESCANOVA SA (pág. 25).

La Administración Concursal ajusta las ventas de PESCAFINA SA de los ejercicios 2011 y 2012 reduciéndolas respectivamente en un 42% y un 48,2% (pág. 26). En el mes de mayo de 2013 esas ventas ficticias alcanzaban ya un 32 % de las ventas totales de la sociedad en cinco meses. El mismo ajuste se realiza con las compras (pág. 27). Como consecuencia de estos y otros ajustes, el resultado del ejercicio 2012 de PESCAFINA SA alcanza un importe negativo de -13.109.000 € (pág. 32), y el resultado hasta mayo de 2013 un importe negativo de -52-838.000 €.

La contabilidad de PESCAFINA SA no mostraba toda la deuda con entidades de crédito:

Miles de Euros

Sociedad 2011 2012 May-2013

La sociedad tenía contabilizada en sus cuentas anuales de 2011 una deuda con entidades de crédito por importe de 53.848.501 €. La Administración Concursal incrementa ese importe en un 132 % en el ejercicio 2012 hasta alcanzar la cifra de 124.884.000 €, llegando la cantidad a 118.784 € sólo hasta mayo de 2013.

La variación que se produce entre el saldo de la deuda con entidades de crédito registrada en el ejercicio 2012 y a 31.05.2013 con respecto a la deuda con entidades de crédito del ejercicio 2011 se corresponde con el reconocimiento de determinada deuda financiera que la Sociedad no había reflejado debidamente en sus Estados Financieros utilizando determinadas prácticas contables, que según expone KPMG en su Informe pueden sintetizarse en la "No incorporación de la financiación obtenida a través de factoring, supuestamente sin recurso".



Concretamente, se indica que el incremento en el ejercicio 2012 por este concepto se corresponde principalmente con un saldo registrado con CAIXA GALICIA por importe aproximado de 55 millones de euros, registrando como contrapartida "Clientes Efectos Descontados", tal y como queda analizado en el epígrafe "Deudores Comerciales y Otras Cuentas a Cobrar" dentro de la sección "Análisis del Activo". A ello se añade que se identificaron saldos de clientes descontados como factoring sin recurso por importe de 61.157.1 €, que en realidad corresponden a factoring con recurso. En consecuencia, se identificó un saldo a ajustar en el saldo de deudas con entidades de crédito en el ejercicio 2011 por el mismo importe.

Adicionalmente, en el ejercicio 2012 y 2013 también se produjo un aumento en el saldo de deudas con entidades de crédito como consecuencia directa de las mayores necesidades de financiación de PESCAFINA, lo que dio lugar a la contratación de nuevas líneas de financiación, así como al aumento del crédito de las líneas ya contratadas.

El propio informe resume las causas de la insolvencia de PESCAFINA (vid Tomo 42, folios 40 y ss.), indicando que de entrada que "el análisis y la explicación de las causas de la insolvencia de la Sociedad se encuentra dificultada por el hecho de que la Sociedad, su matriz y otras sociedades del Grupo PESCANOVA en general han venido realizando prácticas contables y de financiación irregulares - descritas al efecto en el Informe Forensic de KPMG- lo que dificulta sobremanera la determinación y adecuada cuantificación de las causas que abajo detallamos y también la definición temporal del momento en el que la Concursada se encontró, de hecho, en una situación de insolvencia".

Ello no obstante, destaca que las principales causas de la situación de insolvencia fueron las siguientes:

1. Necesidades de financiación relacionadas con las tensiones de tesorería propias del sector del trading de productos del mar:

La necesidad de financiar el circulante de sus proveedores (pertenecientes al grupo o terceros) a causa de las tensiones de tesorería propias del sector del trading de productos del mar, generó unas exigencias en términos de liquidez que obligaron a PESCAFINA SA a incrementar su grado de apalancamiento financiero, solicitando importantes cantidades de financiación a corto plazo para así poder hacer frente a la operativa habitual de su negocio, acumulando créditos y anticipos a proveedores de cuantías muy significativas en el activo y deudas financieras en el pasivo de su balance.

Dentro de esta práctica habitual de anticipo a proveedores que PESCAFINA utilizaba, destaca el caso de CONARPESA, sociedad argentina que fue declarada en concurso de acreedores el 14.12.2012, y que adeudaba a favor de la Concursada más de 30 millones de euros tal y como hemos descrito en la masa activa del presente informe de Administración Concursal. Asimismo destaca que otro de los proveedores principales de PESCAFINA, CARIBEX, llegó a acumular una deuda con la Concursada por encima de 42 millones de euros ascendiendo el saldo a la fecha de declaración del concurso a más de 30 millones de euros

2. Necesidades de financiación de otras empresas del Grupo PESCANOVA. Declaración de concurso de la sociedad matriz, PESCANOVA:

Como se ha indicado reiteradamente, desde el ejercicio 2007, el Grupo PESCANOVA desarrolló un intenso plan de inversiones, fundamentalmente enfocado a la expansión de sus negocios en el sector de la acuicultura. Desde 2010, la estrategia inicial de financiación interna se fue modificando y se incrementó el nivel de financiación exterior, incrementando el nivel de préstamos de Entidades Financieras en las sociedades locales donde se había completado la inversión. Parte de esta financiación adicional se formalizó con garantía por parte de PESCAFINA entre otras sociedades del Grupo.

Las necesidades de financiación acumuladas de PESCANOVA SA se fueron cubriendo, en una buena parte, con instrumentos de corto plazo (créditos documentarios y descuento de efectos) obtenidas mediante prácticas en parte irregulares y mantenidas además fuera de los Balances reportados en la contabilidad oficial de la Sociedad.

Estas inversiones se financiaron en cada una de estas sociedades principales e inicialmente mediante capital y créditos del Grupo, que se recibían en estas sociedades, fundamentalmente desde la sociedad NOVAPESCA TRADING SL y la propia PESCANOVA. Sin embargo, PESCAFINA SA también colaboró en ese proceso de financiación, realizando aportaciones en forma de anticipos de compra en varias de las sociedades de cultivo acuícola de langostino vannamei y generando créditos con la matriz sociedad del Grupo PESCANOVA por importe de 71.626.000 €, según se reconoce en el detalle de la masa pasiva de su informe de Administración Concursal de fecha 02.09.2013. Precisamente fueron las garantías prestadas por el administrador único de PESCAFINA, a favor de otras compañías del Grupo o de la propia PESCANOVA, las que provocaron los procedimientos ejecutivos contra PESCAFINA que impusieron la obligación de solicitar la declaración en concurso de esta última.



3. Falta de financiación bancaria:

Los puntos anteriores muestran que el Grupo y PESCAFINA SA mantuvieron su operativa, sustentado en base a un crecimiento ininterrumpido de la financiación bancaria obtenida por diversos medios.

Esta situación se fue agravando gradualmente con una deuda que crecía y unos mercados que cortaban la disponibilidad de la misma. Dicho crecimiento de la financiación llevó a que el volumen de deuda financiera de PESCAFINA SA fuera, en fechas previas a la solicitud de declaración de concurso, de algo más de 130 millones de euros, la cual no podía ser atendida por el flujo de caja operativo de la Sociedad. Por este motivo, la deuda de la sociedad solo podía ser servida, precisamente, mediante el incremento de deuda financiera. Todo este conjunto hizo que la dimensión del problema se hiciera demasiado grande y PESCAFINA SA se vio en el límite de la incapacidad de atender necesidades operativas y ordinarias relevantes de su actividad, desencadenando la necesidad de solicitud de concursos.

La conclusión que se exponía en el Informe de la Administración Concursal es que el intenso proceso inversor en el que se embarcó el Grupo al que pertenece PESCAFINA SA, las necesidades operativas de financiación del mismo, así como la asunción de pérdidas operativas en parte de su negocio tradicional, provocaron unas fuertes necesidades de financiación que fueron soportadas en parte por PESCAFINA SA. Este nivel de deuda, las tensiones de tesorería propias del negocio de intermediación de PESCAFINA SA y la declaración de concurso de dos de sus principales deudores, su sociedad matriz PESCANOVA y uno de sus principales proveedores CONARPESA llevaron a una situación de insolvencia en la que la compañía era incapaz de atender a sus obligaciones exigibles de circulante y pago de la deuda.

2.7. INFORMACION A LA CNMV

Toda la información antes indicada relativa a los años 2009 a 2012, consciente y deliberadamente alejada de la realidad, fue igualmente remitida a la CNMV por los responsables de PESCANOVA SA en cumplimiento solo aparente de lo dispuesto en el art. 35 LMV (Ley 24/1988 entonces vigente), que obligaba a la entidad a remitir declaraciones de gestión intermedia del primer y tercer trimestre, e informes de información financiera del primer y segundo semestre de cada ejercicio.

Entre el 11.05.1999 y el 15.11.2012 PESCANOVA SA remitió a la CNMV hasta 15 informes correspondientes a tales períodos, omitiendo, sin embargo, el informe del segundo semestre de 2012 (tomo 33, f. 337-602 y tomo 34, f. 2-244). En todos ellos consignaba resultados y patrimonios netos millonarios y ocultaba al regulador la deuda bancaria real, tanto de la matriz como del grupo consolidado.

Entre la información puesta a disposición de la CNMV se encontraba también la contenida en los documentos que fueron depositados en dicho organismo a fin de formalizar una ampliación de capital de 124.956.740 € incluida la prima de emisión, que fue aprobada por el Consejo de Administración de PESCANOVA SA el 02.07.2012.

El 28.02.2013 a las 23:32 horas, PESCANOVA publicó un Hecho Relevante, en el que ponía de manifiesto incertidumbres sobre el principio contable de gestión continuada, e informaba al mercado que no se formularían las cuentas de 2012 hasta que, o bien no se vendieran ciertos activos vinculados a la actividad del salmón o, alternativamente, renegociara su deuda a través del procedimiento previsto en el artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal"). En el referido Hecho Relevante se solicitaba que se evaluara la suspensión cautelar de la cotización de la acción:

"El Consejo de Administración de Pescanova, S.A. ante la incertidumbre de poder afirmar el principio contable de gestión continuada (el going concern) en relación a los hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales de 2012 ha procedido, de momento, a no formular las cuentas anuales en tanto en cuanto no se den con carácter inminente una de las dos condiciones siguientes: La certeza de la venta de ciertos activos de la actividad de cultivo del salmón, reclasificados para la venta; o, la renegociación de la deuda a través del inicio del procedimiento establecido en el artículo 5 BIS de la Ley Concursal".

Ante esta situación, el 01.03.2013, la CNMV decidió suspender la cotización de las acciones de PESCANOVA SA, que había cerrado el día anterior con un valor de 17,40 €, y requirió a sus responsables para que aportaran determinada información sobre la situación financiera de la sociedad, así como el informe relativo al segundo semestre del año 2012 que no habían remitido en plazo al organismo regulador. A tal efecto, la Presidenta de la CNMV, a propuesta de la Dirección General de Mercados, adoptó el siguiente acuerdo:

"Suspender cautelarmente, con efectos inmediatos, al amparo del Artículo 33 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones, u otros valores que den derecho a su suscripción, adquisición o venta, de la entidad PESCANOVA, S.A. por concurrir circunstancias que pudieran perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los citados valores".



El 01.03.2013 a las 12:56 horas, PESCANOVA comunica a la CNMV un nuevo Hecho Relevante:

"Como complemento al Hecho Relevante, remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el día de ayer, PESCANOVA, S.A. comunica que ha presentado la comunicación prevista en el artículo S BIS de la Ley Concursal para la renegociación de su deuda".

La CNMV mantuvo suspendida la negociación de las acciones de PESCANOVA durante el 01.03.2013.

Esa misma fecha 01.03.2013, la CNMV requirió a PESCANOVA determinada información y documentación relativa a los hechos comunicados por la Sociedad anteriormente relatados. En concreto, en dichos requerimientos se solicitaba, entre otras cuestiones, diversa información sobre la situación financiera de la compañía, así como los motivos desencadenantes concretos que llevaron a la compañía a tomar la decisión de presentar el precurso de acreedores, acogiéndose al artículo 5 bis de la Ley Concursal .

El día 04.03.2013, la Presidenta de la CNMV, a propuesta de la Dirección General de Mercados, adoptó el siguiente acuerdo:

"Levantar, con efectos de las 08:30 h. del día de la fecha, la suspensión cautelar acordada en el día 01.03.2013, de la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones u otros valores que den derecho a su suscripción, adquisición o venta, de la entidad PESCANOVA, S.A., como consecuencia de haber sido puesta a disposición del público en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y en la C.N.M.V. información suficiente de las circunstancias que aconsejaron la adopción del acuerdo de suspensión".

La acción de PESCANOVA cerró su cotización ese día a un precio de 6,96 euros, lo que supuso una pérdida del 60% de su valor.

En la fecha 12.03.2013, la CNMV remitió un segundo requerimiento de información, como consecuencia de lo comunicado por la compañía a propósito de la contratación del asesor financiero HOULIHAN LOKEY y su posterior suspensión.

Unos días después, el día 12.03.2013, PESCANOVA remite a la Dirección General de Mercados una comunicación, publicada ese mismo día como Hecho Relevante, en la que pone de manifiesto discrepancias entre la contabilidad y las cifras de deuda bancaria:

"Como anticipo y contestación a sus requerimientos de fecha 01 y 12.03.2013, les informamos que hemos detectado discrepancias entre nuestra contabilidad y las cifras de deuda bancaria, discrepancias que pudieran ser significativas y que estamos en proceso de revisión y conciliación. Igualmente les informamos que hemos requerido la asistencia de nuestros auditores, BDO Auditores S.L. para poder evaluar y contrastar dichas discrepancias lo más rápidamente posible. En el momento que sepamos exactamente el importe de las discrepancias se comunicará con carácter inmediato a la CNMV."

El mismo día 12.03.2013, la Presidenta de la CNMV, a propuesta de la Dirección General de Mercados, adoptó el siguiente acuerdo:

"Suspender cautelarmente, con efectos inmediatos, al amparo del Artículo 33 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores , la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones, u otros valores que den derecho a su suscripción, adquisición o venta, de la entidad PESCANOVA, S.A. por concurrir circunstancias que pudieran perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los citados valores".

La cotización cerró el 12.03.2013 a 5,91 €, suspensión que se mantiene en la actualidad.

El día 04.04.2013 PESCANOVA comunicó como Hecho Relevante la decisión del Consejo de Administración de solicitar voluntariamente, ante el Juzgado de lo Mercantil competente, la declaración de concurso de acreedores de PESCANOVA SA, y la solicitud al Juzgado Mercantil competente de revocación del nombramiento de BDO Auditores SL como auditores para la verificación de sus cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2012, así como la designación de otro auditor.

Los requerimientos de información de 01.3.2013 y 12.03.2013 fueron contestados el 05.04.2013 de manera incompleta, genérica e imprecisa, por lo que ese mismo día fueron nuevamente requeridos.

Ese mismo día 05.04.2013, habida cuenta de que el escrito de contestación de PESCANOVA a los requerimientos de la CNMV no daba cumplida respuesta a toda la información solicitada, la CNMV remitió un tercer requerimiento a PESCANOVA, concediéndole un nuevo plazo de 5 días hábiles para la remisión de toda la información solicitada en los dos requerimientos anteriores y advirtiéndose de las infracciones tipificadas en la Ley del Mercado de Valores en las que podrían incurrir en caso de no dar debido cumplimiento a dicho requerimiento. Se les indicaba que debían aportar información financiera completa y veraz, indispensable para que el organismo pudiera ejercer en tiempo útil y con celeridad sus funciones de supervisión y protección de

los inversores, y de velar por la transparencia de los mercados en un momento especialmente crítico, cuando la sociedad había puesto públicamente en entredicho su propia continuidad empresarial.

El 09.04.2013, PESCANOVA comunicó un Hecho Relevante en el daba las siguientes explicaciones de las decisiones adoptadas por su Consejo de Administración el 04.04.2013:

"En cuanto a la decisión de solicitar la revocación del nombramiento del auditor BDO, PESCANOVA considera que BDO ha perdido su independencia y se encuentra en conflicto de interés al querer defender su actuación profesional y su responsabilidad frente a PESCANOVA, y que por tanto, existe "justa causa" para solicitar su revocación. La sociedad alega que BDO había presentado el día 26 de febrero un informe al Comité de Auditoría y una carta de recomendación al Consejo con opinión preliminar limpia, cambiando luego su criterio tras la publicación del Hecho Relevante del 28 de febrero. Asimismo, BDO manifestó entonces que no necesitaba documentación adicional significativa para su valoración; sin embargo, tras la comunicación del Hecho Relevante del 12 de marzo, BDO solicitó a PESCANOVA nueva documentación. La compañía manifiesta que BDO tuvo pleno acceso a toda la documentación contable, donde figuraba toda la deuda bancaria de la sociedad, siendo esta a su vez conocida por el auditor tras la conciliación realizada con la documentación proporcionada por la Banca y por la información pública existente en la CIRBE del Banco de España".

Con fecha 10.04.2013, los representantes de PESCANOVA hacen entrega a la CNMV durante una reunión de copia de dos documentos elaborados por BDO en los que los auditores manifestaban: (i) que habían completado sustancialmente los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales consolidadas e individuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 31.12.2012; (ii) que a la fecha de 26.02.2013 les faltaba por recibir documentación soporte no significativa para cerrar la auditoría, de la que en principio no se espera que pudiera desprenderse ninguna incidencia significativa y; (iii) que una vez recibida, si no se desprendieran incidencias que pudiesen afectar a la opinión, el informe de auditoría que emitirían sería como la del borrador, esto es, opinión favorable.

La última contestación por parte de PESCANOVA SA tuvo lugar el 16.04.2013 elaborada por sus servicios administrativos sin conocimiento de su Consejo de Administración, si bien la CNMV no pudo publicar ninguna de las contestaciones al considerarlas incompletas e insuficientes para que un inversor pudiera formarse una opinión razonada dada la magnitud de los ajustes contables implicados en varios ejercicios.

En todo caso, en estas contestaciones se hizo costar que la deuda financiera del Grupo PESCANOVA a 31.12.2012 era de 3.056.058.000 €, importe muy superior al de 1.034.839.000 € que se había consignado en las cuentas consolidadas presentadas al Consejo de Administración el 28.02.2013 y mucho más cercano a la cifra real de 3.545.270.000 €.

El 15.04.2013, BDO Auditores comunicó como Hecho Relevante una carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración de PESCANOVA, en la que mantenía que no concurre ninguna causa de revocación y defiende su independencia y el cumplimiento de todas sus obligaciones inherentes a su actividad como auditores de la compañía.

2.8. RELACIONES CON DETERMINADOS INVERSORES

Desde, al menos, el año 2009 hasta el mes de marzo de 2013, muchas personas y entidades adquirieron acciones de PESCANOVA SA, bien acudiendo al mercado de valores, bien concurriendo a la operación de aumento de capital que tuvo lugar en 2012, o bien mediante la intervención personal y directa de alguno de los investigados, confiando siempre en la información económica, patrimonial y financiera de signo positivo proporcionada por los responsables de la sociedad personalmente o a través de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, de los documentos inscritos en la CNMV o los demás documentos informativos en los que se ocultaba su situación de insolvencia con el fin de captar inversores. En estos últimos deben incluirse los folletos informativos relativos a las emisiones de bonos convertibles en acciones.

Entre esos accionistas se encuentran cientos de pequeños y medianos ahorradores

muchos de ellos personados en las actuaciones junto a grandes inversores, como las entidades LUXEMPART SA con un perjuicio de 52.061.445 € por la adquisición en este período de 1.677.507 acciones y 170 bonos, CORPORACIÓN ECONÓMICA DAMM SA con un perjuicio de 40.182.609 € por la adquisición en este período de 1.781.798 acciones (vid Tomo 10, folios 4.405 y ss.), SILICON METALS HOLDINGS LLC con un perjuicio de 23.310.126 € por la adquisición en este período de 1.436.886 acciones o GOLDEN LIMIT SL

con un perjuicio de, al menos, 5.544.013 € por la adquisición en este período de 469.302 acciones, todos ellos considerados accionistas significativos de PESCANOVA SA por el porcentaje de sus derechos de voto.

En el caso de CORPORACION ECONOMICA DAMM SA, realizó adquisiciones de acciones desde el 23.05.2011 al 21.12.2013. Adquirió 1.781.798 acciones, que supusieron un porcentaje del capital de PESCANOVA SA del



6.200002% (Vid Tomo 10, folios 4.405 y ss). Realizó sus adquisiciones en la confianza de la veracidad de la situación patrimonial y la marcha de la sociedad PESCANOVA SA correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 y que a la postre resultó falsa. En consecuencia, asumió el pago de un precio por acción con base en una información financiera que contenía falsedades de trascendencia sobre la imagen fiel de la situación económica y patrimonial en la que se encontraba la entidad, realizando, en consecuencia, una inversión que ha provocado un quebranto por una cantidad de 40.182.609,16 €.

Debe hacerse especial énfasis en que, en algunos casos, la inversión se produjo en todo o en parte merced al influjo añadido y la asechanza personal de algunos investigados, como sucedió con la luxemburguesa LUXEMPART SA y la estadounidense SILICON METALS HOLDINGS LLC.

El origen de estas operaciones estuvo en el hecho de que, a principios de 2011, como consecuencia de la reestructuración del sector financiero español, la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, VIGO, ORENSE y PONTEVEDRA (NOVACAIXAGALICIA) -principal accionista de PESCANOVA SA- se vio en la obligación de deshacerse de la mayoría de las acciones directa o indirectamente de su titularidad, representativas de más del 25% del capital social de la entidad pesquera, en ejecución de un plan de recapitalización interna, fundamentado en la desinversión de activos y negocios no estratégicos para adaptar su core capital y su capital principal a los nuevos requisitos regulatorios impuestos a las entidades de crédito por el Gobierno y la Autoridad Bancaria Europea.

En esta tesitura, Evaristo Obdulio, ante la inminente y segura desinversión de la NOVACAIXAGALICIA en PESCANOVA, y enfrentado a la posibilidad no deseada de que un tercero pudiese adquirir una mayoría de control en su capital que pudiera poner en riesgo su continuidad como principal ejecutivo de la misma, urdió un plan destinado a incrementar su participación en PESCANOVA SA mediante la adquisición de una parte del paquete de acciones de NOVACAIXAGALICIA y, junto a ello, conseguir que terceros inversores estratégicos entrasen de su mano en el accionariado y mantuviesen su inversión en la compañía a largo plazo, pero sin intervenir en la gestión diaria de la misma.

Movido por este propósito, tras diferentes negociaciones, el 23.05.2011, a la vez que la Caja de Ahorros se deshizo en bolsa de un 15% de acciones de PESCANOVA SA, Evaristo Obdulio adquirió en el mercado de bloques, una parte de dichas acciones representativas del 5% de su capital social a un precio unitario de 31 € por acción. Tras la referida adquisición dicho querellado pasó a ostentar, entre acciones de titularidad directa e indirecta, una participación del 23,034% del capital social.

Al tiempo, comenzó a mantener contactos intensos con otros potenciales adquirentes, para convencerles de que adquiriesen paquetes de acciones de aproximadamente el 5% hasta ese momento en poder de NOVACAIXAGALICIA, entre las que estuvieron LUXEMPART SA y SILICON METALS HOLDINGS LLC.

Una vez conseguido que LUXEMPART SA y otros inversores estratégicos accediesen a entrar en el capital de PESCANOVA SA en sustitución NOVACAIXAGALICIA -sin poner en riesgo su continuidad al frente de la misma- sobre la base de información financiera falsa que contenía omisiones y alteraciones contables que desfiguraban la verdadera imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, Ivan Nicanor y los demás imputados acometieron nuevas operaciones para conseguir la inyección de fondos en la compañía, mediante la emisión de un determinado instrumento financiero y, posteriormente, una ampliación de capital.

En el primer caso, tal como consta en la información remitida mediante Hecho Relevante el 07.02.2012 a la CNMV, el Consejo de Administración de PESCANOVA SA aprobó el 30.01.2012 realizar dicha nueva emisión de bonos convertibles y/o canjeables en acciones, con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por un importe nominal de 80.000.000 de euros, ampliable hasta un importe nominal máximo de 160.000.000 €. Por lo que respecta a la información financiera incorporada al Folleto de emisión, la misma consistían en primer lugar en las cuentas anuales auditadas correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010, junto con los estados financieros correspondientes al primer semestre de 2011, así como el resto de la información periódica intermedia hecha pública por la sociedad durante tal ejercicio en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley del Mercado de Valores.

Al describir los factores de riesgo de la inversión, en la página 16 del Folleto, se afirmaba mendazmente que al 31.12.2011, la deuda financiera neta era de 834 millones de euros, con un ratio de deuda financiera neta (excluida la deuda sin recurso)/ EBITDA de 3,9 por ciento, añadiendo que: "A la fecha actual, el Grupo no está en una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras o de cualquier tipo de obligación que pudiera dar lugar a una situación en la que sus deudas serían exigibles".

Una vez más, pues, se volvía a presentar, esta vez para captar inversores en los mercados financieros, información inveraz sobre su verdadera situación patrimonial, pues la misma omitía registrar de forma



fidedigna la magnitud de la deuda de la entidad. Con ello se desfiguraba el auténtico valor de su patrimonio y, en consecuencia, también se falseaban las posibilidades existentes de que la sociedad cumpliera con su obligación de pago frente a los suscriptores de los bonos llegado el momento de su amortización. La anterior información intencionadamente falseada estuvo a disposición de los inversores a través del Agente designado en Luxemburgo (BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES), en la sede social de PESCANOVA SA, así como a través de la página web de la Bolsa luxemburguesa con carácter previo a la emisión.

En el segundo caso, Evaristo Obdulio y demás imputados, idearon acometer una ampliación del capital social de la entidad, utilizando una vez más para convencer a futuros inversores la información financiera de contenido falso que venían tiempo haciendo pública. Así y con el aparente objetivo de fortalecer el balance de la entidad, el órgano de administración propuso a instancias de su Presidente a la Junta General celebrada el 13.04.2012 autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para que dentro del plazo máximo de cinco años, pudiese aumentar el capital social, con o -sin prima, hasta la mitad del capital en el momento de la autorización.

Sobre la base de esta delegación, con fecha 02.07.2012, el Consejo de Administración de PESCANOVA SA, acordó aumentar el capital social por un importe efectivo total máximo de 124.956.740,80 €.

El Folleto Informativo de la emisión (Documento de registro de acciones que contenía la información sobre las actividades y estructura organizativa del emisor, los factores de riesgo, la información financiera, etc.; y Nota sobre Acciones, describiendo las características de la emisión), contenía las ya referidas inexactitudes significativas en relación con la situación financiera y patrimonial de la entidad y, por tanto, sobre la verdadera cifra de su deuda, especialmente de la mantenida con entidades de crédito, así como el valor de su patrimonio neto.

Así, al describir en la página 4 del Documento Registro los factores de riesgo habituales, derivados del nivel de endeudamiento, se afirmaba que:

"A la fecha actual, el Grupo PESCANOVA no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras o de cualquier tipo de obligación que pudiera dar lugar a una situación de vencimiento anticipado de sus compromisos financieros".

En la página 16, por su parte, se ofrecían los balances falseados de los ejercicios 2010 y 2011. Y en la página 80 del Documento de Registro de Acciones, lejos de reconocer un incremento de la deuda con entidades de crédito, se afirmaba que en los tres primeros meses del ejercicio 2012 la misma se había reducido en 96,5 millones de euros por lo que a la deuda no corriente se refiere y en 11,8 millones de euros por lo que afectaba a la deuda corriente.

2.8.1. LUXEMPART SA LUXEMPART SA es una entidad mercantil de nacionalidad Luxemburguesa, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de aquel país, constituida ante el Notario local don Frank Baden, el 25.04.1988. La sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo, bajo el número B-27846.

Tiene por objeto social la adquisición, tenencia y cesión, en cualquier forma y por cualquier medio, directa o indirectamente, de participaciones en sociedades luxemburguesas o extranjeras, cotizadas o no, y la posterior administración, control y desarrollo de su cartera de participaciones.

LUXEMPART SA gestiona inversiones en sociedades radicadas principalmente en Luxemburgo, Bélgica, Francia y Alemania, en sectores tales como el inmobiliario, el financiero y asegurador, la alimentación, la radio y televisión, la ingeniería industrial o la industria aeroespacial.

Evaristo Obdulio entabló conversaciones con LUXEMPART SA, por intermediación del banco belga KBC BANK NV, a fin de ofrecerle la adquisición un porcentaje de acciones por aproximadamente 30 millones de euros y, alternativamente, estudiar la posibilidad de facilitarle financiación para permitirle la adquisición del mismo.

En el mes de mayo de 2011 Evaristo Obdulio y Secundino Agapito celebraron varias reuniones en Luxemburgo con responsables de LUXEMPART SA a fin de estudiar la adquisición por parte de esta de un importante paquete de acciones de PESCANOVA SA procedente de la desinversión de la entidad NOVOCAXAGALICIA.

Es importante destacar que LUXEMPART SA no mantuvo contactos NOVOCAXAGALICIA para valorar el acierto y oportunidad de su inversión, sino que mantuvo contactos con el Presidente de PESCANOVA SA y con el Jefe de Auditoría Interna y responsable de consolidación del Grupo PESCANOVA y Director de Relaciones con los Inversores. De hecho, a partir del 22.05.2011 se produjeron diversas reuniones en Luxemburgo entre los administradores de Florian Severino y don Alejo Lucas y Evaristo Obdulio, acompañado entonces por Secundino Agapito.



El destacado papel desempeñado por Evaristo Obdulio , y Secundino Agapito en las prácticas empresariales y contables irregulares que han llevado a la insolvencia del Grupo PESCANOVA queda bien descrito en el Informe forense de KPMG de 10.07.2013 obrante en los autos. A la vista de lo actuado cabe racionalmente inferir que ambos conocían la situación de insolvencia de PESCANOVA SA (los auditores forenses la retrotraen, al menos, hasta el año 2009) al tiempo de las inversiones de LUXEMPART (años 2011 y 2012).

Ambos facilitaron a los representantes de LUXEMPART SA información financiera que contenía falsedades de trascendencia sobre la imagen fiel de la situación económica y patrimonial en la que se encontraba la entidad. Esta información consistía en las cuentas anuales de la sociedad matriz y del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2010, formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 25.02.2011, junto con el informe limpio de auditoría y aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada el 14.04.2011. Tal información se había hecho pública previamente por la entidad mediante su remisión a la CNMV.

Siendo ello así, resulta irrelevante que fuera LUXEMPART SA la que decidió invertir en PESCANOVA SA, pues ello no elimina por sí solo el inicial engaño, que consistió, sino en una inducción inicial, sí en una persistente actitud de ocultación de la situación de insolvencia de la sociedad a la compradora cuando esta había condicionado su decisión -la inicial de comprar las acciones- al signo de la información que el Presidente y máximo accionista de la sociedad y el Jefe de Auditoría, pudieran suministrarle a lo largo de varias reuniones, en definitiva, a la confianza que los mismos pudieran transmitirle.

Consta precisamente que la información que fue presentada en el Consejo de Administración de LUXEMPART SA de análisis de la propuesta de inversión para adquirir un 5,1 % del capital social de PESCANOVA SA por un importe aproximado de 30 millones de euros (vid Tomo 31, folios 17 y ss.), incorporó las principales magnitudes económico- financieras del Grupo PESCANOVA correspondientes a 2009 y 2010. Tal documento refleja los datos falsos proporcionados desde el principio por Evaristo Obdulio y Secundino Agapito a los representantes de LUXEMPART SA sobre la situación económica y patrimonial del Grupo PESCANOVA, también contenidos en la información financiera hecha pública hasta la fecha por la sociedad, especialmente los relativos al importe de su pasivo, de sus beneficios y al patrimonio neto.

Fruto de la confianza transmitida por los investigados en esas reuniones, LUXEMPART SA y Evaristo Obdulio firmaron una carta de intenciones el 03.06.2011, seguida de la firma por ambos de un contrato el 06.06.2011, en virtud del cual la primera concedió un préstamo de 29.760.000 € a PESCAHOLD SA para la compra de 992.000 acciones de PESCANOVA SA lo que así se efectuó al día siguiente con la garantía de una prenda sobre tales acciones y sobre otras acciones de PESCANOVA SA propiedad de SODESCO, así como sobre los derechos de crédito de sus cuentas corrientes.

Antes de decidirse a acometer definitivamente esta inversión en el capital de PESCANOVA SA mediante el ejercicio de la opción convenida, la carta de intenciones preveía que mi mandante llevaría a cabo un proceso de "due diligence" (comprobación legal y financiera), que debería estar completado antes del día 30 de junio de 2011 y que, entre otras cosas, comprendería la presentación por parte del equipo directivo de la entidad de las principales magnitudes del negocio, de los indicadores más relevantes del balance, de las principales fuentes de financiación y de las proyecciones futuras del negocio; así como reuniones con miembros del órgano de administración, con otros accionistas y visitas a plantas de producción.

PESCAHOLD SA era una sociedad luxemburguesa propiedad de Evaristo Obdulio , constituida el 31.05.2011 para instrumentar esta operación, siendo este y Roberto Fabio sus administradores.

Es importante destacar que Evaristo Obdulio accedió a constituir una sociedad de su propiedad (PESCAHOLD SA) y a solicitar un préstamo a LUXEMPART SA para la compra de las acciones de NOVACAIXAGALICIA, garantizando además dicha operación mediante una prenda constituida sobre el 14% de las acciones de PESCANOVA SA, que eran titularidad de su sociedad SODESCO.

PESCAHOLD SA era, pues, una sociedad cuyo capital social pertenecía en su totalidad a Evaristo Obdulio . Fue esta sociedad la que primero adquirió las acciones de NOVACAIXAGALICIA y la que un mes después transmitió tales títulos a LUXEMPART.

En ejecución de la carta de intenciones, el 06.06.2011 se firmó en documento privado el contrato de préstamo por parte de LUXEMPART SA, PESCAHOLD SA Y SODESCO SA, por el que LUXEMPART SA prestó a PESCAHOLD, S.A. la cantidad convenida de 29.760.000 (con la finalidad de financiar el precio de adquisición de 992.000 acciones ordinarias de PESCANOVA SA, representativas de un 5,1% de su capital social, de 6 euros de valor nominal cada una.

Dicho préstamo fue dispuesto con fecha 07.06.2011 mediante depósito efectuado por LUXEMPART SA en la cuenta corriente número NUM000 , abierta por PESCAHOLD SA en el BANCO DE SABADELL. Tal como



estaba previsto, ese mismo día, PESCAHOLD SA adquirió de NOVACAIXAGALICIA en el mercado de bloques las mencionadas 992.000 acciones de PESCANOVA, S.A. por el indicado precio de 29.760.000 €.

Ese contrato, así como sus garantías, fue elevado a público el 13.06.2011 por ambos investigados, quedando el préstamo sometido a una cláusula de posible cancelación anticipada mediante la entrega a la prestamista de tales acciones.

En los días siguientes y antes de decidirse definitivamente por el ejercicio de la opción de convertir el préstamo en acciones de PESCAHOLD SA o, alternativamente, proceder a su cancelación mediante la entrega de las acciones de PESCANOVA SA, LUXEMPART SA puso en marcha el proceso de due diligence previsto en la carta de intenciones y en el contrato de préstamo.

El proceso incluyó visitas junto con los querellados Evaristo Obdulio y Secundino Agapito a plantas de procesado en España y Portugal. La información suministrada en el proceso de due diligence por los imputados volvía a enmascarar, a fin de mover a engaño a los representantes de LUXEMPART SA, la verdadera magnitud de la deuda del grupo y, en consecuencia, su auténtica y calamitosa situación patrimonial. Sin embargo, la información facilitada, aunque falseada, resultó ser consistente con la remisión semestral preceptiva que la compañía hizo unos días más tarde a la CNMV respecto del primer semestre del ejercicio, en la que se hacía constar una evolución del patrimonio neto del grupo consolidado hasta los 490 millones de euros y una deuda total de 1.723 millones de euros (de la cual 616 millones lo sería de carácter financiero. Es decir, un 10% menos que al cierre del ejercicio 2010).

Una vez concluido el proceso de due diligence, LUXEMPART SA decidió, ejercer la opción convenida y, en consecuencia, solicitar del prestatario la cancelación anticipada del préstamo mediante la entrega del paquete de acciones de PESCANOVA SA representativas del 5,1% de su capital social.

Haciendo uso de esa opción, el 04.07.2011 se canceló el préstamo y en escritura de 07.07.2011 PESCAHOLD SA representada por Evaristo Obdulio y Roberto Fabio transmitió a LUXEMPART SA las 992.000 acciones por 29.783.824 € que se compensaron con el importe del préstamo.

A fin de completar esa inversión los días 05, 06 y 07.09.2011 adquirió otras 8.000 acciones por 208.401 €.

En la reunión celebrada el 99.09.2011 por el Consejo de Administración de PESCANOVA, S.A. se acordó nombrar por cooptación a LUXEMPART, S.A. como Consejero externo dominical de la entidad, designando mi mandante a su administrador, don Florian Severino, como la persona física representante en tal órgano colegiado.

El 17.02.2012 adquirió 170 bonos convertibles en acciones por 17.000.000 € en el curso de una emisión aprobada por PESCANOVA SA el 30.01.2012.

Por último, el 12.07.2012 adquirió 677.507 acciones por 9.112.469 € en la operación de aumento de capital a la que ya se ha hecho referencia, abonando además 57.749 € a SODESCO por la compra de derechos de suscripción preferente.

2.8.2. SILICON METALS HOLDING LLC

Como se indicó anteriormente, ante la inminente y segura desinversión de la NOVACAIXAGALICIA en PESCANOVA, y enfrentado a la posibilidad no deseada de que un tercero pudiese adquirir una mayoría de control en su capital que pudiera poner en riesgo su continuidad como principal ejecutivo de la misma, Evaristo Obdulio, urdió un plan destinado a incrementar su participación en PESCANOVA SA mediante la adquisición de una parte del paquete de acciones de NOVACAIXAGALICIA y, junto a ello, conseguir que terceros inversores estratégicos entrasen de su mano en el accionariado y mantuviesen su inversión en la compañía a largo plazo, pero sin intervenir en la gestión diaria de la misma. Una de estos inversores a los que se aproximó Evaristo Obdulio fue SILICON METALS HOLDING LLC.

Desde finales de 2010 Evaristo Obdulio y Secundino Agapito celebraron varias reuniones con responsables de SILICON METALS HOLDINGS LLC a fin de estudiar la adquisición por parte de esta de un importante paquete de acciones de PESCANOVA SA procedente de la desinversión de la entidad NOVACAIXAGALICIA.

Estas reuniones tuvieron lugar desde el último trimestre de 2010 hasta dos meses antes de la compra de las acciones en 2011, en concreto:

- El 05.10.2010, Braulio Obdulio y Sabino Urbano (miembros del grupo CARTESIAN) se reunieron en Vigo con Secundino Agapito.

- El 25.10.2010, Secundino Placido, Imanol Vicente y Sabino Urbano (miembros del grupo CARTESIAN) mantuvieron una conference call con Evaristo Obdulio y Secundino Agapito.

- El 07.12.2010, Secundino Placido se reunió en Londres con Evaristo Obdulio .
- El 11.03.2011, Imanol Vicente y Sabino Urbano se reunieron en Vigo con Secundino Agapito .
- El 17.03.2011, Secundino Placido Se reunió en Londres con Evaristo Obdulio .

Tras estas reuniones, el 30.04.2011 Secundino Placido se puso en contacto mediante correo electrónico con Evaristo Obdulio para mostrarle su interés en la adquisición de las acciones que NOVACAIXAGALICIA tenía en PESCANOVA. El entonces presidente de la COMPAÑÍA respondió que la Caja aún no había tomado una decisión.

El 23.05.2011, Evaristo Obdulio comunicaba a Secundino Placido la compra de acciones que él mismo había efectuado a NOVACAIXAGALICIA, a fin de inspirar confianza a SILICON METALS HOLDING LLC e invitaba a realizar la adquisición de la que venían hablando desde hacía meses.

SILICON METALS HOLDINGS LLC encomendó a CARTESIAN CAPITAL GROUP LLC que llevara a cabo una "due diligence" de PESCANOVA SA. Dicha "due diligence" consistió fundamentalmente en la revisión detallada de los estados financieros de PESCANOVA SA, preparados y auditados por BDO. No sobra añadir que el auditor de cuentas de la compañía, Leovigildo Mateo , socio de BDO había emitido su preceptivo informe al respecto de las cuentas anuales en fecha 28.02.2011, manifestando que Las cuentas anuales del ejercicio 2010 adjuntas expresan. en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de PESCANOVA SA, a 31.12.2010, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo".

Es importante destacar que SILICON METALS HOLDINGS LLC no mantuvo contactos NOVACAIXAGALICIA para valorar el acierto y oportunidad de su inversión, sino que mantuvo contactos con el Presidente de PESCANOVA SA y con el Jefe de Auditoría Interna y responsable de consolidación del Grupo PESCANOVA y Director de Relaciones con los Inversores.

El destacado papel desempeñado por Evaristo Obdulio , y Secundino Agapito en las prácticas empresariales y contables irregulares que han llevado a la insolvencia del Grupo PESCANOVA queda bien descrito en el Informe forense de KPMG de 10.07.2013 obrante en los autos. A la vista de lo actuado cabe racionalmente inferir que ambos conocían la situación de insolvencia de PESCANOVA SA (los auditores forenses la retrotraen, al menos, hasta el año 2009) al tiempo de las inversiones de SILICON METALS HOLDINGS LLC (años 2011 y 2012).

Ambos facilitaron a los representantes de SILICON METALS HOLDINGS LLC información financiera que contenía falsedades de trascendencia sobre la imagen fiel de la situación económica y patrimonial en la que se encontraba la entidad. Esta información consistía en las cuentas anuales de la sociedad matriz y del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2010, formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 25.02.2011, junto con el informe limpio de auditoría y aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada el 14.04.2011.

Siendo ello así, resulta irrelevante que fuera SILICON METALS HOLDINGS LLC la que, como es obvio, decidiera finalmente invertir en PESCANOVA SA, pues ello no elimina por sí solo el inicial engaño, que consistió, como en el caso de LUXEMPART, si no en una inducción inicial, sí en una persistente actitud de ocultación de la situación de insolvencia de la sociedad a la compradora cuando esta había condicionado su decisión -la inicial de comprar las acciones- al signo de la información que el Presidente y máximo accionista de la sociedad y el Jefe de Auditoría, pudieran suministrarle a lo largo de varias reuniones, en definitiva, a la confianza que los mismos pudieran transmitirle.

Fruto de la confianza que le transmitieron los investigados, dicha sociedad adquirió en fechas 26.05.2011 y 17.06.2011, 20.06.2011 y 21.06.2011 un total de 241.168 acciones por 7.227.719 €:

FECHA NUMERO ACCIONES PRECIO ADQUISICIÓN

26.05.2011 194.470 5.835.850,23 €

17.06.2011 28.548 850.860,00 €

20.06.2011 12.826 382.500,00 €

21.06.2011 5.324 158.509,00 €

Como se ha indicado, el 10.07.2012, el Consejo de Administración de PESCANOVA SA autorizó una oferta a los accionistas titulares de derechos para la adquisición de hasta 9.290.464 de acciones por un total de 124.956.740,80 € por sus derechos y acciones.



Evaristo Obdulio se puso en contacto con SILICON METALS HOLDING LLC, proponiendo la adquisición de nuevas acciones de la compañía. CARTESIAN CAPITAL GROUP LLC, en la confianza de que los datos que se publicaban en el Documento de Registro y en la Nota sobre Acciones respecto a la situación financiera y patrimonial de la entidad respondían a la verdad, llevó a cabo un análisis adicional que se centró en los estados financieros de 2011 auditados por BDO. Conforme a dicho análisis y las manifestaciones realizadas por BDO en sus informes, relativas a la fiabilidad y precisión de los estados financieros, SILICON METALS HOLDINGS LLC efectuó las siguientes compras adicionales de acciones de Pescanova SA:

- El 25.07.2012 SILICON METALS HOLDING LLC compró 1.530.774 derechos en el mercado, y el 26.07.2012 compró otros 619.494 derechos en el mercado. En esos dos días, SILICON METALS HOLDING LLC adquirió un agregado adicional de 2.150.268 derechos en el mercado por un total de 77.568 €.

- Estas adquisiciones se produjeron junto con los 241.168 derechos que SILICON METALS HOLDING LLC recibió como titular de 241.168 acciones con anterioridad a la oferta de derechos.

En definitiva, en fechas 25 y 26.07.2012 adquirió un total de 1.195.718 acciones por 16.082.407 € al acudir a la operación de aumento de capital alentada por Evaristo Obdulio, quien ofreció a su representante un futuro puesto en el Consejo de Administración de PESCANOVA SA.

2.9. OTROS INVERSORES

Igualmente, muchos bancos y entidades financieras accedieron en ese período a financiar a PESCANOVA SA y su grupo de sociedades plenamente confiados en su solvencia reflejada en la información económica consignada en sus cuentas anuales y demás documentos publicados, así como en la realidad de las operaciones comerciales ficticias en las que se generaban las facturas y los efectos mercantiles que les presentaban para su descuento y cuyos datos se hacían constar en las remesas que se les remitían periódicamente, operativa controlada desde PESCANOVA SA por sus altos ejecutivos con el auxilio de los investigados Joaquin Urbano desde el Departamento de Contabilidad y Gabino Isaac desde el área financiera.

Entre esos acreedores cabría incluir potencialmente un considerable número de entidades financieras, tanto de PESCANOVA SA 40 bancos por importe total de 1.938.671.801 € (tomo 41, f. 605) como del Grupo PESCANOVA 109 bancos por importe total de 3.003.926.507 € (tomo 41, f. 610-611), si bien al día de la fecha solo se encuentran personadas en las actuaciones las entidades BANCO ESPIRITO SANTO SA con un perjuicio de 47.993.437 € por descuento de pagarés y concesión de créditos documentarios, BANKIA SA (por absorción de Madrid Leasing Corporación EFC SA) con un perjuicio de 19.959.494 € por descuento de facturas y UBI BANCA INTERNATIONAL SUCURSAL EN ESPAN~A SA con un perjuicio de 18.899.617,45 € por descuento de facturas.

2.10. VENTA DE ACCIONES MEDIANTE USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Como se ha indicado anteriormente, el 28.02.2013 a las 23:32 horas: PESCANOVA publicó un Hecho Relevante, en el que ponía de manifiesto incertidumbres sobre el principio contable de gestión continuada, e informaba al mercado que no se formularían las cuentas de 2012 hasta que se cumplieran determinadas condiciones. En el referido Hecho Relevante se solicitaba que se evaluara la suspensión cautelar de la cotización de la acción.

El 01.03.2013 a las 12:56 horas, PESCANOVA comunicó a la CNMV que había presentado la comunicación prevista en el artículo 5 BIS de la Ley Concursal para la renegociación de su deuda.

La CNMV mantuvo suspendida la negociación de las acciones de PESCANOVA durante el 01.03.2013. En la siguiente sesión, el 04.03.2013, la CNMV levantó la suspensión de la cotización de PESCANOVA, cerrando ese día la acción a un precio de 6,96 euros, lo que supuso una pérdida del 60% de su valor.

La evolución de la negociación bursátil de acciones de PESCANOVA SA, desde el 01.02.2012 hasta el 30.03.2013 (vid informe CNMV en Tomo 3, pág. 759 y ss.), es la siguiente:

Durante el primer semestre de 2012, el precio baja sensiblemente desde los 25.78 euros de cierre del año anterior, hasta los 21.55 euros de precio de cierre del 29 de junio. lo que supone un descenso del 16.4%. A mediados de julio tiene lugar la ampliación de capital de la sociedad a un precio de 13.45 euros, situándose hasta final de año en el entorno de este precio. y cerrando el ejercicio en los 14.01 euros.

Ya en el año 2013, la tendencia es ascendente llegando a su valor máximo de cierre en la sesión del 20 de febrero (17.99 €). La sesión del 28 de febrero es la última que tiene lugar antes de la publicación del hecho relevante en el que se informaba de los problemas de liquidez de la compañía y de la posibilidad de presentar concurso, cerrando a un precio de 17.40 euros. Antes de iniciarse la sesión del 1 de marzo la CNMV suspende la negociación del valor.

Una vez se levanta la negociación de las acciones, el día 4 de marzo, el precio recibe un ajuste muy severo negociándose este día tan sólo 81.691 acciones a un precio de 6.96 €. Durante las siguientes seis sesiones.

el precio llega a situarse en algunos momentos por debajo de los 4 €, siendo 5.91 € el último precio antes de su suspensión el 12 de marzo a las 13:30 horas.

En fechas inmediatamente anteriores a que PESCANOVA SA comunicara a la CNMV su incertidumbre sobre la continuidad de la empresa para su publicación y divulgación general, lo que tuvo lugar el 28.02.2013, algunos consejeros, que conocían con muy distinta antelación la situación económica de la sociedad, procedieron a la venta de diversos paquetes de acciones de PESCANOVA SA, en particular:

1) Evaristo Obdulio , Evaristo Obdulio controla las sociedades SODESCO. INVERPESCA, SA y SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN DE CARBONES, SA.

El 11.09. 2012 Evaristo Obdulio remite a la CNMV una comunicación de participaciones significativas, en que refleja que su posición es de control del 14.426%:

- Participación directa: 0,063% (derechos de voto 18.073).

- Participación indirecta: 11,351% mediante SODESCO y 2,875% mediante INVERPESCA (derechos de voto 4.127.718).

Entre el 07.01.2012 y el 27.02.2013, a través de SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL (A36623478), vendió 1.688.518 acciones a un precio medio de 16,26 €, lo que supuso un ingreso de 27.459.442 € y la evitación de una pérdida de 15,6 millones de euros, según estimaciones de la CNMV.

A la hora de determinar el cálculo de las pérdidas evitadas se toma en cuenta que las operaciones realizadas por tales titulares son ventas de acciones de posiciones previas, por lo que para poder realizar una estimación de la pérdida que hubieran evitado con la realización de estas ventas con anterioridad a la publicación del hecho relevante del 28.02.2013, se ha tornado como referencia el precio medio de la negociación habida entre los días 04 y 12.03.2013 de marzo, periodo en el que ya se conoce que la compañía tiene serios problemas de liquidez y que ya ha presentado el precurso. El precio medio de este periodo es de 7,028 euros.

Además, en los meses de septiembre y diciembre de 2012 a través de INVERPESCA SA (A78024627), y en enero de 2013 a través de SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN DE CARBONES SA (A36623478), vendió un total de 560.678 acciones y 24.400 acciones respectivamente, evitando otras pérdidas patrimoniales cuyo importe no ha sido estimado por la CNMV.

En total vende 1.986.196 acciones, quedando su participación indirecta en 2.141.522 acciones, que sumadas a las 18.073 acciones de su titularidad totalizan 2.159.595, que suponen una participación en el emisor del 7,515%.

2) Teodulfo Nazario .

Teodulfo Nazario mantenía una participación en PESCANOVA en fecha 22.08.2012 del 4,238%, con 1.217.939 derechos de voto:

- Participación directa: 0,009% (derechos de voto 2.631).

- Participación indirecta: 4,228% mediante NOVA ARDA EQUITIES SA y 0,001% mediante IBER COMERCIO E INDUSTRIA SA (derechos de voto 1.215.308).

Entre el 29.01.2013 y el 27.02.2013, a través de su sociedad NOVA ARDARA EQUITIES SA (A36682029), vendió 344.972 acciones a un precio medio de 16,86 €, lo que supuso un ingreso de 5.815.674 € y la evitación de una pérdida de 3,4 millones de euros, según estimaciones de la CNMV.

Teodulfo Nazario comunicó a la CNMV las ventas que hizo los días 11.02.2013 y 18.02.2013, pero no las que hizo los días 22, 25 y 27.02.2013, teniendo la obligación de comunicarla en calidad de Consejero de acuerdo a la normativa vigente.

Igualmente el 27.02.2013 a través de su sociedad IBER-COMERCIO E INDUSTRIA SA (A36606507) vendió otras 420 acciones a un precio medio de 16,53 € por acción, evitando una pérdida de 3.991 €.

3) Ricardo Ivan .

Ricardo Ivan fue representante desde el 05.06.2007 de la consejera IBERFOMENTO SA, quien a través de su sociedad GOLDEN LIMIT SL (B82814989) vendió los días 25 y 26.02.2013 un total de 110.000 acciones a un precio medio de 17,02 €, lo que supuso un ingreso de 1.872.113 € y la evitación de una pérdida de 1.390.057 €, según estimaciones de la CNMV.

Tales ventas se efectuaron apenas dos días antes de que PESCANOVA SA comunicara a la CNMV sus dudas sobre la continuidad de su actividad, hecho relevante publicado el 28.02.2013, que provocó una



súbita depreciación de sus acciones Este consejero conoció accidentalmente la situación económica de PESCANOVA SA

en la que hasta donde se conoce no tuvo ninguna responsabilidad , tras ser convocado por su Presidente a la reunión reservada que tuvo lugar el día 25.02.2013 a la que se ha hecho anteriormente referencia: en esa reunión el Presidente de PESCANOVA SA reveló a los presentes la imposibilidad de la sociedad de hacer frente a sus compromisos financieros.

No queda desvirtuada por el hecho de que Ricardo Ivan diera orden verbal de vender las acciones de PESCANOVA SA a las 10:20 horas del día 25.02.2013, y la confirmara por escrito a las 10:50 horas (tomo 26, f. 18; tomo 15, f. 268), es decir, dos horas antes de que pudiera conocer el sentido y contenido de la reunión celebrada ese día - aproximadamente a partir de las 12:00 horas- con el Presidente de PESCANOVA SA y otros tres consejeros en la que se pusieron de manifiesto dificultades en el cumplimiento de los compromisos financieros de la sociedad. Y ello porque Ricardo Ivan fue convocado por el Presidente de PESCANOVA SA a la referida reunión del día 25.02.2013 (lunes), tres días antes (viernes) por medio de un correo electrónico. Florian Severino , también presente en dicha reunión, añade que fue convocado a la misma "urgentemente", desplazándose desde Luxemburgo. Hipolito Saturnino ha declarado que fue convocado por vía telefónica tres días antes, anticipándosele el objeto de la reunión, enfocada inicialmente a la necesidad de solventar un problema de tesorería. En tales circunstancias no cabe descartar que todas las personas convocadas a la reunión estuvieran ya alertadas días antes de la existencia de un problema que afectaba de forma importante a la marcha de la sociedad, como así se reveló finalmente. Resulta razonable inferir que los convocados - consejeros- indagaran sobre el motivo de una reunión tan urgente cuando apenas dos días después iba a celebrarse un Consejo de Administración.

Tampoco puede ser un argumento decisivo que GOLDEN LIMIT SL no acometiese una desinversión total en PESCANOVA SA. Ricardo Ivan había previsto vender inicialmente un paquete de hasta 300.000 acciones de PESCANOVA SA que traspasó a la agencia de valores. Aunque la orden de venta se limitó a 110.000 acciones, el conjunto de esas 300.000 acciones resulta suficientemente significativo como para no reparar en el mismo, pues suponía entonces nada menos que el 30,7 % de su inversión en PESCANOVA SA (974.307 acciones). Ricardo Ivan ha declarado que fue él mismo quien decidió el día 26.02.2013 no efectuar más ventas de acciones como reacción preventiva ante lo que podría suceder en la sesión del Consejo de Administración del día siguiente, lo que, si bien se presenta por su defensa como un acto de responsabilidad que desdice su supuesta voluntad delictiva, da cuenta también de la gravedad intrínseca de los hechos que, según él, había conocido el día antes. A pesar de ello, el día 26.02.2013 vendió un total de 22.923 acciones de PESCANOVA SA en 8 operaciones, no existiendo ninguna orden de paralización de dichas ventas, como afirmó en su declaración judicial, sino que se ejecutó hasta el final la orden de venta de 110.000 acciones. Lo que no hubo fueron nuevas órdenes de venta. Debe llamarse la atención sobre el hecho de que Ricardo Ivan había dado orden taxativa de no vender por debajo de 17 € la acción de PESCANOVA SA, mientras que, como es fácil comprobar (tomo 32, f. 329), todas las acciones que se vendieron el día 26.02.2013 lo fueron a un precio inferior, por lo que ese día necesariamente tuvo que dar una nueva orden a la agencia de valores para colocar los títulos en el mercado a un precio inferior. Esta circunstancia desvela la prioridad dada por la vendedora a esa operación en un momento en el que ya conocía una información que podía afectar de forma importante a sus intereses económicos.

Ricardo Ivan manifestó en su declaración judicial que tuvo que proceder a la venta de las acciones apremiado por la necesidad de amortizar un préstamo que GOLDEN LIMIT SL había suscrito con NOVO CAIXA GALICIA el 05.07.2011 para financiar parcialmente (50%) la adquisición de 118.302 acciones de PESCANOVA SA. Debe recordarse que en su momento todas esas acciones quedaron pignoradas a favor de la prestamista. Sin embargo, requerido el imputado para acreditar este extremo, ha reconocido que finalmente dicha amortización no tuvo lugar.

Según las cláusulas 1.3 y 1.5 del contrato de prenda de 06.07.2011 obrante en los autos, GOLDEN LIMIT SL no podía disponer de las acciones pignoradas ni la agencia de valores podía ejecutar órdenes de venta sin autorización de NOVOCAIXAGALICIA. Por tanto, las 110.000 acciones de PESCANOVA SA vendidas por GOLDEN LIMIT SL tenían que corresponder a otras acciones de su cartera. Todo apunta a que GOLDEN LIMIT SL no tenía interés en liberar las 118.302 acciones pignoradas a pesar de que ya había pagado por ellas 1.774.530 € (50 % del precio inicial) y de que había obtenido un préstamo por idéntica cantidad para pagar la otra mitad del precio, del que ya había amortizado 725.196 € (entre capital e intereses). Se desconoce si GOLDEN LIMIT SL siguió pagando las amortizaciones semestrales estipuladas o si optó por que el banco ejecutara la prenda asumiendo la pérdida de las cantidades ya invertidas. Lo cierto es que obtuvo 1.872.113 € con la venta de sus acciones, renunció a liberar las acciones pignoradas y compró una semana después 145.000 acciones de PESCANOVA SA, aprovechando la bajada de su cotización. En términos objetivos



GOLDEN LIMIT SL pudo resarcirse del precio que había pagado por las acciones pignoras y, además, pudo comprar 35.000 acciones más que las vendidas. Esta circunstancia deja en entredicho la finalidad inicial declarada de la venta de las acciones.

2.11. KIWI ESPAÑA SA / QUINTA DO SOBREIRO SL

El 29.05.2013, seis días después de que por Auto de 23.05.2013 se acordara la admisión a trámite de las querellas que dieron lugar a la presente causa, Felisa Lorenza, con el fin de situar fondos de su marido, el investigado Evaristo Obdulio, fuera del alcance de la jurisdicción española y siguiendo sus instrucciones, abrió la cuenta nº NUM001 en el banco BANIF en Valença (Portugal) a nombre de QUINTA DO SOBREIRO SL (B36436111).

Los días 26, 28 y 29.08.2013, poco después de que por Auto de 16.08.2013 se fijara una fianza a los investigados, esta cuenta recibió 4.000.000 € transferidos desde el BANCO ETCHEVERRI#A en España por QUINTA DO SOBREIRO SL, y 236.000 € y 215.000 € transferidos desde el BANCO SABADELL en España por KIWI ESPAÑA SA (A36024917) respectivamente.

El día 28.08.2013 Felisa Lorenza ordenó transferir a su favor, con cargo a esa cuenta, 5.200.000 USD a una cuenta del STANDARD CHARTERED BANK OF CHINA, operación que fue bloqueada por el banco al considerarla sospechosa.

Igualmente, el 11.06.2013 abrió también a nombre de QUINTA DO SOBREIRO SL la cuenta nº NUM002 en el banco MILLENIUM BCP en la misma localidad portuguesa. El 02.09.2013 esta cuenta recibió otros 200.000 € transferidos desde el BANCO SABADELL en España por KIWI ESPAÑA SA.

Las sociedades QUINTA DO SOBREIRO SL constituida el 29.04.2003 y KIWI ESPAN~A SA constituida el 22.05.1984 eran originariamente propiedad de Evaristo Obdulio, directamente o a través de sus sociedades INVERLEMA SL y SODESCO.

A) KIWI ESPAÑA SA se constituyó el 22.05.1984. En fecha 11.02.1989 (inscripción 4ª) entró a formar parte de su capital y de su órgano de administración la sociedad del imputado INVERPESCA SA, nombrándose Presidente a Evaristo Obdulio, quien fue reelegido en el cargo el 15.11.1994 (inscripción 14ª). El 20.01.1997 (inscripción 17ª) se inscribió la declaración de unipersonalidad de la sociedad, siendo su propietaria única la entidad SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL, también propiedad del imputado. En fechas 03.11.1997, 31.10.2002 y 11.07.2007 (inscripciones 18ª, 23ª y 26ª) el mismo fue nombrado administrador solidario. Finalmente el 27.01.2012 (inscripción 27ª) fue nombrado administrador único, otorgando éste en fecha 16.01/2003 (inscripción 29ª) un amplísimo poder a favor de su cónyuge para actuar por cuenta de la sociedad.

B) QUINTA DO SOBREIRO SL se constituyó el 29.04.2003 por su administrador y socio único Evaristo Obdulio. El 11.02.2004 (inscripción 2ª) entró en su capital la sociedad INVERLEMA SL, propiedad del imputado. En fecha 16.01.2003 (inscripción 4ª) éste otorgó un amplísimo poder a favor de su cónyuge para actuar por cuenta de la sociedad.

Por tanto, según la realidad registral, QUINTA DO SOBREIRO SL y KIWI ESPAÑA SA son dos sociedades controladas desde hace años por su propietario y administrador único Evaristo Obdulio.

En escrituras de 25.05.2005 y 15.09.2009 Evaristo Obdulio e INVERLEMA SL vendieron todas las participaciones de QUINTA DO SOBREIRO SL a Felisa Lorenza y sus hijos Roberto Fabio e Leovigildo Gaspar.

Como consecuencia de la venta de participaciones descrita, Evaristo Obdulio e INVERLERMA S.L. quedaron totalmente desligados de QUINTA DO SOBREIRO S.L., quedando en consecuencia, como socios de la misma las siguientes personas:

- Felisa Lorenza, titular de 15.577 participaciones sociales, concretamente la comprendidas entre el número NUM003 y el NUM004 y entre el NUM005 y el NUM006, todos inclusive, que corresponden al 25% del capital social de la mercantil. - Roberto Fabio, titular de 15.577 participaciones sociales, concretamente la comprendidas entre el número NUM007 y el NUM008 y entre el NUM009 y el NUM010, todos inclusive, que corresponden al 25% del capital social de la mercantil. - Leovigildo Gaspar, titular de 31.553 participaciones sociales, concretamente la comprendidas entre el número NUM011 y el NUM012, ambos inclusive, que corresponden al 50% del capital social de la mercantil.

Por tanto, como se puede observar, si bien en los años 2.005 y 2.009 existieron sendas ventas de participaciones sociales desde INVERLERMA SL y Evaristo Obdulio hacia la mujer e hijos de este, quedando por tanto desvinculado en el accionariado de QUINTA DO SOBREIRO SL tanto Evaristo Obdulio como INVERLERMA SL, este hecho no fue comunicado en ningún momento a los Registros Públicos y la Agencia



Estatal de la Administración Tributaria. no existe esta declaración de cambio de participaciones ni en las declaraciones realizadas por la propia mercantil, respecto a sus socios que seguían siendo INVERLERMA SL y Evaristo Obdulio , ni en las declaraciones personales de cada uno de los familiares, en cuanto a las sociedades en las que eran partícipes.

En escritura de 01.08.2012 SADECO vendió a QUINTA DO SOBREIRO SL todas las acciones de KIWI ESPAÑA SA (Informe UDEF 6.807/2015, de 27.02, Tomo 50, folios 21 y ss.). En ese acto, la sociedad SADECO vende a QUINTA DO SOBREIRO SL las 101.508 acciones por el precio de compraventa de 949.839,44 €, indicándose que la parte vendedora habría recibido el precio con anterioridad a ese acto.

Por tanto, según lo elevado a público el 01/08/2012, la mercantil KIWI ESPAÑA SA pasó de ser propiedad al 100% de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DESARROLLO Y CONTROL SA a ser propiedad al 100% de la mercantil QUINTA DO SOBREIRO SL, también del entorno de Evaristo Obdulio . Indicar que este cambio de socio único no consta en la actualidad en el Registro Mercantil continuando como socio único de la misma la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL SA. Como único autorizado en las cuentas de la mercantil, según la información tributada facilitada, seguía apareciendo Evaristo Obdulio . También al menos en la cuenta NUM013 que esta mercantil titula en el BANCO ETCHEVERRÍA, y según información facilitada por la propia entidad financiera, figura también Felisa Lorenza como autorizada. si bien fue a partir del 12.03.2013, fecha que coincide con el período en el que empezó a ejercer como apoderada de la mercantil.

Debe repararse en la trascendencia patrimonial de la transmisión de las acciones de KIWI ESPAÑA SA a QUINTA DO SOBREIRO SL que tuvo lugar por escritura de 01.08.2012 en la que Evaristo Obdulio compareció representando a ambas sociedades. Dicha transmisión supuso implícitamente la de su patrimonio inmobiliario entre el que se encontraban, al menos, las fincas nº NUM014 , NUM015 , NUM016 , NUM017 , NUM018 , NUM019 , NUM020 , NUM021 , NUM022 , NUM023 , NUM024 , NUM025 , NUM026 , NUM027 , NUM028 , NUM029 , NUM030 , NUM031 , NUM032 y NUM033 inscritas en el Registro de la Propiedad de Tui (Pontevedra). La venta de las acciones -y por ende de todo su patrimonio- tuvo lugar por 949.839 € confesados recibidos con anterioridad.

A pesar de estas transmisiones, que arrastraron un enorme patrimonio inmobiliario, las dos sociedades siguieron administradas por Evaristo Obdulio , quien controlaba y gestionaba sus fondos y cuentas bancarias, si bien el 16.01.2013 otorgó un amplísimo poder a Felisa Lorenza para actuar por cuenta de las mismas.

Así, respecto a los titulares y autorizados en los distintos productos financieros, en los mismos siempre figura como titulares solamente la sociedad indicada, si bien constan autorizados o solamente Evaristo Obdulio , o bien de forma indistinta el propio Evaristo Obdulio y Felisa Lorenza , si bien en esos dos casos eso sucedería desde el pasado 12.03.2013, figurando anteriormente solamente Evaristo Obdulio como único autorizado en los productos bancarios (vid Informe UDEF 7.808/14, de 28.01.2014, Tomo 32, folio 62).

Los fondos transferidos a las dos cuentas de Portugal procedían en última instancia de SODESCO, la sociedad de Evaristo Obdulio , si bien antes de llegar a su destino transitaban por cuentas y depósitos de QUINTA DO SOBREIRO SL y KIWI ESPAÑA SA en las que el mismo figuraba como autorizado. Aunque el flujo financiero completo es complejo, el que corresponde a la primera transferencia puede sintetizarse como sigue:

1) El 25.02.2013 SODESCO transfirió desde sus cuentas nº NUM034 del BANCO ETCHEVERRÍA y nº NUM035 del Banco SABADELL un total 6.1.1 € a PESCANOVA SA en virtud de un contrato de préstamo suscrito por ambas el 20.02.2013 empresa (vid. Tomo 24, folio 137), para "apoyo puntual de tesorería" por cinco días.

El importe del préstamo fue de 6.000.000 €, importe que se remitió a PESCANOVA SA por medio de dos transferencias: una de ellas, de 2.000.050 € y otra de 4.000.000 €.

- La primera de ella, de 2.000.050 €, fue efectuada el día 25.02.2013 desde la cuenta que SODESCO tiene en el BANCO ETCHEVERRÍA cuyo número de identificación es: NUM034 - La segunda de ellas, de 4.000.000 €, fue efectuada desde la cuenta que tiene SODESCO en el Banco Sabadell con número de identificación: NUM035 .

2) El 01.03.2013 se produjo un abono en la cuenta bancaria NUM036 titulada por KIWI ESPAÑA SL, recibándose una transferencia OMF (Transferencia Vía Banco de España), por 6.000.000 €, constando como emisor PESCANOVA SA, desde la cuenta NUM037 , e indicando como concepto "Por cuenta de Sociedad Anónima de Desarrollo y Control SA" (vid Informe UDEF 7.808/14, de 28.01.2014, Tomo 32, folio 64).

Supuestamente PESCANOVA SA estaba devolviendo la cantidad prestada, pero haciéndolo a KIWI ESPAÑA SA, en lugar de hacerlo a la prestamista. Ese mismo día comunicó a la CNMV que había instado el procedimiento del art. 5 bis de la Ley Concursal .

No consta ningún negocio jurídico que justifique la devolución por parte de PESCANOVA SA de los 6.000.000 € a KIWI ESPAÑA SA "Por cuenta de Sociedad Anónima de Desarrollo y Control SA" -concepto consignado en



la transferencia-, aunque Evaristo Obdulio ha alegado que ello se debe a que tales fondos fueron prestados a SODESCO por aquella sociedad. Tal alegación entra en contradicción con algunos hechos:

1. De los 6.000.000 € transferidos por SODESCO a PESCANOVA SA el 25.02.2013, sólo 2.000.000 € procedían de una transferencia previa de KIWI ESPAÑA SA a SODESCO de la misma fecha; 2. Esa cuenta de KIWI ESPAÑA SA, a su vez, había recibido previamente una transferencia de 977.105 € de la propia SODESCO; 3. El único autorizado para disponer de esa cuenta es Evaristo Obdulio ; y 4. Según el análisis de las cuentas bancarias efectuado por la UDEF, una gran parte del préstamo realizado por SODESCO se financió con el producto de las ventas de acciones de PESCANOVA SA que dicha sociedad llevó a cabo entre el 18.01.2013 y el 22.02.2013 (350.943 acciones por 5.797.819 €).

3) Tres días después, el 04.03.2013, el total del saldo recibido desde PESCANOVA SA, se transfirió totalmente mediante las siguientes dos transferencias:

- Traspaso de 2.000.000 €, indicándose como concepto "TRASP.QUINTA DO SOBREIRO", a la cuenta corriente 0031 0015 811011003432, cuyo titular beneficiario es QUINTA SO SOBREIRO SL

- Traspaso de 4.000.000 €, indicándose como concepto "TRASP.KIWI ESPAN~A SA", a la cuenta depósito NUM038 , cuyo titular beneficiario es KIWI ESPAÑA SL.

Es decir, el 04.03.2013 KIWI ESPAN~A SA invirtió 4.000.000 € en un depósito y transfirió 2.000.000 € a QUINTA DO SOBREIRO SL, que, a su vez, los invirtió en otros tres depósitos.

El mismo día en que se recibe la transferencia de 2.000.000 € en la cuenta NUM013 , titulada por QUINTA DO SOBREIRO SL, procedente de KIWI ESPAÑA SL, se producen sendos traspasos a cuentas de depósitos tituladas por la propia mercantil, que son los siguientes:

- Traspaso de 1.000.000 €, indicándose como concepto "TRASP.QUINTA DO SOBREIRO", a la cuenta de depósitos NUM039 , cuyo titular beneficiario es QUINTA SO SOBREIRO SL.

- Traspaso de 500.000 €, indicándose como concepto "TRASP.QUINTA DO SOBREIRO", a la cuenta de depósitos NUM040 , cuyo titular beneficiario es QUINTA SO SOBREIRO SL.

- Traspaso de 500.000 €, indicándose como concepto "TRASP.QUINTADO SOBREIRO", a la cuenta de depósitos NUM041 , cuyo titular beneficiario es QUINTA SO SOBREIRO SL.

4) Una vez ingresados los fondos en las diferentes cuentas a plazo tituladas por las dos compañías, en el período que va desde el 04.03.2013 al 23.08.2013, estas cantidades fueron reintegradas a las cuentas corrientes NUM036 y NUM013 tituladas respectivamente por KIWI ESPAÑA SL y QUINTA DO SOBREIRO SL.

QUINTA DO SOBREIRO reintegró estos depósitos en fecha 22.08.2013 (1.000.000 €), 22.08.2013 (500.000 €), y 22.08.2013 (500.000 €).

Por su parte, KIWI ESPAÑA SA rescató su depósito con sucesivas cancelaciones parciales entre el 24.05.2013 y el 22.08.2013, dispuso de un total de 1.986.387 € en ese período y el 23.08.2013 transfirió 2.000.000 € desde su cuenta NUM036 a la cuenta NUM013 de QUINTA DO SOBREIRO SL en BANCO ETCHEVERRÍA.

5) Finalmente el 23.08.2013 QUINTA DO SOBREIRO SL acumulando esa cantidad a otros 2.000.000 € transfirió 4.000.000 € a su cuenta de BANIF en Valença, Portugal, siendo la cuenta receptora de los fondos la correspondiente al IBAN portugués NUM042 .

Los flujos financieros reconstruidos en el Informe nº 7.808/14 de la UDEF ponen de manifiesto que desde el 23.10.2012 hasta el 23.08.2013 en que llegaron a Portugal - pasando por PESCANOVA SA- los fondos transitaban por 6 cuentas y 12 depósitos. La única persona autorizada para operar con esos 12 depósitos y con tres de esas cuentas es Evaristo Obdulio , mientras que en las otras tres cuentas figuran como autorizados tanto él como su cónyuge, si bien en dos de ellas esta solo desde el 12.03.2013. En definitiva, todo apunta a que se trata de fondos bajo el control exclusivo de Evaristo Obdulio que fueron situados fuera del alcance de este Juzgado tras haber sido imputado

Esta transferencia a Portugal estaría íntimamente relacionada, por tanto, con la que se refería la información facilitada por las autoridades portuguesas, y que precedió, según la información facilitada, a la transferencia bloqueada a China a una cuenta titulada por Felisa Lorenza .

Las dos cuentas abiertas en Portugal a nombre de QUINTA DO SOBREIRO SL con un saldo total de 4.651.000 € fueron bloqueadas el 13.02.2014 por el Tribunal Central de Instrucción Criminal con sede en Lisboa, de acuerdo con lo acordado por este el Juzgado en Autos de 04.09.2013 y 23.09.2013.



De los 6.000.000 € que se recibieron el 01.03.2013 procedentes de PESCANOVA SA, al menos 4.000.000 € fueron a parar a la citada cuenta de Portugal a través de la transferencia ordenada el 23.08.2013 desde la cuenta NUM013 del BANCO ETCHEVERRÍA, la cual se hizo efectiva el 26.08.2013 en la entidad financiera portuguesa.

2.12. NUEVA PESCANOVA SL

En Sentencia de 23.05.2014 el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra aprobó el convenio de acreedores que PESCANOVA SA protocolizó en escritura de 18.03.2014 y presentó en el procedimiento concursal 98/2013 con el fin de evitar su liquidación (vid Tomo 48, folio 272).

Dicho convenio preveía complejas operaciones de fusión y segregación de sus filiales, cuyos convenios también debían ser aprobados, con el fin de reestructurar toda la deuda societaria. Asimismo incluía un plan de viabilidad y de pagos con quitas de hasta el 97,5% y esperas de hasta 8,5 años. A consecuencia de dicha reestructuración PESCANOVA SA quedaría como una sociedad de cartera con una participación en el 4,99 % del capital de la futura sociedad NUEVA PESCANOVA SL a la que se traspasaría la práctica totalidad de la deuda y en cuyo capital entrarían a participar acreedores y entidades aseguradoras.

El 01.06.2017, los administradores de PESCANOVA SA comunicaron a la CNMV que, en la actualidad, y tras las operaciones societarias de fusión y segregación realizadas en el marco del proceso concursal, que fueron aprobadas en la Junta General de 29.09.2015, PESCANOVA ha pasado a ser una sociedad de cartera con tres activos principales:

- i. Una participación, registrada contablemente en balance de 2 millones de euros a cierre del ejercicio anual 2016, que representa a la fecha de este hecho relevante el 1,6% del capital social de Nueva Pescanova, SL;
- ii. Un importe en tesorería de 2 millones de euros (cuenta corriente y depósitos bancarios); y
- iii. Una cuenta a cobrar de NUEVA PESCANOVA por pasivos no segregados y que permanecen en el balance de la Sociedad, que al cierre del ejercicio 2016 era de 42 millones de euros, aproximadamente. Este último activo se corresponde simétricamente con un mismo importe en el pasivo, relativo a deudas concursales pendientes de pago. Por tanto esto no afecta al patrimonio neto de la Sociedad.

Así pues, su principal activo era una participación en el 1,6 % del capital de NUEVA PESCANOVA SL tras la operación de aumento de capital realizada por esta el 19.04.2017 mediante compensación de créditos, previendo que dicha sociedad no podrá repartir dividendos hasta el año 2044 debido a sus obligaciones de pago de la deuda concursal.

En ese hecho relevante se pone de manifiesto la existencia de dos litigios que habrán de resolverse en un plazo de varios años y de los que no cabe descartar que puedan provocar la insolvencia o liquidación de PESCANOVA SA. Además, dicha administración comunicó conocer que se estaban realizando operaciones de compraventa de acciones de PESCANOVA SA por un precio de 0,03 € por acción.

2.13. LA PARTICIPACION DE LA AUDITORA EXTERNA Y EL SOCIO AUDITOR

BDO ha sido el auditor externo independiente de PESCANOVA (tanto de la matriz como del grupo consolidado) desde el año 2002, así como de la mayoría de las filiales de PESCANOVA SA. Leovigildo Mateo es uno de los socios que ha trabajado, al menos, en las auditorías realizadas en los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Constan aportadas (vid Tomo 22, folios 13 y ss.), las Cartas de encargo de auditoría de los años 2010, 2011 y 2012, así como el Acuerdo de Auditoría del año 2009, para realizar la auditoría de las cuentas anuales (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria). Al completar la auditoría de cada una de estas sociedades, BDO se obligaba a emitir informes que contendrían su opinión sobre las cuentas anuales, individuales y consolidadas, examinadas y sobre la información contable incluida en los informes de gestión individuales y consolidados. Adicionalmente, debían informar a los Administradores sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubiesen identificado en la evaluación del control interno.

Se precisaba que el objetivo del trabajo, en relación al estudio y evaluación del sistema de control interno, era obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales, individuales y consolidadas, estuvieran libres de errores o irregularidades significativos. Y que el auditor debía planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o irregularidades con un efecto significativo en las cuentas anuales individuales y consolidadas.

El auditor es el garante de que la información contable que las sociedades hacen pública se ajusta -o no- a la verdadera situación económico-financiera y patrimonial de las mismas, debiendo verificar y contrastar aquella información, certificando su veracidad y objetividad. De hecho, en el Informe de auditoría sobre cuentas



anuales, "el auditor de cuentas manifestará en el informe, de forma clara y precisa, su opinión técnica sobre si las cuentas anuales de un determinado ejercicio expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad auditada, a la fecha de cierre del ejercicio, así como del resultado de sus operaciones y, en su caso, de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación" (art. 6 RD 1.517/2011, de 31.10).

Cada 5 de marzo de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, así como el 26.02.2010 y el 28.02.2011, BDO emitió opiniones dictámenes para los periodos fiscales de 2003 a 2011, respectivamente. Nunca BDO hizo constar salvedad alguna sobre la situación económico, financiera, y patrimonial de PESCANOVA SA.

En el caso de las cuentas anuales de 2010 (vid Tomo 9, folio 3.994), Leovigildo Mateo emitió informe afirmando que:

"En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2010 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de PESCANOVA SA al 31.12.2010, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo".

En el caso de las cuentas anuales de 2011 (vid Tomo 9, folio 4.231), Leovigildo Mateo emitió informe afirmando que:

"En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2011 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de PESCANOVA, S.A. y sociedades dependientes al 31.12.2011, así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación".

En el caso de las cuentas anuales de 2012 (vid Tomo 10, folio 4.643), Leovigildo Mateo remitió carta al Consejo de Administración de PESCANOVA SA en fecha 26.02.2013, afirmando lo siguiente:

"En relación a la situación de la auditoria de las cuentas anuales consolidadas e individuales correspondientes al ejercicio 2012 de PESCANOVA SA, les informamos que:

1. Hemos completado sustancialmente los procedimientos de auditoria de las cuentas anuales consolidadas e individuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 31.12.2012.
2. A la fecha actual, nos falta recibir documentación soporte no significativa para cerrar la auditoria de la que en principio no se espera se pueda desprender ninguna incidencia significativa.
3. Una vez recibida la mencionada documentación, si de la revisión de la misma no se desprenden incidencias que pudiesen afectar a nuestra opinión, el Informe de Auditoria que emitiríamos sería el que se adjunta como borrador".

En ese borrador que se adjuntaba (vid Tomo 10, Folios 4.644), se indicaba que:

"En nuestra opinión, Las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2012 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de PESCANOVA, S.A. y sociedades dependientes al 31.12.2012, así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación".

En relación precisamente con estas cuentas anuales de 2012, en el informe presentado por Leovigildo Mateo , de fecha 26.02.2013, al Comité de Auditoría, se afirmaba haber completado sustancialmente los procedimientos de auditoria a falta de recibir documentación soporte no significativa, por lo que emitían el borrador de informe conforme al cual tales cuentas anuales expresaban en todos sus aspectos significativos una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de PESCANOVA a 31.12.2012, sin salvedad alguna.

Del acta de la Comisión de Auditoria de 26.02.2013, resulta que presentadas las cuentas anuales del ejercicio 2012 por parte del responsable de la compañía, así como las notas de los balances y cuentas de los resultados individuales consolidados, no solo el Auditor externo no efectuó ninguna salvedad, objeción, nota de énfasis, ni siquiera recomendación alguna, sino que es el propio auditor quien, en el apartado de revisión del Control Interno, informó al Consejo sobre la aplicación de las mejoras de unificación de los sistemas de información financiera y de gestión y de estandarización de los procedimientos de control interno, siendo así que incluso resulta del acta de la reunión del Comité de Auditoría de 26.02.2013, la siguiente mención: El Presidente del



Comité pregunta al auditor si hay suficientes actividades de control en el Grupo para reducir riesgos de incurrir en errores, omisiones o fraudes que puedan afectar a la fiabilidad en la información financiera y el auditor contestó que sí y que confiaba en la preparación del management.

Leovigildo Mateo manifiesta que los informes de auditoría de las sociedades extranjeras, tanto los emitidos por BDO como por otros auditores, son favorables y que de las auditorías de las españolas y del Grupo PESCANOVA (consolidado) quedan pendientes por finalizar algunos procedimientos y pruebas de auditoría, por lo que, sujeto a la terminación de las mismas, el auditor expresa que sobre las cuentas anuales emitirá informes favorables, expresa la razonabilidad de los sistemas de información financiera y de control interno y recomienda al Comité de Auditoría que se informe favorablemente al Consejo de cara a la formulación de cuentas individuales y consolidadas del ejercicio 2012.

En ningún momento el auditor externo objetó respecto del proceso de elaboración de cuentas, la elaboración de la información financiera, ni la adecuada colaboración, preparación e integridad de los responsables de la elaboración de las cuentas, siendo así que es el propio auditor externo quien en su conclusión recomienda al Comité de Auditoría que informe favorablemente al Consejo de Administración de cara a la formulación de las cuentas individuales y consolidadas.

Esta expresa recomendación, después de revisar las cuentas elaboradas por los servicios de la compañía y de supervisar las cuentas y el sistema de control interno de la información financiera, se contiene sistemáticamente en todos los informes presentados por BDO con ocasión de la celebración de los Comités de Auditoría previos a la formulación de las cuentas por el Consejo de Administración y los informes definitivos de auditoría emitidos por BDO en los últimos 10 años. Metódicamente reflejaban una auditoría sin salvedades ni objeciones de ningún tipo que evidenciaban una razonable convicción de que las cuentas que se aprobaban por las sucesivas Juntas de Accionistas reforzaban firmemente la imagen patrimonial de la compañía y del Grupo Consolidado.

Es importante también poner de manifiesto que el conocimiento que la empresa auditora BDO tenía sobre PESCANOVA SA no se limitaba a la elaboración de los informes de auditoría. De hecho, tenía un profundo y detallado conocimiento de la contabilidad de PESCANOVA SA, fruto de su activa presencia y labor para la empresa.

De hecho, constan incorporados a la causa una amplia relación de informes que BDO realizó para PESCANOVA SA entre 2001 y 2012 (vid escrito de BDO de fecha 11.12.2013 y N° R° 14.105/13, en Tomo 27, folios 223 y ss.). Fueron aportados en virtud de requerimiento de 05.12.2013, para que, si los hubiere, aportase todos los informes que hubiese realizado para PESCANOVA, S.A. (en adelante, "Pescanova"), en los años 2011, 2012 y 2013 que fuesen distintos a los informes de auditoría:

1. Comfort letter (Carta-Informe relacionado con la emisión de obligaciones convertibles, de abril de 2011, con el Anexo de Offering Circular (folleto de emisión).
2. Bring down comfort letter (Carta de procedimientos y hechos posteriores) relacionados con la emisión de obligaciones convertibles en abril de 2011.
3. Informe especial de Revisión de cuenta justificativa del Proyecto IDI-20090518
4. Informe especial de Revisión de cuenta justificativa de Proyecto IDI-10072010 ACUISOST
5. Informe E OGEMBES Pescanova (2010).
6. Informes de verificación de cumplimiento de ratios financieros sobre valores del Grupo facturado a PESCANOVA (Informe de covenants).
7. Comfort Letter (Carta-Informe) relacionado con la emisión de obligaciones convertibles, del mes de febrero de 2012 con el anexo del Offering Circular (folleto de emisión).
8. Bring down comfort letter (Carta de procedimientos y hechos posteriores, desde el 15 al 17.02.2012).
9. Documento informe especial de cuenta justificativa del Proyecto 1Di-10090518
10. Informe ECOEMBES Pescanova (2011).
11. Informe pericial de contabilización de ciertos aspectos de cara a una inspección fiscal.
12. Informe de verificación de cumplimiento de ratios financieros sobre valores del Grupo facturado a PESCANOVA SA (Informe de covenants).
13. Comfort letter relacionado con la ampliación de capital del mes de julio de 2012, con el anexo del Offering Circular (folleto de emisión).



14. Bring clown comfort letter (Carta de procedimientos y hechos posteriores) relacionados con la ampliación de capital de julio de 2012.

15. Informe de Auditoría de Pescanova y sociedades dependientes (Grupo PESCANOVA) correspondientes al ejercicio 2012 junto con las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas al cierre de 31.12.2012 (Fecha del informe 29.11.2013).

Ha sido expuesto con anterioridad que, al menos durante los últimos ejercicios 2009 a 2012), se diseñaron y ejecutaron prácticas contables en PESCANOVA SA y su grupo cuyo objetivo era presentar una deuda financiera del Grupo inferior a la real y, consecuentemente, una cifra de resultados superior a los realmente generados. Para la obtención de financiación, PESCANOVA llevó a la práctica determinadas operaciones (formalización de créditos documentarios sin que existieran transacciones reales con mercancía, utilización de estructuras societarias instrumentales para generar financiación bancaria y resultados ficticios, líneas de factoring dispuestas sin sustancia económica, etc.) que pueden ser consideradas como irregulares desde un punto de vista contable y financiero.

Con estas prácticas los investigados minoraron indebidamente la deuda financiera a contabilizar por el Grupo PESCANOVA en cantidades muy importantes constituida prácticamente por deuda con entidades de crédito, lo que les permitía elaborar sus cuentas anuales y demás documentos contables e informativos consignando deliberadamente en ellos resultados positivos que no se correspondían con la realidad, pues tanto PESCANOVA SA como el Grupo consolidado presentaban patrimonios netos y resultados negativos millonarios.

El resultado fue que en fechas 25.02.2011 y 25.02.2012, formularon respectivamente las cuentas anuales de los ejercicios 2010 y 2011, tanto de PESCANOVA SA como del Grupo consolidado las cuales fueron posteriormente aprobadas y depositadas, afirmando que las mismas reflejaban la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, pero haciendo constar en ellas magnitudes completamente contrarias a la realidad. El borrador de cuentas anuales de 2012 que fue presentado en febrero de 2012 seguía exactamente la misma dirección. En todos los casos, como se ha indicado, las cuentas anuales fueron avaladas por la auditora BDO AUDITORES SL y el socio auditor Leovigildo Mateo.

SILICON METALS HOLDING LLC aportó en su querrela un acta notarial de manifestaciones realizada el 02.08.2013 por Imanol Vicente en la que se hace constar que en sendas reuniones celebradas en Madrid y en Vigo en fechas 09.04.2013 y 12.04.2013 con el Presidente y el Jefe de Auditoría Interna de PESCANOVA SA respectivamente, el primero le manifestó que el auditor externo conocía el importe de la deuda financiera, y el segundo le confirmó que ésta "había quedado oculta por una serie de razones", especialmente por cálculos indebidos durante la consolidación, afirmando que "BDO era perfecto conocedor de esta situación y que aceptó los ajustes en la consolidación".

Constan también en la causa las manifestaciones del Presidente de PESCANOVA SA, en este sentido, afirmando que el auditor externo de PESCANOVA SA, BDO Auditores SL, así como su socio auditor, Leovigildo Mateo, conocían y avalaban todas las prácticas contables realizadas en la empresa.

Han alegado a lo largo de la causa, tanto BDO como el auditor Leovigildo Mateo, que ninguna de esas manifestaciones ha venido corroborada por prueba adicional alguna, y que no se han aportado ni comunicaciones de correo electrónico, ni cartas, ni anotaciones en documentos de cualquier orden, que revele su conocimiento del fraude y de la falsedad.

Sin embargo, lo cierto es que existen múltiples elementos indiciarios que permiten corroborar suficientemente (desde luego siempre a los únicos efectos y con el alcance propio de esta resolución), que BDO AUDITORES SL y el Socio Auditor, Leovigildo Mateo, tenía perfecto y completo conocimiento de las anteriores prácticas irregulares y que, sin embargo, las avalaron en sus informes de auditoría, todos ellos realizados positivamente y sin salvedad o comentario alguno.

Los Papeles de Trabajo de la auditoría de BDO (aportados por escrito de 27.09.2013, vid Tomo 15, Folio 361, y obran unidos desde tal folio hasta el Tomo 20 inclusive), contienen referencias documentales que ponen de manifiesto dicho conocimiento. Entre ellas se pueden destacar ahora las siguientes:

1. Créditos documentarios

La operativa que resultaba de los créditos documentarios respondía a una mecánica triangular: contra la presentación de una factura pro forma de compra y de un efecto cambiarlo aceptado por PESCANOVA SA, el Banco adelantaba el importe del precio a la entidad vendedora, que hacía llegar el dinero a PESCANOVA SA; al vencimiento de la letra, PESCANOVA SA devolvía el importe al Banco, más una comisión.

Los Bancos, al cumplimentar la oportuna circularización, informaban a BDO de todos los créditos documentarios y líneas de comercio exterior que tenían abiertos contra PESCANOVA SA. De hecho, constan en los Papeles de Trabajo de BDO las contestaciones de los Bancos, informando de la existencia e importe de estos créditos documentarios [basta mencionar como ejemplo el caso de del Banco Pastor (Tomo 17, folio 35), con específica referencia a los créditos documentarios de importación, o Popular (Tomo 17, folio 40, con específica referencia a los créditos documentarios de importación), junto a muchos otros.

Sobre la base de estas contestaciones, BDO confirmaba el monto total de estos créditos documentarios; así, en el folio 734 de los Papeles del año 2010 (folio 347, Tomo 17) y en el folio 916 de los papeles del año 2011 (folio 369, Tomo 20) BDO describe el "detalle de los créditos documentarios", en un importe superior, en ambos casos, a los 850 millones de euros.

De hecho, el ICAC, en el Acuerdo de incoación del expediente sancionador NTAU NUM043 , a la sociedad de auditoría de cuentas "BDO AUDITORES, S.L." y al auditor de cuentas Leovigildo Mateo , con motivo de la auditoría de las cuentas anuales de PESCANOVA SA correspondientes al ejercicio cerrado el 31.12.2011 (vid Tomo 34, Folio 245 y ss.), afirma que "en los papeles de trabajo 2227 y siguientes en el que se incluye el "Memorándum área deudas con entidades de crédito", los auditores enumeran las operaciones que se incluyen en esta área: préstamos, provisión corte de intereses de pólizas de crédito y préstamos, factoring sin recurso, crédito comercial descontado, créditos documentarios a la importación y créditos de financiación a la importación. Sin embargo, de las contestaciones a la prueba de circularización realizada a las entidades de crédito por los auditores se podría derivar que PESCANOVA pudiera no tener registrados en su pasivo conceptos e importes por cantidad de 1.305.316.000 €.

Es pues evidente que BDO conocía esta práctica y su irregularidad. De hecho, el propio ICAC continúa indicando, en particular en relación con los créditos documentarios (vid Tomo 34, Folio 261 bis), que "Respecto a los créditos documentarios no consta que los auditores hayan verificado que el procedimiento descrito en sus papeles de trabajo es el que realiza PESCANOVA, teniendo en cuenta las distintas denominaciones que utilizan los bancos al contestar a la circularización que podrían obedecer a operativas distintas a la de créditos documentarios. En este sentido, en los papeles trabajo aportados por los auditores se deriva que dependiendo de la entidad de crédito la denominación de la operación varía: cuenta financiación importación, financiación crédito importación, línea de riesgo internacional, cuenta internacional, riesgo internacional, póliza línea de crédito operaciones comercio exterior, etc. Tampoco consta en papeles de trabajo la verificación de documentación soporte de los créditos documentados (cartas de embarque, documentos de garantía, contratos, etc.)".

Podría no obstante considerarse que el auditor podría desconocer la naturaleza financiera de estas operaciones, precisamente porque no realizaba tarea de verificación alguna sobre su real existencia y su contenido.

Pero, a este efecto, basta acudir al ejemplo de crédito documentario que KPMG aporta con su Informe como documento n° 43; en las páginas ocho y nueve de este documento se observa que el crédito fue contabilizado en la cuenta 440/42900 de PESCANOVA SA, que se correspondía con una denominada "Operaciones triangulares" (pág. 109). Esta cuenta 440/42900 fue conocida, revisada y avalada por los auditores: la propia representación procesal de BDO ha aportado como documentos n° 4 y 5 de su escrito de 11.11.2013 (folio 313, Tomo 22) dos hojas de dicha cuenta de Operaciones Triangulares, así denominada; en tal cuenta, que BDO demuestra haber manejado, se anotaban todas las operaciones por créditos documentarios de importación. En la misma línea, el Acuerdo de incoación de Expediente sancionador NUM043 contra BDO Auditores S.A. y contra Leovigildo Mateo contiene múltiples referencias a la revisión de las –así denominadas– 'operaciones triangulares', presentes en los Papeles de Trabajo aportados por BDO al ICAC.

2. Neteos indebidos de la deuda financiera

En relación con el neteo de la deuda financiera, que se realizaba en el Ajuste número 1 de las cuentas, BDO revisaba cada una de las partidas que se ajustaban en el mismo. De hecho, atendiendo a los Papeles de Trabajo, se constata que BDO conocía perfectamente la finalidad y orientación de este primer ajuste, al señalar que se "corresponde principalmente con reclasificaciones y homogeneizaciones y agrupación de partidas en línea con ejercicios anteriores" (folio 7, Papeles de Trabajo, Consolidado ejercicio 2010; en el mismo sentido, folio 7, Papeles de Trabajo, Consolidado ejercicio 2011).

Pero BDO no solo conoció que en el Ajuste n° 1 se realizaban reclasificaciones, homogeneizaciones y agrupaciones de partidas sino, sobre todo, conoció, revisó y avaló el contenido de estas agrupaciones, una de las cuales era la "agrupación" de la deuda financiera con activos por el mismo importe. De hecho, si atendemos a la cifra de deuda financiera 'neteada' en los Estados Financieros con el aval de BDO, se observará que



coincide exactamente con los importes que KPMG señala en el informe como neteados por razón de este mismo Ajuste 1.

Así, el Informe de KPMG recoge en su página 88 (vid Tomo 11, folio 96), que el neteo tuvo en las cuentas consolidadas de 201 un impacto de -90.162.148

Concepto 2010 2011

Impacto del Asiento 1 en las deudas con entidades financieras (90.162.148) (285.158.131)

Y lo cierto es que en la página 77 de los Papeles de Trabajo del Consolidado de 2010 (vid Tomo 18, folio 80) [donde se revisan precisamente los asientos derivados del Ajuste nº 1] se observa que BDO conoció y consintió la reducción por neteo de la deuda financiera precisamente en el mismo importe.

En relación con el ejercicio del 2011, KPMG informa que el neteo supuestamente irregular supuso una reducción en la deuda financiera reflejada en el Balance del Grupo por valor de 285.158.131 €. En la pág. 91 de los Papeles de Trabajo del Consolidado (folio 230, numerado como 4/7, Tomo 18), se advierte que BDO dio su Visto Bueno a que por medio del Ajuste nº 1 la partida de "deudas con entidades de crédito" se neteara en un importe de 109.995.984 € y la partida de "préstamos y otras deudas" en un importe de 175.162.149 €, lo que suma 285.158.135 €, exactamente en la misma línea --con un mínimo ajuste de cuatro euros-- del importe neteado en el ejercicio 2011.

3. Alcance del perímetro de consolidación

En relación con las cinco sociedades que habían quedado excluidas del perímetro de consolidación, y que fueron posteriormente incorporadas a finales de 2012, las decisiones tampoco se ocultaron a los auditores, que fueron informados puntualmente de las modificaciones de tal perímetro; así, consta en los Papeles de Trabajo, por ejemplo, la venta de EFRIPEL [folio 3, Papeles de 2010], sin que BDO cuestionase en ningún momento el ámbito de sociedades incluidas en consolidación.

A los anteriores elementos deben añadirse también las circunstancias puestas de manifiesto en los expedientes sancionadores relevados por ICAC (vid Tomo 46, folios 593 y ss.) que, como afirma la propia representación de BDO y de Leovigildo Mateo (vid Tomo 41, folio 104), son fruto y conclusión del análisis pormenorizado de todos los papeles de trabajo del auditor para la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de PESCANOVA y de las cuentas anuales del consolidado del Grupo PESCANOVA del ejercicio 2011, y que concluyen en la apertura de expedientes sancionadores por el incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe.

En estos expedientes se enumeran innumerables insuficiencias de la tarea auditora desempeñada, y numerosos incumplimientos de las normas Técnicas de Auditoría.

- Posible incumplimiento de las Normas Técnicas de Auditoría relativas a la planificación en relación con distintos aspectos y áreas del trabajo
- Posible incumplimiento de las Normas Técnicas de Auditoría relativas a la valoración del efecto en las cuentas anuales y en el informe de auditoría de omisiones de información en la memoria.
- Posible incumplimiento de las Normas Técnicas de Auditoría relativo a la falta de obtención de evidencia en relación con distintos aspectos y áreas del trabajo.
- Posible incumplimiento de las Normas Técnicas de Auditoría relativo a la falta de obtención de evidencia en relación con distintos aspectos y áreas del trabajo.
- Posible incumplimiento de las Normas Técnicas de Auditoría relativas a la valoración del efecto en las cuentas anuales y en el informe de auditoría de omisiones de información en la memoria

Ahora deben darse por reproducidos los contenidos de tales documentos. Baste destacar, únicamente, lo siguiente:

1. Afirman los auditores que la evaluación general del control interno es adecuada, pero no constan los procedimientos ni las pruebas realizadas que sirvan de soporte de esta afirmación relativa a la confianza en los controles internos. 2. Los auditores indican que "debido a la segregación de funciones el riesgo de fraude se mitiga notablemente". En los papeles de trabajo no consta la plicación de procedimientos de auditoría que permitan obtener evidencia respecto a la inexistencia de fraude en la dirección, ni los criterios tenidos en cuenta por los auditores para concluir que una adecuada segregación de funciones elimina el riesgo de fraude.



3. No han dejado constancia en sus papeles de trabajo de los procedimientos de auditoría aplicados que soporten las afirmaciones anteriores ni las pruebas de auditoría realizadas para identificar y evaluar riesgos no identificados por la Dirección y que pudieran incorporar riesgos significativos de errores o irregularidades con efecto significativo en las cuentas anuales.

4. En relación con la supervisión del control interno, los auditores no describen los procedimientos que se aplican en cada área para comprobar su idoneidad, así como de las pruebas de cumplimiento realizadas para obtener la seguridad razonable de que los procedimientos se aplican eficazmente y poder concluir que son adecuados. Adicionalmente, no se describe el proceso seguido para integrar la información de las filiales para poder concluir sobre los controles establecidos para verificar que se obtiene toda la información de las filiales y que ésta se integra en su totalidad en la información consolidada.

5. En los papeles de trabajo no consta que los auditores hayan evaluado la existencia de factores de riesgo de fraude derivados de aspectos como la integridad de la dirección, la existencia de presiones no usuales, transacciones no habituales, que les permita obtener evidencia sobre la existencia o no de riesgo de fraude

6. En relación con el perímetro de consolidación, en los papeles de trabajo aportados por los auditores no constan los procedimientos realizados para verificar que la dirección de las políticas financieras y operativas de determinadas sociedades está a cargo de la sociedad dominante (PESCANOVA SA) y, por tanto, que dichas sociedades también formarían parte del grupo junto a aquellas en cuyo capital social participa la sociedad dominante. Todo ello para obtener evidencia respecto a las sociedades que deber ser incluidas en el perímetro de consolidación y deben ser incluidas a efectos de la planificación de la auditoría.

La conclusión que indiciariamente puede alcanzarse, a la vista de las declaraciones de otros participantes en los hechos (coimputados e inversores perjudicados), corroborados por las evidencias disponibles en los propios Papeles de Trabajo de las Auditorías y en los expedientes sancionadores incoados por ICAC, es que el auditor externo de PESCANOVA SA, BDO AUDITORES SA, así como su socio auditor, Leovigildo Mateo , conocían todas las prácticas contables realizadas en la empresa, que han sido calificadas reiteradamente como irregulares.

Disponían de toda la información contractual, documental y contable sobre tales prácticas y las avalaron reiteradamente tanto en los distintos informes de auditoría de las cuentas anuales que emitieron como en otros informes y documentos que elaboraron para PESCANOVA y su grupo. Las prácticas auditoras que llevaron a cabo presentaban importantes carencias e insuficiencias, entre otros ámbitos, en muchos aspectos directamente relacionados con la identificación de errores y prácticas irregulares y comprobación de sistemas de control interno, lo que contribuía a asegurar el resultado pretendido, que era que las cuentas anuales fueran auditadas positivamente sin salvedad alguna.

3. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

3.1. CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

La finalidad del juicio de acusación en que consiste el Auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado es evitar que las personas imputadas en un procedimiento penal puedan verse sometidas a una acusación infundada por delito y por tanto a un juicio público sin base o fundamento alguno. Constituye una garantía procesal para la persona imputada: a partir de su dictado se da traslado formalmente de la acusación que se deduce en su contra que, generalmente, coincide ya con la que le ha sido puesta de manifiesto en su toma de declaración, de suerte que, si finalmente es sometida a juicio, no podrá ya ser acusada por hechos distintos ni diferentes a los que le son entonces comunicados. En caso contrario se quebrantaría el derecho a la defensa, en su dimensión del derecho a tomar conocimiento de la acusación, así como al proceso debido.

El Auto debe determinar expresamente los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, sin que pueda adoptarse la decisión sin haber tomado antes declaración al imputado o imputados en los términos del art. 775 LECrim . Ello permitirá controlar con mayor facilidad si los hechos delictivos introducidos por las acusaciones presentan identidad o conexión con los que fueron objeto de imputación. Ello no obstante, aunque el auto de acomodación no identificara de modo completamente exhaustivo los hechos punibles, este control de correlación entre hechos previamente aportados y acusación puede realizarse mediante el Auto de apertura de juicio oral, acudiendo para ello al contenido objetivo-material de las actuaciones de la fase previa.

No debe perderse de vista la naturaleza procesal de la resolución de transformación a procedimiento abreviado, su sustento en datos indiciarios, y la finalidad de la misma que no es otra que conferir audiencia a las partes para que se pronuncien acerca de la alternativa legalmente prevenida de formular escrito de acusación



o solicitar el sobreseimiento (art. 780 LECrim) bastando un mero juicio de probabilidad sobre la realidad de los hechos objeto de investigación y su aparente significación delictiva.

En todo caso debe tenerse presente que la determinación de los hechos punibles y la identificación de sus posibles autores (STS 1061/2007 de 13 de diciembre), constituye solamente la expresión de un juicio de inculpación formal efectuado por el Instructor, que exterioriza un juicio de probabilidad de una posible responsabilidad penal que no obliga a una exhaustiva descripción. Esta delimitación objetiva debe alcanzar también un juicio provisorio de imputación sobre los mismos referido a los indicios de criminalidad sobre los que se asienta y a la vinculación de estos con los sujetos presuntamente responsables, ya que la responsabilidad penal es siempre personal. Y deberá expresar sucintamente el criterio del Instructor de que el hecho originario del procedimiento podría constituir alguno de los delitos comprendidos en el artículo 757 LECrim .

3.2. PERSONAS IMPUTADAS

Aplicando la doctrina jurisprudencial antes expuesta al sustrato fáctico indiciariamente acreditado en autos, el curso de la instrucción ha permitido identificar a las personas a las que indiciariamente se atribuyen dichos hechos, siendo las siguientes:

Esta identificación se realiza sin perjuicio del grado de participación que corresponda atribuir a cada una de ellas respecto de las concretas conductas presuntamente delictivas que les son imputadas.

PERSONAS IMPUTADAS

1. Evaristo Obdulio
2. Teodulfo Nazario
3. Roberto Fabio
4. Ivan Nicanor
5. Ricardo Ivan
6. Isaac Victorino
7. Erasmo Victorio
8. Secundino Agapito
9. Joaquin Urbano
10. Gabino Isaac
11. Isaac Urbano
12. Evaristo Roberto
13. Evaristo Urbano
14. Franco Imanol
15. Maximo Nazario
16. Bruno Cayetano
17. Bartolome Belarmino
18. Felisa Lorenza
19. Leovigildo Mateo
20. PESCANOVA SA

3.3. INDICIOS RACIONALES DE CRIMINALIDAD

Por indicios racionales de criminalidad ha de entenderse el conjunto de hechos, datos y circunstancias obtenidas durante la fase de instrucción que, valorados de forma objetiva e imparcial y sustentados en elementos probatorios o indiciarios, de carácter objetivo o subjetivo, comúnmente aceptados por los tribunales para fundar su convicción, permiten afirmar que existe una apariencia razonable y suficiente de que una determinada persona ha participado, de forma penalmente relevante, en unos determinados hechos constitutivos de delito.

En este caso, la convicción indiciaria sobre la participación de las personas imputadas en los hechos anteriormente descritos tiene su fundamento en los elementos indiciarios que han sido expuestos en el propio relato de hechos anteriormente consignado, que ahora se da por reproducido.

3.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos anteriormente relatados pudieren ser presuntamente constitutivos de los siguientes delitos (siempre referidos a su redacción conforme a la redacción del CP vigente al tiempo de comisión de los hechos), sin perjuicio de las calificaciones que puedan emitir las partes y de la calificación definitiva que ulteriormente merezcan por parte del órgano enjuiciador:

3.4.1. DELITO DE FALSEAMIENTO DE CUENTAS ANUALES Y OTROS DOCUMENTOS RELEVANTES

El delito de falseamiento de cuentas anuales y otros documentos relevantes (art. 290 CP), resulta imputable a Evaristo Obdulio , Teodulfo Nazario , Roberto Fabio , Ivan Nicanor , Isaac Victorino , Erasmo Victorio , Secundino Agapito , Joaquin Urbano , Isaac Urbano , Evaristo Roberto , Leovigildo Mateo , PESCANOVA SA, SOCIEDAD GALLEGA DE IMP Y EXPORTACIÓN DE CARBONES, INVERLEMA SL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL, INVERPESCA SA, ICS HOLDING LTD y BDO AUDITORES SL.

Los imputados habrían podido incurrir en una conducta tipificada en el artículo 290 CP , que recoge de manera específica una modalidad de falsedad consistente en alterar los balances y cuentas anuales o cualquier otro elemento que deba reflejar la situación jurídica o económica de la sociedad, es decir, en términos de la SAN 28/2017, de 17.10, (Sección 4^a), falsear las cuentas "de forma idónea" para causar "un perjuicio económico".

Este delito, como otros de los considerados societarios, ostenta una estructura formal que se plasma en una omisión o falta de observancia de las formalidades legales o reglamentarias, extendiéndose a la falta de diligencia de los dirigentes sociales para cumplir con las obligaciones legales.

En la STS 749/2017, de 21.11 (caso AFINSA), se indica (FFJJ 7º y 13º), que ["El artículo 290 CP sanciona a los administradores de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero.

La jurisprudencia ha resaltado la especial importancia de las falsedades que pudieran cometerse en las cuentas anuales cuando, como exige el tipo delictivo, son idóneas para causar daños a terceros, incluidos los socios, en la medida en la dan lugar a una impresión errónea acerca del estado económico de la sociedad, con el consiguiente perjuicio derivado de la posible adopción de decisiones basadas en una información mendaz, (STS nº 211/2014, de 18.03).

Las cuentas anuales son aquellas que el empresario debe formular al término de cada ejercicio económico y que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Entre los demás documentos cuyo contenido no puede ser falseado so pena de incurrir en el tipo del art. 290 CP se encontrarán, sin que esto signifique el cierre de la lista de los posibles objetos del delito, los libros de contabilidad, los libros de actas, los balances que las sociedades que cotizan en Bolsa deben presentar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los que las entidades de crédito deben presentar al Banco de España y, en general, todos los documentos destinados a hacer pública, mediante el ofrecimiento de una imagen fiel de la misma, la situación económica o jurídica de una entidad que opera en el mercado (STS 1458/2003, de 07.11). (STS nº 822/2015, de 14.12).

En cuanto al núcleo de la conducta, se señala en esta misma sentencia, con cita de la STS nº 655/2010 , que "falsear" en el sentido del art. 290, es mentir, es alterar o no reflejar la verdadera situación económica o jurídica de la entidad en los documentos que suscriba el administrador de hecho o de derecho, porque así es como se frustra, además, el derecho de los destinatarios de la información social (sociedad, socios o terceros) a obtener una información completa y veraz sobre la situación jurídica o económica de la sociedad. Hay que tener en cuenta que ocultar o suprimir datos es una forma de faltar a la verdad en la narración de los hechos, y por otra, que el administrador tiene el deber jurídico de cumplir con su cometido con la diligencia de un ordinario empresario y de su representante leal (art. 127.1 LSA y 61 LSRL , lo que, implícitamente, y en términos generales, le obliga a ser veraz con la información que suministra sobre la sociedad.

Según el artículo 254 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. El artículo 172 de la Ley de Sociedades Anónimas, (LSA) en vigor al tiempo de los hechos, disponía que las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, y añadía en su apartado 2, que esos documentos deberían ser redactados con



claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con esta Ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

El artículo 171 LSA atribuía a los administradores la obligación de formular las cuentas anuales.

En cuanto a la responsabilidad de los administradores, el artículo 133 LSA disponía que los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, responderán solidariamente, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta general. Lo que concuerda con el artículo 237 de la LSC.

Aunque esa disposición no es trasladable miméticamente al ámbito penal, esta Sala (STS nº 234/2010, de 11.03) ha entendido que la responsabilidad de los miembros del Consejo de administración no se extiende a los hechos delictivos cometidos por otros cuando no conozcan su existencia o cuando no hubieran incumplido su obligación de vigilar una concreta conducta de los terceros autores materiales del delito. Además, es exigible la posibilidad de actuar y la eficacia de la acción impeditiva en un hipotético curso causal"].

Los hechos indiciariamente acreditados, según ha quedado reflejado en anterior epígrafe de esta resolución, apuntan a una presunta falsedad de las cuentas anuales de la entidad PESCANOVA SA, al menos de 2009-2011 (dinámica que continuaba con las cuentas preparadas para 2012), merced a los cuales sus administradores -en responsabilidad compartida con los auditores- habrían aprobado unas cuentas maquilladas sobre la verdadera situación de las entidades que administraban, que no reflejaban la imagen fiel de las mismas, de manera que las mismas no mostraban la verdadera situación económica. Al actuar así, proporcionaron públicamente una imagen irreal de su situación económica y patrimonial, hasta el punto de que, como ponen de manifiesto algunos de los querellantes, entre los meses de agosto de 2012 y enero de 2013 varios analistas financieros recomendaron la inversión en esos valores atendiendo al signo positivo de aquella información. Esta actuación provocó el consiguiente perjuicio para los que posteriormente suscribieron acciones de la mercantil cotizada.

Ninguna de esas cuentas anuales reflejaba la imagen fiel de PESCANOVA SA, como lo revela el hecho de que tan solo unos meses después, el 28.02.2013, su Presidente comunicara a la CNMV la decisión de la entidad de no formular las cuentas anuales del ejercicio 2012 y manifestara sus dudas sobre la propia continuidad de la empresa, lo que al día siguiente fue seguido de la comunicación al Juez competente del inicio de negociaciones para la refinanciación de su deuda bancaria de conformidad con el arto 5 bis de la Ley Concursal. El 12.03.2013, de hecho, PESCANOVA SA comunicó a la CNMV la existencia de discrepancias en su contabilidad en relación con el importe de su deuda bancaria.

El tipo penal refiere la conducta típica a los administradores, por lo que nos encontramos ante un delito especial propio, con lo que el legislador penal requiere que la realización del hecho sea efectuada por quien tiene un deber especial de actuación impuesta por la norma. La referida autoría puede ejercerse en concepto de administrador de derecho o bien de administrador de hecho de la sociedad concreta afectada; en cualquier caso se alude al que gestiona la entidad. En este caso, la conducta típica del art. 290 no sólo se refiere al falseamiento de documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la Sociedad, sino que es preciso que esa acción sea realizada por quienes tienen un especial deber de certificar esa situación precisamente, por el estatus que mantienen en la sociedad y que son destinatarios de especiales prevención considerados como deberes de actuación en el ordenamiento jurídico. Son ellos quienes debían respetar y observar los principios y normas contables establecidos para hacer posible la transparencia y veracidad de la información económica. Y esas personas no otras que son los Administradores de la Sociedad, que son quienes, en definitiva, poseen el dominio funcional del hecho, mediante la aprobación de las cuentas que se someten a su consideración y los que es exigible adopten cuantas cautelas y medidas de prevención sean necesarias para asegurarse que los estados financieros que están aprobando reflejan la imagen fiel de la Entidad.

Es cierto que el mero hecho de pertenecer al Consejo de Administración no determina la responsabilidad por todos los acuerdos adoptados por éste. Por esta razón se han incluido como imputados únicamente los Consejeros que tenían conocimiento de la situación real de la compañía. En relación con estas personas es claro que, cuando en el Consejo de administración se aprobaban unas cuentas anuales que, en lugar de revelar una situación creciente de insolvencia, ponían de manifiesto una situación económica saneada y favorable, necesariamente sabían que se habían falseado los datos, ofreciendo una imagen económica de la compañía muy lejana de la que podría considerarse su imagen fiel y que ellos conocían.

Junto a los miembros del Consejo de Administración la conducta resulta también imputable a los cargos directivos de la compañía (Isaac Victorino , Erasmo Victorio , Secundino Agapito , Joaquin Urbano , Isaac Urbano , Evaristo Roberto), que conocían la situación patrimonial y financiera de la compañía, y que



participaban directamente en la administración de la sociedad y en la preparación de las cuentas anuales que eran elevadas para su aprobación al Consejo de Administración.

Adicionalmente, la conducta resulta imputable a la empresa auditora y al auditor de la Compañía, Leovigildo Mateo , que bendecían y avalaban año tras año, de acuerdo con Evaristo Obdulio , las Cuentas anuales presentadas ante el Consejo de Administración, que procedía a su aprobación, dado el evidente conocimiento que tenían de las prácticas irregulares desarrolladas por la empresa y la incorporación de esta información incorrecta a las cuentas anuales, según ha quedado anteriormente indicado.

Si bien el legislador ha delimitado el ámbito de los autores o sujetos activos a los administradores de hecho o de derecho, no puede olvidarse que no se debe descartar la posibilidad de la participación, por cooperación necesaria, de las entidades auditoras que al realizar la fiscalización externa de la contabilidad, colaboran y se prestan a la formación de unas cuentas anuales o balances falseados, a la vista de que el auditor comprueba las cuentas anuales para informar si reflejan una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa, y si se han preparado y presentado según los principios y normas contables generalmente aceptadas (art. 1.1 Ley de auditoría de cuentas y 5.1-a del Reglamento).

Y se debe considerar dicha responsabilidad, no por el hecho objetivo de que procediera a analizar, verificar y dictaminar la corrección y veracidad de las cuentas de PESCANOVA SA, Grupo PESCANOVA y demás sociedades del grupo, siendo indudable que sin dicha revisión y verificación las cuentas anuales no habrían sido aprobadas sino porque, como se ha descrito detalladamente en el epígrafe 2.14 de esta resolución, el auditor tenía conocimiento de las prácticas irregulares financieras que masivamente realizaba la compañía y de su directo e inmediato impacto en las cuentas anuales, que reflejaban una situación completamente alejada de la realidad.

En relación con la alegación efectuadas a lo largo de la causa por algunos de los investigados relacionadas con la circunstancia de que el auditor validó las cuentas anuales elaboradas durante años, debe indicarse que esta circunstancia en absoluto excluye la responsabilidad de los restantes investigados que, como miembros del Consejo de Administración y como Directivos de la empresa, y con completo conocimiento del funcionamiento de la compañía y de lo irregular de las prácticas mercantiles y financieras implementadas, participaron en la elaboración de las cuentas anuales y en su aprobación.

De la misma forma, en relación ahora con el auditor (vid Tomo 41, folios 105, y 106), el hecho de que el ICAC, al incoar los expedientes contra el auditor tras analizar todos los papeles de trabajo del auditor no apreciara una infracción muy grave no condiciona, como es lógico, el resultado de una causa penal.

3.4.2. FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

El delito de falseamiento de información económica y financiera (art. 282 bis CP), resulta imputable a Evaristo Obdulio , Teodulfo Nazario , Roberto Fabio , Ivan Nicanor , Isaac Victorino , Erasmo Victorio , Secundino Agapito , Joaquin Urbano , Evaristo Roberto y Leovigildo Mateo , así como PESCANOVA SA, SOCIEDAD GALLEGA DE IMP Y EXPORTACIÓN DE CARBONES, INVERLEMA SL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL, INVERPESCA SA, ICS HOLDING LTD y BDO AUDITORES SL.

El artículo 282 bis CP castiga a los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio.

La figura delictiva, denominada "estafa de inversores", incrimina a los administradores de sociedades emisoras de valores negociados en los mercados de valores que falseen las informaciones sobre sus recursos, actividades y negocios presentes o futuros, y de ese modo consigan captar inversores u obtener créditos o préstamos (AAN JCI4 17.11.2017).

Sin embargo, más que una auténtica modalidad de estafa, este tipo tiene su fundamento en el incumplimiento de los deberes de información establecidos para garantizar la transparencia del mercado de valores. Es decir, si el artículo 290 CP tiene su fundamento en la infracción de deberes de transparencia vinculados al estatus de administrador de una sociedad, el artículo 282 bis CP va referido a deberes de la propia entidad como sociedad cotizada de cara al correcto funcionamiento del mercado de valores, deberes que asumen los administradores en nombre y representación de la entidad.



Pretende proteger los intereses de los consumidores en general, a los llamados inversores, creando un delito de peligro abstracto, sin exigir una puesta en peligro concreta y aún menos esperar a que se produzca el perjuicio, el cual, en caso de producirse se convierte en un elemento de agravación de la pena.

La acción consiste en falsear la información económica financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir de acuerdo con la legislación del mercado de valores, lo que puede llevarse tanto ofreciendo datos falsos, como ocultando u omitiendo informaciones relevantes.

Se trata de un supuesto de falsedad ideológica, si bien admite otras modalidades de comisión, que encuentra su razón de ser en la importancia que en la economía de mercado tiene la información que ofrecen las sociedades que pretenden captar inversores, en tanto que permiten a los terceros posibles inversores conocer su estado, especialmente su aspecto económico, y tomar decisiones informadas en sus relaciones empresariales, así como a los socios en el ámbito de las decisiones que les competen y a los inversores en el ámbito de las sociedades cotizadas. Por otro lado, también se requiere el propósito de captar inversores o depositantes, el de colocar cualquier activo financiero o el de obtener financiación por cualquier medio.

La relevancia de la veracidad e integridad de esta información es extraordinaria. Recuérdese que el legislador impone para determinadas vías de financiación de las sociedades anónimas, un deber específico y especial de información, regulado de forma exhaustiva, cual es, la publicación de un "Folleto Informativo", confeccionado por el emisor, quien, a su vez, debe aportar a una autoridad pública, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para ser aprobado y registrado como requisito indispensable para poder realizarse la oferta pública de suscripción (artículo 34 LMV). Por consiguiente, el folleto informativo se revela como un deber esencial constituyendo el instrumento necesario e imperativo por el cual el inversor va a tener y conocer los elementos de juicio, necesarios y suficientes, para decidir la suscripción de tales acciones.

La normativa del mercado de capitales se estructura (AAN JCI4 17.11.2017), sobre un pilar básico, cual es la protección del inversor, al estar ante un mercado de negociación de títulos de riesgo, y las acciones, como valor representativo de parte del capital social de una entidad mercantil, son producto de riesgo. Tal fundamento legal tiene su reflejo más inmediato y trascendente en el principio de información, esencial para un mercado seguro y eficiente, significativo de que las decisiones inversoras se tomen con pleno conocimiento de causa. Se impone a las entidades que ofertan tales valores prestar una información fidedigna, suficiente, efectiva, actualizada e igual para todos, de manera que la regulación legal del folleto informativa se centra, como elemento primario y relevante en el objeto de una "información suficiente" a dar al público, los riesgos del emisor, explicitados en los activos y pasivos, la situación financiera, los beneficios y pérdidas, así como las perspectivas del emisor (artículo 37,1º LMV); con ello, el fin no es otro que el inversor evalúe la situación económica de la sociedad anónima que le oferta pasar a ser accionista, determinante a la hora de decidir si invierte o no, es decir, suscribe tales valores ofertados públicamente (artículo 16 y 17 del RD 2010/2005) y la Directiva 2003/71 regla tal deber como información necesaria para que el inversor pueda hacer una evaluación con la suficiente información de los activos y pasivos, situación financiera, beneficios y pérdidas (artículo 6 de la mentada Directiva) del emisor.

Como ya se ha señalado, en tal tesitura y con esas directrices legales, resulta evidente que los datos económico-financieros del emisor deben ser reales, veraces, objetivos y actualizados. Así, la propia Ley del Mercado de Valores fija en su artículo 38 la responsabilidad por la información del folleto y obliga al autor del folleto informativo (artículo 38, 2º LMV) a declarar que los datos son conformes a la realidad y no se omiten hechos que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

Y conforme ha quedado expuesto, de las diligencias practicadas se desprenden indicios, racionales y suficientes de que la situación financiera narrada en el folleto informativo y las perspectivas del emisor, no serían las reales, pues no reflejaban ni la imagen de solvencia publicitada y divulgada, ni la situación económico financiera real de la Sociedad.

Como en el caso anterior, los hechos indiciariamente acreditados apuntan a una presunta falsedad de distintos documentos e informes económicos o financieros de la entidad PESCANOVA SA merced a los cuales sus administradores -en responsabilidad compartida con los auditores- habrían proporcionado públicamente una imagen irreal de su situación económica y patrimonial. Así, en el espacio de tiempo indicado (2009-2012) en que se produjo el flujo de información presuntamente falseada se produjo la operación de aumento de capital de PESCANOVA SA que tuvo lugar en los meses de julio y agosto de 2012 mediante la emisión de 9.290.464 nuevas acciones por un importe total de 124.956.740,80 €, según las condiciones recogidas en el "Documento de Registro de Acciones" y en la "Nota sobre Acciones" inscritos en los registros de la CNMV el 26.06.2012 y el 10.07.2012 respectivamente. Dichos documentos, bajo la declaración de responsabilidad del presidente de PESCANOVA SA, ofrecían como información financiera fundamental de la sociedad emisora, entre otras,



la contenida en sus cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 2009, 2010 Y 2011 auditadas con opinión favorable y sin salvedad alguna, asegurando expresamente el cumplimiento actual de todos sus compromisos financieros sin riesgo alguno de vencimiento anticipado de sus obligaciones.

Y de lo actuado se desprenden indicios de que no solo se habría producido esa falsa información al inversor, sino que se habría llegado a producir el resultado lesivo para este último, dado que tal y como obra en autos, se llegó a producir un perjuicio para los nuevos accionistas, quienes basaron su inversión en una información y unos datos que resultaron ser falsos.

La conducta resulta imputable respecto de aquellos miembros del Consejo de Administración de PESCANOVA SA., que como administradores y por ello responsables de la adopción de las decisiones que llevaron a la comisión de los hechos investigados, formaron parte del acuerdo que dio lugar a la inclusión de la información contenida en el folleto de salida a bolsa que resultó ser inveraz. A ellos se unen los Directivos Secundino Agapito , Evaristo Roberto , perfectos conocedores indiciariamente de la verdadera situación financiera de la entidad que tomaron parte en dicha sesión del Consejo de Administración, y aquellos otros (Isaac Victorino , Erasmo Victorio y Joaquin Urbano que conocían perfectamente la situación financiera de la compañía y participaron directamente en la preparación de la operación financiera de ampliación del capital).

La conducta es asimismo imputable a la entidad auditora BDO AUDITORES SL y al auditor Leovigildo Mateo .

Se debe considerar dicha responsabilidad por cuanto y en su función de auditor procedió a analizar, verificar y dictaminar la corrección y veracidad de las cuentas de PESCANOVA SA que se presentaron en el folleto de emisión para su salida a Bolsa, siendo indudable que sin dicha revisión y verificación las autoridades reguladoras y supervisoras no hubieran permitido que la citada entidad bancaria operara en el parquet.

Y en este caso, como se ha indicado, existe una potente carga indiciaria que permite afirmar, los limitados efectos de esta resolución, que se validaron unas cuentas que no reflejaban la imagen fiel de la entidad, incumpliendo así el deber específico de revelar aquellas irregularidades que puedan afectar a los intereses de los inversores, dada la extraordinaria relevancia que tiene el informe del Auditor para la confianza del mercado y de los inversores.

Tanto en este caso (estafa de inversores), como en el caso anterior (falsedad de cuentas), es claro que BDO AUDITORES SL y Leovigildo Mateo cooperaron con los autores mediante un acto sin el cual no se habrían realizado los hechos típicos, una aportación singular y esencial, de un bien escaso, difícil de obtener para los autores, una contribución causalmente necesaria para obtener el resultado (alteración de la verdad en las cuentas anuales y en la información financiera facilitada), que se convierte en condición de la comisión del delito. Ese bien escaso era el conocimiento contable y financiero para formular las cuentas societarias de manera coherente con la finalidad de distorsionar la realidad, para mantener la empresa en el mercado. Es evidente que PESCANOVA SA no se hubiera sostenido en el tiempo, sin esta colaboración, consciente del engaño que representaban para ofrecer una imagen irreal de la empresa y perjudicar económicamente a los inversores. Por lo tanto, su aportación imprescindible fue causalmente relevante para el resultado en la falsedad de cuentas y en la estafa de inversores.

3.4.3. ESTAFA, EN RELACIÓN CON LA CAPTACIÓN SINGULAR DE INVERSORES

El delito de estafa en relación con la captación singular de inversores, resulta imputable a los imputados Evaristo Obdulio , Secundino Agapito y Roberto Fabio .

El delito de estafa (STS 749/2017, de 21.11 (FJ 1º), requiere la existencia de un engaño por parte del sujeto activo que provoque en otro un error que le induzca a realizar un acto de disposición patrimonial que produzca un perjuicio, propio o de un tercero. El artículo 248 CP califica el engaño como bastante, haciendo referencia a que ha de ser precisamente esa maquinación del autor la que ha de provocar el error origen del desplazamiento patrimonial, con lo cual está mencionando dos aspectos que ha resaltado la jurisprudencia. En primer lugar, que el engaño ha de ser idóneo, de forma que ha de tenerse en cuenta, de un lado, su potencialidad, objetivamente considerada, para hacer que el sujeto pasivo del mismo, considerado como hombre medio, incurra en un error; y de otro lado, las circunstancias de la víctima, o dicho de otra forma, su capacidad concreta según el caso para resistirse al artificio organizado por el autor. En segundo lugar, es preciso que exista una relación de causalidad entre el engaño que provoca el error y el acto de disposición que da lugar al perjuicio, de donde se obtiene que aquél ha de ser precedente o, al menos, concurrente, al momento en que tal acto tiene lugar. Por lo tanto, el engaño debe ser la causa del error; el error debe dar lugar al acto de disposición y éste ha de ser la causa del perjuicio patrimonial.

Aunque generalmente la maquinación engañosa se construye sobre la aportación de datos o elementos no existentes, dotándoles de una apariencia de realidad que confunde a la víctima, es posible también que consista en la ocultación de datos que deberían haberse comunicado para un debido conocimiento de la



situación por parte del sujeto pasivo, al menos en los casos en los que el autor está obligado a ello. No solamente engaña a un tercero quien le comunica algo falso como si fuera auténtico, sino también quien le oculta datos relevantes que estaba obligado a comunicarle, actuando como si no existieran, pues con tal forma de proceder provoca un error de evaluación de la situación que le induce a realizar un acto de disposición que en una valoración correcta, de conocer aquellos datos, no habría realizado.

En este caso ya ha sido expuesto que la inversión en PESCANOVA SA por arte de algunos inversores se produjo en todo o en parte merced al influjo añadido y la asechanza personal de algunos investigados, como sucedió con la luxemburguesa LUXEMPART SA y la estadounidense SILICON METALS HOLDINGS LLC.

En el caso de LUXEMPART SA, en escritura de 07.07.2011 PESCAHOLD SA

representada por Evaristo Obdulio y Roberto Fabio transmitió a LUXEMPART SA 992.000 acciones por 29.783.824 € que se compensaron con el importe del préstamo. A fin de completar esa inversión los días 05, 06 y 07.09.2011 adquirió otras 8.000 acciones por 208.401 €. En el caso de SILICON METAL HOLDINGS LLC, durante los años 2011 y 2012 realizó inversiones en PESCANOVA SA por importe de 23.310.126 €, de los cuales 7.234.721 € corresponden a la compra de 241.168 acciones que tuvo lugar en fechas 26.05.2011, 17.06.2011, 20.06.2011 y 21.06.2011, siendo la vendedora NOVOCAIXAGALICIA.

En ambos casos, los representantes de estas mercantiles mantuvieron contactos con el Presidente de PESCANOVA SA Evaristo Obdulio y con el Jefe de Auditoría Interna del Grupo PESCANOVA, Secundino Agapito, con los cuales se reunieron en muchas ocasiones. Ambos conocían la situación de insolvencia de PESCANOVA SA.

Obviamente las sociedades compradoras fueron quienes decidieron invertir en PESCANOVA SA, pero ello no elimina por sí solo el inicial engaño exigido por el delito de estafa. Este consistió en una persistente actitud de ocultación de la situación de insolvencia de la sociedad a las compradoras cuando éstas habían condicionado su decisión -la inicial de comprar las acciones- al signo de la información suministrada y a la confianza que pudieran transmitirle.

Del mismo modo, es cierto que puede causar sorpresa que una actividad como la que se describe en el relato fáctico haya podido mantenerse durante un tiempo tan prolongado. También que la realidad no fuera descubierta por los organismos de supervisión ni por las distintas instituciones públicas, entidades financieras, agencias de supervisión, consultoras nacionales e internacionales que realizaron análisis y procesos de due diligence para inversores o analistas financieros. Pero no se está enjuiciando aquí la labor de los organismos de supervisión o de control de determinados sectores negociales, ni la tarea de analistas o consultores internacionales. Lo que se analiza es si, conocida la conducta desarrollada por los imputados en todos sus aspectos, incluso en los que hasta el momento de la intervención de la compañía eran desconocidos, puede afirmarse que cumplían los requisitos del delito de estafa. Este requiere, entre sus elementos, la existencia de un engaño bastante. Y como tal ha de entenderse aquel que es capaz de hacer creer a una persona media, con las peculiaridades del caso, tanto objetivas como subjetivas, que algo es real cuando no lo es, que presenta unas posibilidades de beneficio que son inexistentes, o que, en general, le presenta una realidad distorsionada que le induce a realizar un acto de disposición del que luego resulta un perjuicio propio o de tercero. Y así ocurre en el caso, sin que la ineficacia de los controles pueda ahora redundar en beneficio, precisamente, de quienes fueron capaces de burlarlos.

Como señala la STS 661/1995, de 18.05, se comete también estafa "cuando alguien jurídicamente obligado a ello, no impide el surgimiento del error en el sujeto pasivo", lo que se produce, según la STS 1997/1993, de 22.09, "cuando determinadas relaciones de confianza y de lealtad recíproca imponen un deber de obrar", pudiendo apreciarse en tal caso, según la STS 591/2007, de 02.07, con cita de la STS 890/1993, de 20.04, "una infracción del deber de informar de la situación patrimonial a la contraparte del negocio jurídico" como fundamento del engaño omisivo. Este deber de actuar no surge solo de posiciones contractuales, sino que existen posiciones de garante ligadas a obligaciones legales de actuar o a la creación de situaciones de riesgo para el bien jurídico (art. 11 CP). Nadie dudará del deber que incumbía a los Directivos de PESCANOVA citados de conducirse como un representante leal de la sociedad y con estricto cumplimiento de la ley (art. 226 TRLSC), ni del riesgo que crearon al ocultar a los inversores el verdadero pasivo de la sociedad.

Por otro lado, no ser parte en el negocio jurídico que ha causado el perjuicio (como ocurrió en el caso de SILICON METALS HOLDING LLC, a diferencia de LUXEMPART), no significa que no pueda influirse en su realización para obtener un beneficio propio o procurárselo a un tercero.

Ya de entrada, el Presidente de PESCANOVA SA no fue ajeno a la operación de "ampliación de capital" de julio de 2012 en cuanto que, como Presidente de PESCANOVA SA, se encontraba situado de modo preferente detrás de la sociedad que recibió íntegramente los fondos captados en dicha ampliación: 125 millones de euros, de



los cuales 16.082.407 € procedían de SILICON METALS HOLDINGS LLC, y 9.112.469 € de LUXEMPART SA. Aportación administrada bajo la superior dirección del Presidente de PESCANOVA, que a la postre tampoco pudo paliar la brutal situación de insolvencia de la sociedad.

Además, al margen de esos comportamientos de naturaleza omisiva -la ocultación de una realidad económica-, los imputados realizaron otros hechos de naturaleza activa que contribuyeron a generar una confianza decisiva en su inversión. Así, en relación con SILICON METALS HOLDING LLC deben destacarse: 1) la comunicación que hizo Evaristo Obdulio a SILICON METAL HOLDING LLC el 23.05.2011 de la compra que él mismo había hecho a NOVOCAIXAGALICIA ese mismo día de 972.362 acciones de PESCANOVA SA representativas del 5 % del capital; y 2) la comunicación que volvió a hacerle el 07.06.2011 de la compra de otro 5,1 % del capital que en realidad tenía intención de transmitir un mes después a otro inversor, LUXEMPART SA. Esas comunicaciones tuvieron lugar apenas días antes de las compras de acciones de PESCANOVA SA que SILICON METALS HOLDING LLC realizó en fechas 26.05.2011 y 17.06.2011. Por su parte, en relación con LUXEMPART SA, fueron de hecho los propios imputados Evaristo Obdulio y Roberto Fabio quienes constituyeron la sociedad PESCAHOLD SA para realizar la venta de las acciones a LUXEMPART SA, y quienes garantizaron el préstamo recibido de LUXEMPART SA con la prenda sobre las acciones de PESCANOVA que pertenecían a SODESCO.

Por su parte, en relación con la existencia de perjuicio es importante destacar, por ser otro de los argumentos defensivos expuestos reiteradamente a lo largo de la causa por los imputados indicados, que el autor del delito tendrá que albergar, al menos, algún interés por ese lucro ajeno.

Los imputados han alegado reiteradamente que no obtuvieron ningún beneficio directo ni indirecto por la venta de las acciones que NOVOCAIXAGALICIA hizo a la querellante, lo que impide considerarle autor de un delito de estafa, ya que incluso en el caso de la operación LUXEMPART SA, la participación de PESCAHOLD SA habría sido meramente instrumental.

Sin embargo, la afirmación -que se olvida en este punto de la ampliación de capital- se enfrenta a una doble objeción, pues, como recuerda la STS 591/2007, de 02.07, "el enriquecimiento del autor no es un elemento del tipo de la estafa", sino que se admite que el desplazamiento patrimonial realizado mediante engaño pueda generar tanto un beneficio propio como a un tercero, sea o no de contenido económico. El lucro del delito de estafa debe entenderse en sentido jurídico como cualquier clase de utilidad o ventaja. Como señala la STS 94/1996, de 31.01, por "ánimo de lucro ha de entenderse cualquier ventaja, provecho, beneficio o utilidad que se proponga obtener el agente". La STS 46/2009, de 27.01, es expresiva al afirmar que "El ánimo de lucro tradicionalmente ha sido entendido por esta Sala como el propósito del autor dirigido a la obtención de un beneficio, ventaja o utilidad, para sí o a para un tercero, que trate de obtener el sujeto activo y a cuyo fin despliega una conducta, incluyendo las pretensiones meramente lúdicas, contemplativas o de ulterior beneficencia", advirtiendo que el lucro lo constituye "todo provecho o utilidad de naturaleza económica o no".

Y sobre este particular, resultan de interés los argumentos expuestos por el Fiscal en su informe de fecha 24.04.2014 (Vid Tomo 40. Folios 447 y ss.), recogiendo los expuestos por LUXEMPART SA en su querrela, admitida a trámite por Auto de 04.07.2013, "El querrellado Evaristo Obdulio -a la sazón Presidente Ejecutivo y segundo mayor accionista de PESCANOVA, S.A., entonces con aproximadamente el 18% de su capital social-, ante la inminente y segura desinversión de la citada Caja de Ahorros en la sociedad, y enfrentado a la posibilidad no deseada de que un tercero pudiese adquirir una mayoría de control en su capital que pudiera poner en riesgo su continuidad como principal ejecutivo de la misma, urdió un plan destinado a incrementar su participación en PESCANOVA, S.A. mediante la adquisición de una parte del paquete de acciones de NOVACAMGALICIA y, junto a ello, conseguir que terceros inversores estratégicos entrasen de su mano en el accionariado y mantuviesen su inversión en la compañía a largo plazo, pero sin intervenir en la gestión diaria de la misma. Asimismo, pretendía que con posterioridad tales inversores estratégicos pudiesen inyectar nuevos fondos en el capital de la compañía [ampliación de capital] a fin de financiar sus actividades e inversiones".

Estas dos finalidades de: 1) evitación de un perjuicio para el Presidente de PESCANOVA -la pérdida de control de la sociedad y de los beneficios que comporta, también los económicos- y 2) obtención inmediata de nueva financiación -suscripción de una ampliación de capital millonaria con el fin de afrontar una situación de insolvencia encubierta- constituyen una ventaja o utilidad propia de naturaleza indiscutiblemente económica -a la par que estratégica- incluida en el "ánimo de lucro" que exige el delito de estafa.

Finalmente, la actuación descrita excede del injusto contenido en los delitos de falseamiento de cuentas e información económica de los arts. 290 y 282 bis CP. En síntesis: el supuesto influjo personal de los imputados Evaristo Obdulio, Secundino Agapito y Roberto Fabio en las decisiones inversoras de LUXEMPART SA y de SILICON METALS HOLDING LLC tienen la entidad para sustraer a la misma del conjunto de los demás inversores -perjudicados por una falsedad- para considerarlas como víctimas singulares y diferenciadas de una estafa del art. 248 CP.



Es cierto que el delito del art. 282 bis CP es conocido también como "estafa de inversores" y ambos preceptos contemplan la causación de perjuicios económicos. Son decenas los inversores que han sufrido por su participación en la ampliación de capital de PESCANOVA SA de julio de 2012 o por la compra de acciones de la sociedad durante los años 2011, 2012 y 2013 cuando la misma se encontraba en situación de insolvencia. Y tales hechos se han entendido constitutivos hasta el presente de presuntos delitos de los arts. 282 bis y 290 CP, los cuales conllevan también, en su caso, la correspondiente responsabilidad civil por la indemnización de los perjuicios y han determinado la adopción de medidas cautelares.

Pero en el caso de SILICON METALS HOLDINGS LLC y LUXEMPART SA confluye una circunstancia singularizada adicional: su inversión constituyó, además, una estafa cometida merced a una inducción realizada personalmente por el Presidente de PESCANOVA SA y los otros dos imputados mencionados, que constituye un engaño individualizado distinto al que ha podido sufrir la generalidad difusa de los inversores que confiaron en la información mendaz publicada por la sociedad.

3.4.4. DELITO DE ESTAFA (ARTS. 248 Y 250 CP), EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS FALSAS A ENTIDADES FINANCIERAS

El delito de estafa (art. 248 y 250 bis CP), resulta imputable a Evaristo Obdulio , Isaac Victorino , Erasmo Victorio , Secundino Agapito , Joaquin Urbano , Gabino Isaac , Evaristo Roberto , Evaristo Urbano , Franco Imanol , Maximo Nazario , Bruno Cayetano y Bartolome Belarmino , así como PESCANOVA SA.

Los hechos también podrían constituir un delito continuado, con notoria gravedad y perjuicio causado a una generalidad de personas, de estafa cualificada por la especial gravedad, atendido el valor de la defraudación, en relación con la presentación de facturas falsas a entidades financieras.

Como se ha indicado anteriormente, la estafa protege el patrimonio privado frente al engaño y consiste, según definición legal, en un engaño que provoca error en otra persona, error que la motiva a realizar un acto de disposición que origina un perjuicio patrimonial, propio o ajeno, económicamente evaluable. Los elementos del tipo objetivo (engaño-error- disposición-perjuicio), como ha señalado la jurisprudencia, deben concurrir de modo causalmente encadenados con criterios de imputación objetiva, de forma que el perjuicio sea imputable a la acción engañosa: el engaño ha de ser bastante para provocar el error y el acto de disposición debe ser la causa directa e inmediata del perjuicio. En el tipo subjetivo debe acreditarse dolo defraudatorio y ánimo de lucro.

En este caso, muchos bancos y entidades financieras accedieron en ese período a financiar a PESCANOVA SA y su grupo de sociedades plenamente confiados en su solvencia reflejada en la información económica consignada en sus cuentas anuales y demás documentos publicados, así como en la realidad de las operaciones comerciales ficticias en las que se generaban las facturas y los efectos mercantiles que les presentaban para su descuento y cuyos datos se hacían constar en las remesas que se les remitían periódicamente, operativa controlada desde PESCANOVA SA por sus altos ejecutivos con el auxilio de los investigados Joaquin Urbano desde el Departamento de Contabilidad y Gabino Isaac desde el área financiera.

Las personas anteriormente indicadas se concertaron para utilizar una red de sociedades instrumentales en España, sin vinculación aparente ni estructura suficiente para llevar a cabo actividad comercial relevante, para emitir facturas falsas que posteriormente eran presentadas al descuento en entidades financieras, previa contrapartida de dejar en cuenta depósitos en efectivo.

Estas sociedades eran constituidas y gestionadas por los responsables de PESCANOVA SA, fundamentalmente por Secundino Agapito , Erasmo Victorio y Isaac Victorino , bajo el control último de su Presidente Evaristo Obdulio , con la colaboración de terceros.

El imputado Fermin Dimas -administrador de cuatro de esas sociedades- reconoció en su declaración judicial de 24.10.2013 (tomo 21, f. 252) que Secundino Agapito y Isaac Victorino habían mantenido contactos con él para constituir y organizar la gestión de esas sociedades.

Toda esta operativa era realizada mediante transacciones donde no existía traspaso de mercancía real (eran operaciones comerciales inexistentes que permitían generar facturación ficticia o efectos susceptibles de descuento), por lo que además de generar financiación bancaria, también crearon en los últimos ejercicios resultados no reales en los registros contables de la Sociedad.

Estas sociedades, en definitiva, fueron utilizadas o creadas ad hoc como medio para obtener financiación y presentan las siguientes características (vid informe KPMG, Tomo 11, folio 17):

- Ninguna de las sociedades identificadas dispone de empleados.



- La dirección social de muchas de estas sociedades se encuentra ubicada en despachos de abogados y/o centros de negocio ubicados en Madrid.
- Varias de estas sociedades fueron constituidas el mismo día.
- Todas estas sociedades se encuentran vinculadas a las siguientes personas: Maximo Nazario , Evaristo Urbano y Bruno Cayetano , con despachos profesionales cuyo objeto social se encuentra relacionado con el asesoramiento de empresas; Bartolome Belarmino ; y Franco Imanol , administrador de una sociedad denominada INMOBILIARIA SOBRADO DOS MONTES SL, cuya denominación anterior fue PESCANOVA INMOBILIARIA SL, la cual se encontraba administrada por PESCANOVA SL.

PESCANOVA SA que realizaba el 84 % de esas ventas , obtenía liquidez descontando en los bancos los efectos obtenidos en esas ventas ficticias y después proporcionaba fondos a esas empresas factureras incluida una comisión a través de compras de esa misma mercancía siempre inmovilizada para que las mismas pudieran atender tales efectos a su vencimiento.

Existieron acuerdos económicos entre PESCANOVA y algunos de los administradores de las sociedades identificadas para que llevasen a cabo dicha operativa, soportando PESCANOVA la totalidad de los gastos asociados a la misma, tales como: impuesto sobre sociedades, diferencia existente entre IVA soportado y repercutido, gastos financieros, así # como los derivados de la constitución de dichas sociedades instrumentales.

Esa red de sociedades instrumentales operó también con idéntico fin entre los años 2007 y 2013 a excepción de 2008 con la filial PESCAFINA SA (A28419273) propiedad 98,82 % de PESCANOVA SA , de la que eran consejeros al tiempo de los hechos Evaristo Roberto Director Financiero desde 1994 y Director Financiero del Grupo Pescanova desde agosto de 2012 , Evaristo Obdulio y Roberto Fabio .

La conducta resulta imputable a las personas que se han relacionado anteriormente, en aplicación del principio de imputación recíproca de quienes ejecutan un hecho conjuntamente, al margen de la importancia del fragmento del plan global que cada cual desarrolla.

3.4.5. DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL

El delito de falsedad en documento mercantil (art. 392 CP), resulta imputable a Evaristo Obdulio , Isaac Victorino , Erasmo Victorio , Secundino Agapito , Joaquin Urbano , Gabino Isaac , Evaristo Roberto , Evaristo Urbano , Franco Imanol , Maximo Nazario , Bruno Cayetano y Bartolome Belarmino .

En realidad, concurren elementos para considerar que la falsedad continuada en documento mercantil (art. 392 CP en relación con los artículos 390.1.3º), podría concurrir en concurso ideal del artículo 77.1º CP con el delito continuado de estafa tipificado en el artículo 248.1 º, 249 , 250.5 º y 74, todos CP , anteriormente identificado.

En lo que ahora interesa, el artículo 392 CP castiga al particular que cometiera cualquiera de las falsedades descritas en los tres primeros párrafos del apartado 1 del artículo 390 CP en documento público, oficial o mercantil, que hacen referencia a la alteración de un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial, la simulación en todo o en parte de un documento de manera que induzca a error sobre su autenticidad o en tercer lugar suponiendo la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en el declaraciones o manifestaciones diferentes a las que hubieran hecho.

Como se ha indicado anteriormente, buena parte de la actividad irregular financiera de PESCANOVA consistía en la simulación de transacciones donde no existía traspaso de mercancía real (eran operaciones comerciales inexistentes que permitían generar facturación ficticia o efectos susceptibles de descuento, o créditos documentarios, con la intención de generar financiación bancaria, todo ello en la forma que ha quedado acreditada en la narración de hechos indiciarios de esta resolución.

La conducta se ha desarrollado con carácter continuado, con arreglo a un plan estratégicamente definido que perseguía el objetivo de conseguir irregularmente fuentes de financiación para la mercantil.

El delito continuado nace de una pluralidad de acciones que, individualmente contempladas, son susceptibles de ser calificadas como delitos independientes, pero que, desde una perspectiva de antijuricidad material, se presentan como una infracción unitaria. Son requisitos (STS 211/(Ç2017, de 29.03), ; Un elemento fáctico consistente en la pluralidad de acciones u omisiones de "hechos típicos diferenciados que no precisan ser singularizados ni identificados en su exacta dimensión". Cierta "conexidad temporal" dentro de esa pluralidad, no debiendo transcurrir un lapso de tiempo excesivo, pues una gran diferencia temporal debilitaría o haría desaparecer la idea del plan. El requisito subjetivo de que el sujeto activo de las diversas acciones las realice "en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. Una homogeneidad del "modus



operandi" en las diversas acciones, utilizando métodos, medios o técnicas de carácter análogo o parecido. La concurrencia del elemento normativo de que sean iguales o semejantes los preceptos penales conculcados, tengan como substrato la misma norma y que ésta tutele el mismo bien jurídico. Y finalmente la concurrencia de que el sujeto activo sea el mismo en las diversas acciones fraccionadas", aunque la moderna doctrina jurisprudencial admite la participación adhesiva, por lo que cabría la variación de sujeto activo.

En el caso presente es evidente que existe una pluralidad de acciones incardinadas dentro de la práctica financiera irregular de PESCANOVA, que simulaba transacciones donde no existía traspaso de mercancía real (eran operaciones comerciales inexistentes) que permitían generar facturación ficticia o efectos susceptibles de descuento, o créditos documentarios, con la intención de generar financiación bancaria, todo ello en la forma que ha quedado acreditada en la narración de hechos indiciarios de esta resolución.

Así, se ha indicado que en materia de créditos documentarios el importe total de la financiación mediante toda esta "papelería" falsa, superó los mil millones de euros en 2010 y 20121, y llegó en 2012 a 1.857.000.000 €.

En las líneas de factoring, también se ha indicado que PESCANOVA y, en menor medida, PESCANOVA ALIMENTACION SA y PESCAFINA SA, sólo entre el 01.01.2012 y el 06.03.2013 llegaron a ceder a 12 entidades bancarias 41.823 facturas, de las que eran falsas nada menos que 37.783, por un importe total de 487.420.780 € (el 97,66% de la facturación).

Y se utilizaron un paquete de hasta 15 sociedades instrumentales, todas ellas ficticias, sin actividad real y constituidas ad hoc para esta actividad criminal, con la única finalidad de registrar operaciones comerciales inexistentes, generar facturación ficticia, obtener descuento y registrar en la contabilidad resultados de explotación falsos. Téngase presente que la facturación aparente con estas sociedades pantalla alcanzó entre 2007 y 2012 montos que llegaron a ser en 2011 de 484.755.972 € (ventas) y 531.735.105 € (compras) y en 2012 652.631.053 € (ventas) y 563.725.123 € (compras).

3.4.6. DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE

El delito de insolvencia punible (art. 260 CP), resulta imputable a Evaristo Obdulio , Teodulfo Nazario , Roberto Fabio , Ivan Nicanor , Isaac Victorino , Erasmo Victorio , Secundino Agapito , Joaquin Urbano , Evaristo Roberto , así como PESCANOVA SA, SOCIEDAD GALLEGA DE IMP Y EXPORTACIÓN DE CARBONES, INVERLEMA SL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL, INVERPESCA SA e ICS HOLDING LTD.

En relación con este delito, cabe plantearse, tanto en relación con el delito de estafa como en relación con el delito de falseamiento de cuentas, si no podríamos estar ante un concurso de normas, caso de considerar que los elementos de la insolvencia (las prácticas financieras irregulares y las graves irregularidades en la contabilidad de PESCANOVA SA que impedían conocer la realidad del negocio, ocultando la situación económica de la empresa), formarían parte del delito de estafa.

Sobre el particular enseña la STS 749/2017, de 21.11 (FJ 8º), que ["la prohibición del bis in ídem impide castigar dos veces la misma conducta. En los casos en los que la protección del mismo bien jurídico aparezca en dos preceptos penales distintos, el concurso aparente de normas habrá de resolverse con aplicación del artículo 8 CP , y no recurriendo a los preceptos relativos al concurso de delitos. Como ha señalado la jurisprudencia, (STS 440/2012, de 25.05), cuando se trata de estafa e insolvencia, la utilización en beneficio propio o ajeno del beneficio obtenido del delito de estafa, y su consiguiente desaparición del patrimonio del autor, constituye la fase de agotamiento del delito, y no puede ser valorada a los efectos de una nueva sanción penal por insolvencia, de acuerdo con el anterior artículo 260 CP .

Aunque en algunos casos sea suficiente el planteamiento anterior, dada la naturaleza de los hechos, en otros es necesario examinar con más detalle la cuestión. Como se señala más arriba, para aplicar el artículo 8 CP es preciso establecer que los preceptos en aparente concurrencia protegen el mismo bien jurídico. La jurisprudencia ha entendido que el bien jurídico protegido por el delito de insolvencia se orienta hacia la tutela del patrimonio de la víctima, viniendo a representar un reforzamiento de la responsabilidad universal consagrado en el art. 1911 Código Civil . Puede identificarse, pues, con el bien jurídico protegido en el delito de estafa. Pero, además de la protección que se pretende del derecho personal de crédito, se aprecia la concurrencia con un interés difuso de naturaleza económico-social que se sitúa en la confianza precisa para el desarrollo de las operaciones financieras, en aras a la consecución de un desarrollo económico adecuado a una economía de mercado libre (STS nº 771/2006, de 17.07). En este sentido, el bien jurídico protegido aparecerá de forma más intensa y, por lo tanto, con mayor necesidad de protección, en algunos casos, especialmente cuando se trata de empresas de gran tamaño, en que el perjuicio no solo afectará a una gran cantidad de acreedores, con créditos importantes, sino también a un alto número de trabajadores y proveedores, e incluso al sector de la economía en el que desarrollara su actividad, ya que, junto a la conducta estrictamente típica del delito de estafa, aparecen otras actividades ajenas a la conducta



delictiva, como contrataciones con terceros, o relaciones económicas o laborales, que por sus características resultan suficientemente relevantes. En esos casos, no es posible identificar íntegramente los bienes jurídicos protegidos por los delitos de estafa e insolvencia, por lo que no puede acudir al artículo 8 CP, sino que deben aplicarse las reglas que regulan el concurso de delitos”].

En el caso, es evidente que concurre una sistemática implementación de prácticas irregulares de carácter financiero, relacionadas pero independientes de las que constituyeron el delito de estafa, que causaron la situación económica de la compañía, dando lugar al delito de insolvencia con propia autonomía.

En cuanto a la concurrencia de la estafa y la insolvencia con el delito de falsedad de las cuentas, las inexactitudes de las cuentas anuales no aparecen necesariamente vinculadas al engaño escenificado frente a los clientes. De un lado, porque el engaño escenificado ante los inversores particulares LUXEMPART SA y SILICON METALS HOLDING LLC se sustentó en la imagen de rigor y solvencia de los administradores de PESCANOVA (Evaristo Obdulio , Secundino Agapito , Roberto Fabio), sin perjuicio, por supuesto, de que estas mercantiles analizaran las cuentas falsas y acometieran procesos de due diligence basados en la información contable y financiera disponible. De otro, porque la estafa realizada a las entidades financieras mediante la presentación de facturas falsas por importe multimillonario, está desconectada de la falsedad de las cuentas anuales.

En este caso resulta que PESCANOVA SA se encontraba en una situación de insolvencia derivada de las causas que se exponen en esta resolución, y relacionada íntimamente con las prácticas financieras irregulares que sus administradores y directivo desarrollaron durante muchos años y que, al menos desde 2009, situaba a la sociedad en una creciente y permanente situación de insolvencia.

El CP castiga (art. 260 CP) al que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las conductas que describe en los siguientes números, de los que el 6º, 8º y 9º pueden resultar aplicables en este caso: cometer irregularidades en la llevanza de la contabilidad que fueran relevantes para comprensión de su situación patrimonial o financiera; formular las cuentas vulnerando la normativa contable de forma que se dificulte o imposibilite la valoración de la situación económica del deudor; y realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

De los hechos resulta sin dificultad que la conducta de los imputados puede subsumirse en los tres números indicados, dada la forma en la que formulaban las cuentas ocultando su situación económico financiera.

3.4.7. DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES (ART. 257 CP) O BLANQUEO DE CAPITALS (ART. 301 CP)

El delito de alzamiento de bienes (aunque los hechos alternativamente podrían ser constitutivos de delito de blanqueo de capitales), resultan imputables a los imputados Evaristo Obdulio , Felisa Lorenza , QUINTA DO SOBREIRO SL y KIWI ESPAÑA SA.

El delito de alzamiento de bienes constituye una infracción del deber de mantener íntegro el propio patrimonio como garantía universal en beneficio de cualquier acreedor- La STS de 17.11.20115 señala que para estimar la comisión de un delito de alzamiento de bienes, es preciso que el deudor haya actuado sobre sus bienes propios de forma que pueda entenderse que pretendió situarlos fuera del alcance de las acciones que corresponden a los acreedores para la efectividad de sus créditos, originándoles el correspondiente perjuicio en sus derechos. Bien porque resulte imposible hacerlos efectivos ante la inexistencia de bienes sobre los que dirigir la reclamación, o bien porque su actuación suponga una dificultad seria y relevante para ello.

El requisito del perjuicio de acreedores al cual los actos de ocultación o disposición del patrimonio debe dirigirse, ha de ser entendido como fruto de la correlativa intención del deudor de salvar algún bien o todo su patrimonio en su propio beneficio o en el de alguna persona allegada, obstaculizando la vía de la ejecución que podrían seguir sus acreedores.

Es, por tanto, una infracción de mero riesgo, pues el perjuicio realmente ocasionado a los acreedores pertenece, no a la fase de perfección del delito, sino a la de su agotamiento, viniendo constituida (STS 18.02.2005 por los siguientes elementos:

1º.- Existencia previa de créditos contra el sujeto activo del delito, que pueden ser vencidos, líquidos y exigibles, pero también es frecuente que el defraudador se adelante en conseguir una situación de insolvencia ante la conocida inminencia de que los créditos lleguen a su vencimiento, liquidez o exigibilidad.

2º.- Un elemento dinámico que consiste en una destrucción u ocultación real o ficticia de sus activos por el acreedor.



3º.- Resultado de insolvencia o disminución del patrimonio del sujeto activo que imposibilita o dificulta a los acreedores el cobro de lo que les es debido.

4º.- Un elemento tendencial o ánimo específico en el agente de defraudar las legítimas expectativas de los acreedores de cobrar sus créditos.

En este caso, como se ha indicado, el 29.05.2013, seis días después de que por Auto de 23.05.2013 se acordara la admisión a trámite de las querellas que dieron lugar a la presente causa, Felisa Lorenza , con el fin de situar fondos de su marido, el investigado Evaristo Obdulio , fuera del alcance de la jurisdicción española y siguiendo sus instrucciones, abrió la cuenta nº NUM001 en el banco BANIF en Valença (Portugal) a nombre de QUINTA DO SOBREIRO SL (B36436111).

Por su parte, los días 26, 28 y 29.08.2013, poco después de que por Auto de 16.08.2013 se fijara una fianza a los investigados, esta cuenta recibió 4.000.000 € transferidos desde el BANCO ETCHEVERRÍA en España por QUINTA DO SOBREIRO SL, y 236.000 € y 215.000 € transferidos desde el BANCO SABADELL en España por KIWI ESPAN~A SA (A36024917) respectivamente.

El día 28.08.2013 Felisa Lorenza ordenó transferir a su favor con cargo a esa cuenta 5.200.000 USD a una cuenta del STANDARD CHARTERED BANK OF CHINA, operación que fue bloqueada por el banco al considerarla sospechosa.

Igualmente, el 11.06.2013 abrió también a nombre de QUINTA DO SOBREIRO SL la cuenta nº NUM002 en el banco MILLENIUM BCP en la misma localidad portuguesa. El 02.09.2013 esta cuenta recibió otros 200.000 € transferidos desde el BANCO SABADELL en España por KIWI ESPAÑA SA.

3.4.8. DELITO DE USO DE INFORMACIÓN RELEVANTE

El delito de uso de información relevante (art. 285 CP), resulta imputable a los imputados Evaristo Obdulio , Teodulfo Nazario , Ricardo Ivan , SOC GALLEGA DE IMP Y EXPORTACION DE CARBONES, SOCIEDAD ANONIMA DE DESARROLLO Y CONTROL, INVERLEMA SL, INVERPESCA SA, IBERCOMERCIO E INDUSTRIA SA, NOVA ARDARA EQUITIES SA y GOLDEN LIMIT SL.

El CP sanciona en el art. 285 CP a quien de forma directa o por persona interpuesta usare de alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o la suministrare obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 600.000 € o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

El art. 82 LMV dispone que, "Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario"; en línea con lo anterior, el art. 1 RD 1333/2005 indica que una información es relevante y, por tanto, puede influir de manera apreciable sobre la cotización, cuando dicha información sea, "la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión".

De este modo, una información es relevante si tiene la capacidad de alterar los precios de los valores a los que se refiere dicha información; la información es relevante sólo si puede influir en los precios o cotizaciones de los mercados de valores, si no influye en los precios, la información no sirve para nada en la toma de decisiones y se considera irrelevante.

Entonces, siguiendo la SAP Madrid (S. 7ª), de 30.06.2017 , los elementos que exigidos en el tipo penal son los siguientes:

1º.- Usar o suministrar información relevante para la cotización. El comportamiento abarca el deber de abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre instrumentos financieros a que la información se refiera.

2º.- Haber tenido acceso a la referida información de forma reservada, es decir, con ocasión del ejercicio de la actividad empresarial o profesional. El sujeto activo está restringido a profesionales del sector en el que se emiten los valores o instrumentos, o un empresario emisor.

3º.- Afectación a valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido,

4º.- Causación de un perjuicio o beneficio superior a 600.000 euros. 5º.- Necesidad de dolo en tal actuación.

Como ha quedado expuesto anteriormente, las personas antes indicadas, accionistas de PESCANOVA SA, a fin de evitar pérdidas en sus patrimonios personales y plenamente conocedores de la verdadera situación económica de la entidad, vendieron acciones de PE5CANOVA SA antes de que la situación de insolvencia



se diera a conocer públicamente, hasta el mismo día o pocos días antes de la comunicación a la CNMV de 28.02.2013 en la que se desvelaba la incertidumbre sobre la continuidad de la actividad de la sociedad con la subsiguiente depreciación de dichos títulos.

Tales hechos fueron objeto de investigación por la CNMV, que expuso sus conclusiones iniciales en un informe de fecha 18.04.2013 de la Unidad de Vigilancia de los Mercados - complementado por otro de 30.04.2013.

3.4.9. DELITO DE IMPEDIMENTO DE LA ACTUACIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR

El delito de impedimento de la actuación del organismo supervisor (art. 294 CP), resulta imputable al imputado Evaristo Obdulio .

Mediante Providencias de fecha 21.60.2013 y 25.06.2013, la CNMV puso en conocimiento del Juzgado que en virtud de dos acuerdos de 16.02.2013 su Comité Ejecutivo había incoado sendos expedientes sancionadores contra los administradores y otros responsables de la entidad PESCANOVA SA por la presunta comisión de dos infracciones muy graves previstas en el art. 99 m) y t) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV).

El primero de los expedientes se sigue contra todos los consejeros de PESCANOVA SA por la falta de remisión del informe financiero de la entidad correspondiente al segundo semestre de 2012 a que se refiere el art. 35.2 LMV. El segundo se sigue contra el presidente y algunos ejecutivos de la sociedad por no haber proporcionado a la CNMV determinada información que les fue solicitada mediante requerimientos de fechas 1, 12 y 15.03.2013 y 05.04.2013, lo que podría obedecer a una estrategia de ocultación de su verdadera situación patrimonial. Mientras que en el primer caso la CNMV denuncia el incumplimiento de una obligación formal, en el segundo califica la conducta expresamente como "negativa o resistencia a la actuación supervisora o inspectora de la CNMV".

3.5. CONCLUSIÓN

En definitiva, y volviendo a lo razonado al principio de esta resolución, los indicios existentes son suficientes para acordar continuar el proceso por los cauces del procedimiento abreviado, dando oportunidad a la partes para que formulen escrito de acusación o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin que los contra indicios ofrecidos por la defensa tengan la suficiente potencia o fuerza para desvirtuar, en este estadio del procedimiento y a los meros efectos de esta resolución, los de carácter incriminatorio. En consecuencia, cumplidas las condiciones impuestas en la opción 4ª del artículo 779 LECrim , procede seguir las presentes diligencias previas por los trámites del Procedimiento Abreviado ordenados en los artículos 780 y siguientes de la misma Ley , respecto de los imputados precitados, confiriéndose el plazo legal previsto en el art. 780.1 a las acusaciones personadas, ampliado por razón de la complejidad del caso hasta treinta días naturales, para interesar el sobreseimiento de las actuaciones o la apertura de juicio oral.

3.6. OTROS PRONUNCIAMIENTOS

3.6.1. PRÁCTICA DE DILIGENCIAS

Se incorporará hoja histórico penal de las personas imputadas.

3.6.2. SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL

Procede acordar el sobreseimiento provisional en relación con:

- Inocencio Julio

3.6.3. PERJUDICADOS

Dada la notoriedad pública de la presente causa, cabe presumir que cuantos pudieran considerarse perjudicados por estos hechos acreedores o inversores han tenido la posibilidad efectiva de ejercer las acciones que estimaran procedentes sin esperar a un formal ofrecimiento de acciones. En cualquier caso, todos ellos podrían personarse antes del trámite de calificación del delito (arts. 109 bis y 110 LECrim) e incluso al inicio mismo del juicio oral (STS 385/2015, de 25.06), siempre que acreditasen su legitimación.

3. PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Seguir las Diligencias Previas número 31/2013, en las que figuran como personas imputadas las que seguidamente se indican, por si los hechos a ellas imputadas fueren constitutivos de los delitos indicados en el epígrafe 4.4 de esta resolución (sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva), por los trámites ordenados en el Capítulo cuarto del Título II del Libro IV de la LECrim:



PERSONAS IMPUTADAS

1. Evaristo Obdulio
2. Teodulfo Nazario
3. Roberto Fabio
4. Ivan Nicanor
5. Ricardo Ivan
6. Isaac Victorino
7. Erasmo Victorio
8. Secundino Agapito
9. Joaquin Urbano
10. Gabino Isaac
11. Isaac Urbano
12. Evaristo Roberto
13. Evaristo Urbano
14. Franco Imanol
15. Maximo Nazario
16. Bruno Cayetano
17. Bartolome Belarmino
18. Felisa Lorenza
19. Leovigildo Mateo
20. PESCANOVA SA
21. SOCIEDAD GALLEGA DE IMP Y EXPORTACIÓN DE CARBONES
22. INVERLEMA SL
23. SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL (SODESCO)
24. INVERPESCA SA
25. NOVA ARDARA EQUITIES SA

2. Dése traslado de las diligencias que forman la causa al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras, para que en el plazo común de TREINTA DÍAS NATURALES soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780 LECrim .

El traslado referido se entenderá verificado a través del acceso por las partes a la plataforma digital que sirve de soporte al presente procedimiento, computándose el anterior plazo a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente resolución.

3. Incorpórese hoja histórico penal de las personas imputadas.

4. Procede acordar el sobreseimiento provisional en relación con:

- Inocencio Julio

5. Dada la notoriedad pública de la presente causa, cabe presumir que cuantos pudieran considerarse perjudicados por estos hechos acreedores o inversores han tenido la posibilidad efectiva de ejercer las acciones que estimaran procedentes sin esperar a un formal ofrecimiento de acciones. En cualquier caso, todos ellos podrían personarse antes del trámite de calificación del delito (arts. 109 bis y 110 LECrim) e incluso al inicio mismo del juicio oral (STS 385/2015, de 25.06), siempre que acreditasen su legitimación.

Tómese nota en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.



Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en aplicación de los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5.

Diligencias.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy Fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ